

- III) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- IV) El Pliego de Especificaciones Técnicas.
- V) Planos, mensuras, planillas e inventarios del Centro de Montaña Glaciar Martial.
- VI) Las Circulares Aclaratorias a las disposiciones de los Pliegos.
- VII) La oferta.
- VIII) Acto Administrativo aprobatorio de la Adjudicación.
- IX) Contrato de Concesión.
- X) Ley Provincial N° 1015, Decreto Provincial N° 674/11 reglamentario de la Ley Territorial N° 6 de Contabilidad; Ley Provincial N° 65 del Régimen Turístico Provincial y sus Decretos Reglamentarios; Ley Nacional N° 17.091 de Restitución de Inmuebles del Estado cedidos en concesión; y normas complementarias.

El orden de prelación normativo al cual se deberá atender para la interpretación de todas las cuestiones relativas a los contratos, será el siguiente:

- I) Pliego de Bases y Condiciones Particulares,
- II) Pliego de Especificaciones Técnicas,
- III) Pliego de Bases y Condiciones Generales,
- IV) Circulares Aclaratorias de todo tipo,
- V) Planos y Planillas,
- VI) Planos de detalle,
- VII) Oferta,
- VIII) Contrato y todo cuanto no esté previsto en las presentes bases será resuelto de acuerdo con las disposiciones del Derecho Público, dentro del espíritu y finalidad de la Licitación Pública.

CAPITULO IV. **Concesión.**

Art. 25°.- Modalidad de la concesión.

El presente llamado a licitación se efectúa bajo la modalidad de concesión onerosa de uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial de propiedad de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur cuya administración, control y percepción de canon de la concesión fue transferida al Instituto Fueguino de Turismo por Decreto N° 746 del 22 de Marzo de 1990 del entonces Territorio Nacional.-

La explotación integral comprenderá el uso del medio de elevación aerosilla, la construcción denominada como refugio de base y la totalidad del predio TF 1-41-94 Parcela 1. Macizo 11, Sección U, Departamento Ushuaia, incluyendo los senderos y pistas de descenso en bicicleta, con las limitaciones que el Pliego de Especificaciones Técnicas y el presente pliego establezcan.

Todos los servicios que se brinden a los usuarios deberán ajustarse y realizarse conforme normas legales y reglamentarias vigentes

durante el periodo del contrato con previa y expresa autorización del In.Fue.Tur.

El concesionario estará obligado a observar estrictamente lo preceptuado por las normas sobre impacto ambiental.

No se podrá dar a la concesión otro destino que el expresamente fijado, estándole prohibido realizar actividades ajenas a las establecidas en el presente pliego, salvo expresa y previa autorización del In.Fue.Tur.

Vencido el término de la concesión de uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial, y en su caso de la prórroga, si esta fuere autorizada, o declarada su caducidad, el concesionario deberá hacer inmediata entrega del predio al In.Fue.Tur., con todas sus construcciones y accesorios en perfectas condiciones de uso y conservación, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de proceder a su desocupación administrativa. En dicho supuesto el In.Fue.Tur., procederá a hacerla efectiva dejando constancia del estado de recepción y demás circunstancias en el Acta Notarial que se confeccionará con intervención de la Escribanía General de Gobierno.

En lo que respecta a la denominación que deberá utilizarse en la explotación de la concesión, la misma deberá contener como nombre: Centro de Montaña Glaciar Martial.

Art. 26°- Entrega del Centro de Montaña Glaciar Martial.-

El predio y sus instalaciones se entregará en las condiciones en que se encuentra y que el oferente, por la sola circunstancia de su presentación en esta Licitación Pública, declara conocer en todos sus aspectos aceptando dichas condiciones sin reserva alguna.

La tenencia del Centro de Montaña Glaciar Martial será entregada y el concesionario deberá recibirla dentro de los SIETE (7) DIAS hábiles de firmado el contrato, fecha a partir de la cual se contará el inicio de la Concesión. Vencido dicho plazo sin que el concesionario haya cumplido este requisito se podrá declarar la caducidad de la concesión de uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial con pérdida de las garantías constituidas hasta ese momento.

El Centro de Montaña se entrega en el estado en que se encuentra y bajo inventario - que obra como Anexo V del Presente Pliego - el que se renovará al año de la concesión. Todos los bienes, así inventariados, que se incorporen como resultado de Obras y Equipamiento, pasan a ser patrimonio de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I. A. S. y su administración competencia del In.Fue.Tur.. El concesionario se compromete a entregarlos al finalizar la concesión en buen estado.

El plazo de iniciación de actividades y habilitación al público no superará los DOCE (12) MESES contados a partir del inicio de la concesión, excepto que la envergadura de la obra y/o el volumen de la inversión resultaren notoriamente beneficiosos a los intereses del

In.Fue.Tur., que podrá ampliar el plazo ante solicitud fundamentada y por escrito del concesionario.

El Centro de Montaña Glaciar Martial deberá permanecer habilitado al público durante todo el año. Se aceptará el cierre por hasta TREINTA (30) DIAS por año, fraccionables, fuera de la temporada invernal (Junio a Septiembre inclusive) y estival (Noviembre a Febrero inclusive), a los fines administrativos y de mantenimiento y con autorización previa y expresa del In.Fue.Tur.

El incumplimiento de lo estipulado en los dos párrafos precedentes será causal para decretar la caducidad del contrato de concesión, con pérdida de garantía, si no mediaran causas debidamente fundamentadas por el concesionario y avaladas por el In.Fue.Tur.

Art. 27°.- Período de la concesión. Prórroga.-

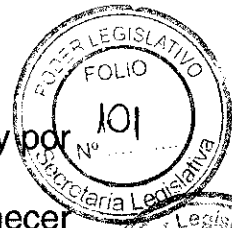
La duración total de la concesión será de VEINTE (20) AÑOS a contar de la fecha en que se entregue la tenencia del Centro de Montaña Glaciar Martial, incluido el plazo de obras si correspondiere, con opción a OCHO (8) AÑOS de prórroga, a criterio único y exclusivo de la autoridades del In.Fue.Tur., de acuerdo a la valoración que se efectúe del cumplimiento de las obligaciones por parte del concesionario emanadas del presente Pliego y contrato emergente, que requerirá para efectuar dicha valoración, el haberse cumplido no menos de TRES CUARTOS (3/4) del plazo inicial de la concesión.

Asimismo, el pedido de prórroga deberá incluir una nueva inversión en obras, cuya pertinencia será evaluada por el In.Fue.Tur.. Dicha inversión deberá ser superior al TREINTA POR CIENTO (30%) de la inversión básica ofertada, debidamente actualizada utilizando el Índice del costo de la Construcción Nivel General del INDEC u organismo oficial que lo sustituya.

En el caso de que el concesionario solicitara la prórroga, junto con la propuesta de inversión requerida en el párrafo anterior, deberá adjuntar la oferta de canon para el periodo de OCHO (8) AÑOS que comprende la prórroga. Dicha oferta no podrá ser inferior a los porcentajes que rigen en el contrato de concesión del Centro de Montaña Glaciar Martial. Entendiéndose por ello que el canon propuesto para el "Período 1" de la concesión, constituirá el mínimo a garantizar para su período equivalente en la prórroga de concesión, es decir, los primeros CUATRO (4) AÑOS; y, de igual modo, el canon propuesto para el "Período 2" de la concesión, constituirá para su equivalente en la prórroga, el mínimo a garantizar.

Art. 28°.- Canon.-

El canon se determina aplicando la alícuota ofertada y aceptada a los ingresos brutos producidos mensualmente por la totalidad de la



explotación, el que no podrá ser inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) durante los primeros DIEZ (10) AÑOS de concesión, y al DOCE POR CIENTO (12%) a partir del UNDECIMO (11°) AÑO de concesión.

En caso de que en un período mensual dicho cálculo arroje un monto inferior a PESOS QUINCE MIL (\$15.000), durante los meses de temporada baja turística, o PESOS TREINTA MIL (\$30.000), durante los meses de temporada alta turística; será reemplazado en concepto de canon mensual por éstos últimos, según corresponda. La diferenciación de temporadas estará definida mediante lo establecido por Resolución por parte del In.Fue.Tur. La evaluación para tal efecto estará a cargo de la Dirección de Planificación y Desarrollo Turístico del In.Fue.Tur.

El pago del canon se efectuará de la siguiente manera: El concesionario deberá ingresar, en forma anticipada, del UNO (1) al CINCO (5) de cada mes o el subsiguiente día hábil, el monto mínimo mensual establecido –conforme a la temporada turística-, y una vez finalizado el periodo mensual, dentro de los QUINCE (15) DÍAS de iniciado el mes subsiguiente, deberá efectuar el pago de la diferencia con respecto al cálculo efectuado sobre los ingresos brutos mensuales de la explotación, según se establece precedentemente.

El canon general será depositado en la cuenta N° 1710188/4 del Instituto Fueguino de Turismo del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, sucursal Ushuaia o la que la sustituya. Dentro de los DIEZ (10) DÍAS de efectuados los pagos, el concesionario presentará en el In.Fue.Tur., original y copia del comprobante de depósito del canon junto a la documentación requerida por el Art. 51 del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

La mora en el pago del canon se producirá en forma automática, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa.

Sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que por tal motivo se fijan en el presente Pliego, a los importes adeudados se le adicionarán el interés punitivo de acuerdo al sistema instituido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tierra del Fuego para deudas fiscales, o el que lo sustituyere.

Los montos mínimos establecidos en el segundo párrafo se actualizarán de acuerdo al porcentaje de incremento del valor promedio de la actualización de las tarifas de pases turista, en cada oportunidad que esto ocurra.

El In.Fue.Tur. destinará el DOS POR CIENTO (2%) del canon percibido mensualmente al “Fondo para el Turismo Solidario” con el objeto de solventar programas de turismo solidario y acciones sociales coordinadas con el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia a través del In.Fue.Tur. Para ello, el In.Fue.Tur. abrirá una cuenta corriente recaudadora denominada “Fondo de Turismo Solidario In.Fue.Tur.” en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, donde se hará efectivo el depósito correspondiente al enunciado anteriormente.

Los porcentajes aludidos en el primer párrafo alcanzan también a los ingresos brutos producidos por la totalidad de las facturaciones de las distintas subconcesiones, si es que las hubiere, para cuyo caso, el In.Fue.Tur. extenderá su facultad de inspección a los mismos, lo que se deberá dejar constancia en los contratos respectivos que suscriban el concesionario con los subconcesionarios. Los importes que correspondan al porcentaje de las facturaciones de los subconcesionarios, serán sumados al que corresponda ingresar por su explotación directa al concesionario, y este será el responsable de su pago ante el In.Fue.Tur.

Art. 29°.- Cesión de la concesión.-

El concesionario no podrá ceder total o parcialmente por ningún medio los derechos y obligaciones derivados de la concesión de uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial objeto de la presente licitación, sin previa y expresa autorización del In.Fue.Tur.

La transgresión a lo establecido en el presente artículo será sancionada con la rescisión de la concesión, y la pérdida total de los depósitos en garantía constituidos, no reconociéndose indemnización alguna por ningún concepto, así como la nulidad de la transferencia.

En caso de autorizarse la cesión de la concesión los requisitos a cumplir por el adjudicatario de la concesión son:

- I) Haber transcurrido un tercio del período básico de concesión.
- II) Encontrarse al día con el pago del canon, actualizaciones, multas e intereses, si los hubiere, y demás obligaciones impuestas en el presente en los ámbitos previsionales e impositivos.
- III) Exponer claramente las razones que justifiquen la cesión; y que la misma se someta a consideración y conste autorización del In.Fue.Tur., bajo condición de nulidad.
- IV) Abonar en forma conjunta y en partes iguales, cedente y cesionario, en concepto de transferencia un monto equivalente a UN (1) año de canon mínimo de temporada alta turística, establecido en el art. 28 del presente Pliego actualizado (utilizando el Índice del costo de la Construcción Nivel General del INDEC) a la fecha de transferencia. Si la cesión fuere parcial se abonará un monto equivalente a SEIS (6) MESES de canon mínimo de temporada alta turística del art. 28 del presente, actualizado (utilizando el Índice del costo de la Construcción Nivel General del INDEC) a la fecha de la transferencia.

Y los requisitos a cumplir por el cesionario propuesto son:

- I) Cumplimentar la totalidad de los antecedentes exigidos por el presente Pliego de Bases y Condiciones para el concesionario original.
- II) Constituir la garantía de adjudicación o contrato que determina el presente pliego.
- III) Reunir los requisitos que el presente pliego ha establecido para los oferentes.

IV) Aceptar en forma expresa la totalidad de las normas legales que forman parte de la presente Licitación Pública, las que se encuentran mencionadas en el art. 24 del presente Pliego.

V) Constituir los seguros en forma total conforme lo exige este pliego, como así también las garantías complementarias estipuladas.

Art. 30° - Trámite de cesión de la concesión.-

Para la cesión de la concesión se solicitará la autorización del In.Fue.Tur., mediante nota a la que se le agregará el comprobante de pago del derecho de transferencia, que se depositará en la cuenta del Instituto N° 1710288/4 en el Banco de Tierra del Fuego.

Una vez resuelta la autorización mediante resolución del In.Fue.Tur., se notificará a los interesados con indicación del lugar, fecha y hora de concurrencia para la firma de la documentación pertinente. Si la transferencia no se autoriza, con causa fundada, se devolverá de inmediato el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del importe del derecho de transferencia, sin ningún tipo de actualización ni intereses.

El In.Fue.Tur. se reserva el derecho de aceptar o rechazar la transferencia solicitada, sin derecho a reclamo o indemnización alguna siendo su decisión irrecurrible.

Si dentro de los TREINTA (30) DIAS de recepcionado el pedido de transferencia el In.Fue.Tur. no se expidiere, se considerará denegada la solicitud de transferencia. Si la transferencia fuere rechazada y el concesionario no continuara con la explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial, la concesión se considerará finalizada por culpa del concesionario.

Art. 31°.- Restitución del Centro de Montaña Glaciar Martial.-

El concesionario deberá restituir el predio y sus instalaciones al solo requerimiento del In.Fue.Tur. y dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos :

- 1 - Cuando haya vencido el período de la concesión.
- 2 - Cuando se aceptare la renuncia del concesionario.
- 3 - Cuando producido el fallecimiento o incapacidad del concesionario, sus derecho habientes, cónyuge, descendientes, ascendientes o curador no se hubieren presentado en la forma establecida y dentro del plazo indicado en el art. 33 del cap. V de este Pliego, o bien fueran rechazados por el In.Fue.Tur.
- 4.- Inhabilidad del concesionario posterior al inicio de la concesión.
- 5.- Ante las faltas reiteradas de pago del canon.
- 5.- Cuando se dispusiere la caducidad de la concesión.

Al vencimiento del plazo contractual o declarada la caducidad de la concesión, el concesionario deberá hacer entrega del predio con todas

sus construcciones e instalaciones en condiciones de buen uso y mantenimiento, de forma tal que se pueda continuar con la prestación del servicio.

Todas las instalaciones fijas o móviles, las construcciones, plantaciones y todas las obras realizadas, quedarán en plena propiedad de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sin generar derecho de compensación alguna. Dentro de dichas instalaciones se incluye todo elemento que constituya una parte insustituible y necesaria para la continuidad de la prestación del servicio y cuya remoción atente contra el buen funcionamiento de las actividades organizadas durante la concesión.

Para el caso que el concesionario no hubiese hecho entrega del predio e instalaciones dentro del plazo que estipulara el In.Fue.Tur. y en la forma aquí establecida, pese a la obligatoriedad por aplicación del presente pliego, se procederá sin más trámite a tomar la tenencia del predio y sus instalaciones, bajo inventario, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de las sanciones previstas, siendo de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Nacional N° 17.091.

El concesionario renuncia expresamente al derecho de retención previsto en el Art. 3939 del Código Civil y concordantes.

CAPITULO V.

Rescisión de la Concesión.

Art. 32°.- Vencimiento. Caducidad. Rescisión.-

Al vencimiento de la concesión y en su caso de la prórroga o declarada su caducidad, el concesionario deberá hacer entrega inmediata del predio al In.Fue.Tur., con todas sus construcciones, maquinas y accesorios en perfectas condiciones de uso y conservación, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de proceder a su desocupación administrativa. En dicho supuesto, el In.Fue.Tur. procederá a hacerla efectiva dejando constancia del estado de recepción y demás circunstancias en el acta notarial que se confeccionará con intervención de la Escribanía General de Gobierno.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente pliego, en especial en el Capítulo VIII Penalidades, son causales para la procedencia de la rescisión de la concesión de uso y explotación del Centro de Montaña, las siguientes:

- a) Dar a la concesión un destino diferente al expresamente fijado.
- b) Realizar actividades ajenas a las previstas en el presente Pliego, sin autorización previa del In.Fue.Tur.
- c) Omitir el pago íntegro del canon durante TRES (3) MESES corridos.
- d) Cuando en un lapso de DOCE (12) MESES corridos, el concesionario haya incurrido en incumplimiento de TRES (3) o más de las

OBLIGACIONES consignadas en el Pliego de Especificaciones Técnicas en el plazo dispuesto.

e) Haber sido sancionado más de dos veces en un lapso de DOCE (12) MESES corridos, por los organismos de contralor, por violación a los regímenes de precios y/o infracciones al régimen contravencional instituido por la Ley Provincial N° 65.

f) La no realización de las obras exigidas por el Pliego de Especificaciones Técnicas en el plazo dispuesto.

g) Falta de constitución de las garantías establecidas en el presente Pliego.

h) Falta de concurrencia al acto de entrega de la tenencia del predio objeto de la presente Licitación Pública o negativa a la habilitación, salvo causas justificadas a juicio del In.Fue.Tur.

i) Tercera infracción por facturación no emitida de servicios prestados.

j) Falta de veracidad en la información brindada.

k) Falta de Mantenimiento y cumplimiento de normas de seguridad en el/los medios de elevación.

En todos los casos en que se declare la rescisión de la concesión de uso y explotación, el concesionario perderá, a favor del In.Fue.Tur., de pleno derecho todas las garantías constituidas y se procederá de inmediato a la desocupación administrativa del Centro de Montaña Glaciar Martial predio de dominio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, objeto de la presente Licitación.

Art. 33°.- Fallecimiento. Incapacidad. Inhabilidad.-

El fallecimiento, incapacidad o inhabilidad del concesionario deberá ser comunicado al In.Fue.Tur. dentro de los TREINTA (30) DIAS de acaecido, por parte del cónyuge, descendientes o ascendientes del concesionario.

La concesión en cuanto a su continuidad podrá concretarse por parte de los herederos directos; para lo cual deberán expresamente convenir con el In.Fue.Tur., la continuidad de la prestación, bajo las previsiones establecidas en este Pliego de Bases y Condiciones y Contrato oportunamente firmado, y que rigen la presente concesión.

Para el caso de inhabilidad del concesionario, se dará por resuelta la concesión.

La comunicación de fallecimiento o incapacidad, deberá contener:

a) fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad, por medio de documentación oficialmente reconocida. b) Manifestación de la voluntad de continuar, o no, en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones inherentes a la concesión. c) Datos del o los representantes elegidos entre los herederos legítimos o derecho habientes a falta de designación de un administrador de los bienes sucesorios, o del curador del incapaz.

En el caso de no haber único heredero o administrador de la sucesión o curador del incapaz, a falta de acuerdo de los restantes por la elección, podrá otorgársele la concesión conjuntamente, siempre que tal solución no afecte, a juicio del In.Fue.Tur., la normal explotación del bien adjudicado.

Deberá presentarse la documentación que acredite la condición de administrador o curador, cuando lo hubiere. Asimismo deberán presentarse referencias sobre la capacidad económica, comercial y moral de quienes deseen seguir explotando la unidad.

El In.Fue.Tur. se reserva el derecho de desestimar el pedido de continuidad de concesión, si a su juicio quienes lo formulan no reunieran la capacidad o solvencia suficiente, siendo su decisión irrecurrible, sin derecho a reclamo o indemnización alguna.

En caso de desestimar el pedido de continuidad de concesión, se dispondrá la caducidad de ésta y se procederá a la devolución de la garantía una vez restituido el Centro de Montaña a satisfacción del In.Fue.Tur.

CAPITULO VI.

Garantías.

Art. 34°.- Objeto.-

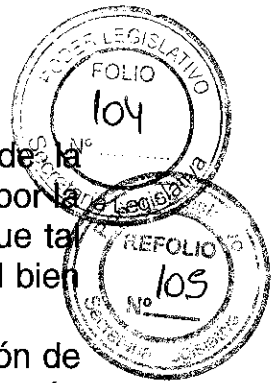
Las garantías tienen como objeto afianzar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la oferta y en su caso del contrato. La garantía de adjudicación y la garantía de pago del canon, se constituyen a los efectos de ser ejecutadas en caso que el In.Fue.Tur. deba realizar trabajos, por los hechos expuestos precedentemente y que el concesionario no ejecute en tiempo y forma; para el cobro de multas no cubiertas por el adjudicatario; por incumplimiento de normas laborales; por falta de pago del canon: o por el incumplimiento de cualquier otra obligación.

Art. 35°.- Constitución.-

La constitución de las garantías podrá realizarse de cualquiera de las siguientes formas:

I) En efectivo, mediante depósito en la cuenta del In.Fue.Tur., en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego – Cuenta N° 1710188/4 o en dólares en Cuenta Corriente N° 3710000-8.

II) Mediante fianza bancaria sin reservas ni limitaciones, a favor del In.Fue.Tur., pudiendo limitarse sólo al término de mantenimiento de la oferta, y exclusivamente con relación a ésta, a contar desde la apertura del Sobre N° 2 y por SESENTA (60) días, sin perjuicio de lo que en este pliego se establezca para su prórroga; hasta la efectiva y definitiva restitución del centro invernal a satisfacción del In.Fue.Tur., cuanto se



trate de la que garantiza el contrato; que cubra el valor exigido, en la que conste que la entidad bancaria se constituye en fiador y codeudor solidario, liso y llano y principal pagador, con la expresa renuncia de los beneficios de división y excusión en los términos del Art. 2.013 del Código Civil.

III) Mediante seguro de caución, a favor del In.Fue.Tur. a través de pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, sin reservas ni limitaciones y con ajuste automático, y en los términos indicados del inciso II) de este art., por medio de la cual la aseguradora se obliga en el carácter de codeudor solidario, liso y llano, principal y directo pagador con renuncia expresa de los beneficios de división y excusión previa del obligado.

IV) Mediante plazo fijo a favor del In.Fue.Tur. que se acreditará por su valor nominal, correspondiendo los intereses al oferente o adjudicatario durante los plazos y en los términos indicados en el inciso II) de este art..

No se aceptarán pagarés, cheques, letras de cambio, facturas, ni ningún otro título que no esté expresamente indicado en el presente como depósito de garantía.

Art. 36°.- Garantía de la oferta.-

Cada oferta, con el objeto de afianzarla, será acompañada mediante la constitución de una garantía a favor del In.Fue.Tur. por la suma equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del canon mínimo mensual establecido en el art. 28 del presente para temporada alta, multiplicado por DOSCIENTOS CUARENTA (240).

La garantía de oferta es un ítem esencial a incluir en el Sobre N° 1.

Art. 37°.- Garantía de pago del canon, falta de pago de multas, incumplimientos.-

A los efectos del seguro cumplimiento de las obligaciones de pago del canon que se establezca, no pago de multas, cubrir erogaciones no efectuadas u otras obligaciones, y de asegurar la relación laboral, pese a no ser el In.Fue.Tur., responsable bajo ningún punto de vista de la relación laboral entre el titular de la concesión y su empleados; deberá el oferente que resulte adjudicatario, presentar anualmente una póliza de Seguro de Caución, endosada a favor del In.Fue.Tur., por un monto igual a la suma de SEIS (6) meses del canon para temporada alta, más un monto equivalente a SEIS (6) meses de sueldos del total del personal a su cargo en el Centro de Montaña Glaciar Martial, la que será ejecutada en caso de rescisión anticipada del contrato de concesión (por cualquiera de las causales enunciadas) a los efectos de cubrir incumplimientos de las obligaciones laborales del adjudicatario y/o incumplimiento en el pago del canon oportunamente establecido y de multas que le fueren

impuestas, así como para cubrir erogaciones no efectuadas por su parte y que caen bajo su responsabilidad.

Excepcionalmente, y sólo para el primer año, el monto por el que se constituirá la póliza del Seguro de Caución, ascenderá al equivalente a la suma de OCHO (8) cánones para temporada alta. No se considerará un monto sobre los sueldos para evitar estimaciones sobre Bases inciertas. Dicha póliza deberá cumplimentarse dentro del término de OCHO (8) días hábiles de la notificación de la adjudicación y antes de la firma del contrato respectivo.

En caso de incumplimiento de esta obligación, quedará sin efecto la adjudicación, con pérdida total de las garantías constituidas.

Una vez firmado el contrato, la no presentación de la renovación anual, previa intimación del In.Fue.Tur. a cumplir el requisito dentro de los CINCO (5) días, dará lugar a la rescisión de dicho contrato.

Art. 38°.- Garantía de contrato.-

Se constituirá por un monto que consistirá en una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de adjudicación, que se calculará aplicando el porcentaje a los valores expuestos en el art. 36 de este capítulo (5% del Canon mínimo mensual ofertado, multiplicado por doscientos cuarenta).

La presente garantía se hará efectiva en forma inmediata y automática ante el segundo incumplimiento consecutivo de las obligaciones a cargo del concesionario, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondieren.

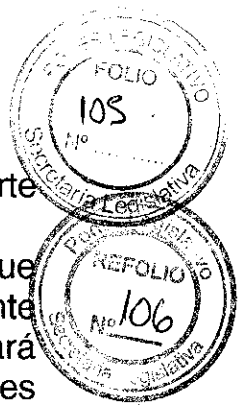
Esta garantía deberá ser constituida dentro de los OCHO (8) días hábiles de notificado sobre la adjudicación y antes de la firma del contrato, debiendo ser acreditada ante el In.Fue.Tur.

El adjudicatario se comprometerá por contrato, a presentar anualmente certificación de renovación de la Póliza, plazo fijo, etc., al vencimiento de la vigente a ese momento, en caso de corresponder al tipo de garantía concretado.

La falta de constitución de la garantía de adjudicación o contrato, implicará desistimiento de la oferta y ello traerá aparejada la pérdida de la garantía de oferta.

Art. 39°.- Actualización de la garantía de contrato y de canon.-

Será actualizada conforme los Indices Económicos Oficiales, a partir de la vigencia de la concesión, sólo en más, al comienzo de cada año posterior al primero, y siempre que la fluctuación económica supere el VEINTE (20%), ajustándose en el porcentaje resultante el monto mínimo ofertado y aceptado, para sus dos modalidades (alta y baja temporada turística).



Es obligación del concesionario mantener en un CIENTO POR CIENTO (100 %) el valor de la garantía durante todo el año en los casos que la misma sea afectada por el In.Fue.Tur. a los supuestos previstos en el presente Pliego.

Art. 40°.- Devolución de las Garantías.-

La garantía de oferta será devuelta:

I) A petición de la parte interesada, se devolverá en los siguientes casos: a) Vencido el plazo de mantenimiento de las ofertas; b) A los comprendidos en el artículo 22 del Pliego de Bases Condiciones Generales (impedimentos para ser oferentes).-

II) En forma automática: a) Resuelta la no adjudicación; o si la licitación fuere declarada fracasada; b) A todas las ofertas no admitidas por haber sido presentadas fuera de término.-

La garantía de contrato y demás garantías requeridas serán devueltas, a petición de la parte interesada, en los siguientes casos: a) Cumplido el período de concesión y una vez restituido el inmueble al In.Fue.Tur. y a satisfacción de éste último; b) Extinguido el contrato por causas no imputables al concesionario, y no hubiere cargos con responsabilidad para el mismo; c) Por transferencia del contrato conforme lo establecido en los art. 29 y 30 de este pliego y previo verificar que no hubiere cargos bajo responsabilidad del concedente.-

CAPITULO VII.

Seguros.

Art. 41°.- Pautas generales.-

Su finalidad será la de preservar los bienes inmuebles, muebles, máquinas, instalaciones y demás bienes que integran la unidad, ya sean los existentes a la fecha, como así los que se incorporen con motivo del presente pliego, asimismo cubrirán al personal y los terceros visitantes.

El concesionario deberá contratar por su cuenta y cargo los seguros que se establecen a continuación, y endosarlos a favor del In.Fue.Tur. y con referencia a la presente Licitación Pública:

a) Laborales: Los exigidos por las leyes laborales vigentes para proteger al personal en relación de dependencia, mediante convenio con una aseguradora de Riesgo del Trabajo de reconocida solvencia, incluyendo especialmente los accidentes de trabajo, con cláusula de no repetición a nombre del In.Fue.Tur.

b) Incendio: Destrucción total o parcial de edificios, instalaciones y equipamiento de los bienes inmuebles de dominio de la Provincia afectados al servicio.

c) Hurto y robo: Debe comprender la totalidad de las instalaciones y elementos de los bienes inmuebles de dominio de la Provincia afectados al servicio.

d) Responsabilidad Civil: Daños a terceros, usuarios y a sus pertenencias, por un importe no inferior a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000), en una compañía de primera línea y pública solvencia a satisfacción del In.Fue.Tur. Dicho importe deberá mantenerse actualizado, conforme lo que se indica en las disposiciones comunes de este pliego.

e) Responsabilidad Civil de Construcciones: El concesionario deberá constituir y acreditar ante el In.Fue.Tur. dentro del plazo de CINCO (5) DIAS de recibida la tenencia, un seguro de responsabilidad civil de construcciones con los adicionales correspondientes a la total cobertura de la obra a encarar. La falta de constitución del presente seguro obstará la iniciación de cualquier actividad.

Disposiciones Comunes:

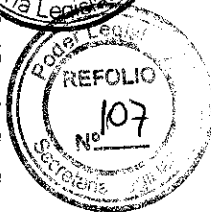
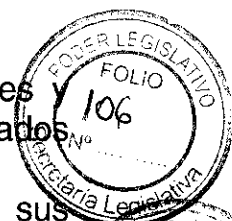
Los seguros deberán quedar formalizados dentro del plazo que corre a partir de la firma del contrato y hasta antes de la entrega de la tenencia del Centro de Montaña Glaciar Martial al concesionario, excepto el mencionado en el inciso e) que se registrará por su plazo; la documentación relacionada con los seguros establecidos deberá depositarse en el In.Fue.Tur. en esa oportunidad. Caso contrario, se dejará sin efecto la concesión de uso otorgada, con pérdida de las garantías constituidas.

Todos los seguros serán contratados por el término de UN (1) AÑO con renovación automática y cláusula de ajuste de conformidad con los índices que determine la Superintendencia de Seguros de la Nación u organismo que haga sus veces, en una empresa aseguradora autorizada por la misma con domicilio en la Ciudad de Ushuaia, de los cuales el In.Fue.Tur. será la beneficiaria, y los plazos de vigencia de los mismos serán hasta el momento del efectivo reintegro de los bienes al In.Fue.Tur., que actúa como administrador de los mismos.

La documentación relacionada con la renovación o reajuste de los seguros, como así los pagos en cuotas de las primas respectivas, deberán ser acreditados ante el In.Fue.Tur.

La falta de renovación de los seguros, reclamada en forma fehaciente por el In.Fue.Tur., y no cumplida dentro de los CINCO (5) días motivará que el Instituto Fueguino de Turismo, renueve la misma, cargando el costo de tal renovación al canon del mes siguiente a tal acto. Dicho cargo se incrementará como compensación por los trámites concretados por el Instituto, en el CIEN POR CIENTO (100%) del valor erogado, quedando como antecedente para su reincidencia.

En caso de producirse los siniestros, se transferirán a la orden del In.Fue.Tur., sin limitación alguna, todos los derechos de indemnización emergentes del seguro, lo que así deberá hacerse constar expresamente en la póliza respectiva.



Los riesgos a cubrir serán los máximos que determine el ente asegurador, debiendo cubrir indefectiblemente además de los incluidos en los incisos a) a e) de este artículo, los riesgos de huracán, vendaval, ciclón o tornado, incendio y daños por terremoto y catástrofe.

El capital asegurable deberá cubrir el valor de los bienes indicados en el primer párrafo de este artículo y no podrá ser menor al valor de tasación que para el predio y las mejoras se establezcan con anterioridad a la toma de la tenencia del Centro de Montaña Glaciar Martial por el adjudicatario y actualizada al año.

En caso de que el monto contratado no alcance a cubrir los daños que pudieran originarse en ocasión de producirse los siniestros cubiertos, correrán por cuenta del concesionario las diferencias del monto resultante.

CAPITULO VIII.

Penalidades.

Art. 42°.- Incumplimiento del Concesionario.-

Sin perjuicio de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, en su Capítulo VII, y en el presente pliego, las transgresiones o el incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones puestas a su cargo por este Pliego de Bases y Condiciones Particulares, le generará las penalidades que se detallan en el Anexo I, denominado CLÁUSULAS PUNITIVAS, así como las que se establecen en el artículo siguiente. El Presidente del In.Fue.Tur. será el encargado de imponer mediante Resolución las sanciones que pudieran corresponder, previo dictamen del servicio jurídico permanente del In.Fue.Tur.

Toda sanción de caducidad por causas imputables al concesionario traerá aparejada en perjuicio del mismo la inhabilitación por un periodo de CINCO (5) AÑOS para presentarse a licitaciones de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Cuando en las inspecciones se compruebe la existencia de infracciones, el concesionario dispondrá de un plazo de CINCO (5) días, luego de que se le notifiquen por escrito las mismas, para efectuar su descargo por escrito, ante el In.Fue.Tur. Transcurrido dicho plazo sin la presentación del concesionario, se resolverá de acuerdo a los antecedentes labrados.

En el descargo deberán aportarse todos los elementos documentados de que pretenda valerse el concesionario, debiendo ofrecer en tal oportunidad toda la prueba que haga a su derecho, no aceptándose las que presente con posterioridad, excepto cuando se trate de un hecho nuevo.

Las sanciones que se impongan podrán ser recurridas por el concesionario ante la Presidencia del In.Fue.Tur., previo depósito de las sumas que se hayan determinado en las mismas, en caso de tratarse de

multas. Dentro del plazo de CINCO (5) días contados a partir de la notificación del acta respectiva, podrá el concesionario corregir las causas que originaron las infracciones, sin perjuicio de la sanción que le correspondiere. Cuando la envergadura de los trabajos a realizar imposibilite cumplir con ello, deberá darse principio de ejecución a los trabajos en el plazo indicado, comunicándose esta circunstancia al In.Fue.Tur., que fijará el plazo perentorio dentro del cual deberá quedar concluido, bajo pena de aplicación de sanciones que pueden llegar a la caducidad de la concesión, pérdida de la garantía e inhabilitación por el término de CINCO (5) AÑOS para presentarse en licitaciones.

Cualquier otra infracción al presente pliego, cuya penalidad no esté contemplada expresamente, será sancionada con una multa del CINCO POR CIENTO (5 %) del canon mensual vigente al mes de comprobada la infracción.

Art. 43°.- Veracidad de la información.-

De comprobarse la falta de veracidad de la información requerida por el In.Fue.Tur. para participar en las contrataciones que se realizan dentro de su órbita, ya sea con carácter de declaración jurada y/o documentación aportada, acarreará para el oferente y/o adjudicatario una penalidad equivalente al importe constituido en concepto de garantía de oferta o de adjudicación, según corresponda y sin perjuicio de proceder al descarte de la oferta, o rescisión por culpa del concesionario en caso de detectarse en fecha posterior.-

Art. 44°.- Falta de facturación de Servicios.-

La falta de facturación de servicios, más allá de la infracción tributaria que correspondiera, será penalizada por el In.Fue.Tur. con una multa igual al CIENTO POR CIENTO (100 %) del canon mínimo mensual. Se efectuará la correspondiente denuncia ante la AFIP y la Dirección Provincial de Rentas. Igual multa se aplicará en caso de falta de duplicado de la factura o de falta de requisitos en las mismas.

La sanción se agravará en caso de reincidencia conforme Anexo I Cláusulas Punitivas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

CAPITULO IX.

Obligaciones del Concesionario.

Art. 45°.- Atención de la Concesión.-

La explotación de la concesión del Centro de Montaña Glaciar Martial, será atendida por el personal que el concesionario designe como encargados responsables con facultad para obligarlo, y cuyos datos personales actualizados deben estar registrados en la Dirección de



Administración del In.Fue.Tur. y/u organismo que en el futuro la reemplace.

El personal afectado a la atención de los servicios deberá ser especializado y capacitado periódicamente por cuenta del concesionario, y deberá vestir correctamente, observando asimismo en su presentación aseo y prolijidad en todo momento. Deberá ser provisto por el concesionario de vestimenta adecuada.

El concesionario deberá informar al In.Fue.Tur. el nombre y datos de identidad de la persona que lo representará en caso de ausencia transitoria con facultades para obligarlo, acompañando al efecto los pertinentes instrumentos legales, reservándose aquel el derecho de rechazar al representante propuesto.

Será obligación del concesionario mantener acondicionada la pista de esquí según los parámetros internacionales usuales (pisado por medio mecánico, y debidamente marcada con la señalización pertinente), durante el período invernal, que se extenderá desde el 1 de junio hasta el 30 de Septiembre como mínimo, siempre que las condiciones de la nieve lo permitan. En igual período y condiciones deberá asegurarse el funcionamiento del medio de elevación, salvo circunstancias climáticas extremas, que desaconsejen su funcionamiento.

Art. 46°.- Destino de la Concesión.-

El concesionario no deberá destinar el Centro de Montaña Glaciar Martial a otro uso o goce que el estipulado en este Pliego de Bases y Condiciones, salvo expresa y previa autorización del IN.FUE.TUR. ni hacer uso indebido de la misma contrariando las reglas de la moral y buenas costumbres. En ningún caso podrá el Centro de Montaña perder su función social primordial como centro de esquí accesible por sus tarifas a los residentes de la Provincia.

Art. 47°.- Citaciones.-

El concesionario está obligado a concurrir a la Dirección General de Administración y Finanzas del In.Fue.Tur. o área u organismo que en el futuro la reemplace, en cada oportunidad en que se lo cite mediante cédula de notificación, dentro del plazo que se establezca. Su incomparecencia se sancionará conforme lo establece el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares en el Capítulo VIII – Penalidades. Deberá mantener domicilio constituido en la ciudad de Ushuaia.

Art. 48°.- Obras.-

El concesionario deberá efectuar por su cuenta y cargo todos los trabajos, obras, reparaciones y provisión de maquinarias, equipos e instalaciones, mobiliario y elementos para cumplimentar lo estipulado en

el Pliego de Especificaciones Técnicas. Cualquier obra no prevista en el presente Pliego ni en el Pliego de Especificaciones Técnicas y que sea necesaria para el correcto funcionamiento de la explotación será efectuada a exclusivo costo y cargo del concesionario.

El concesionario no podrá realizar ningún tipo de modificación ni efectuar obras de cualquier naturaleza en el predio concesionado sin el previo y expreso consentimiento del In.Fue.Tur. Si dichas obras o modificaciones fueran autorizadas y efectivamente realizadas, pasarán al dominio de la Provincia de Tierra del Fuego una vez finalizado el período de la concesión o producida la caducidad sin derecho a compensación alguna.

La ejecución de modificaciones u obras sin el consentimiento requerido obligará exclusivamente al concesionario, quien deberá hacerse cargo de todos los gastos para adecuarlas o destruirlas de inmediato y volver los bienes a su estado anterior, según el caso, al solo requerimiento del In.Fue.Tur., sin perjuicio de las penalidades pertinentes por la infracción cometida.

Vencido el plazo que a este efecto otorgue el In.Fue.Tur. sin que el concesionario haya restituido los bienes a su estado anterior o adecuado los mismos, se procederá a la rescisión del contrato de la concesión de uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial con todas sus consecuencias y proceder a la desocupación administrativa de la misma. Cualquier obra no prevista en el presente Pliego y que sea necesaria para el correcto funcionamiento de la explotación, será efectuada a exclusivo costo y cargo del concesionario.

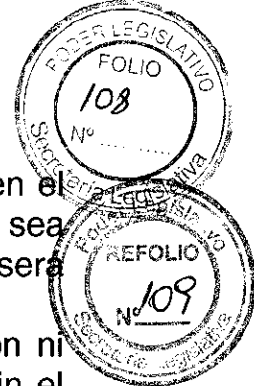
Art. 49°.- Prohibiciones.-

El concesionario no deberá dar al predio adjudicado otro destino que el fijado en el presente pliego, que será invariable durante todo el período de concesión, así como no incorporará otros servicios, explotaciones, espectáculos o eventos de cualquier naturaleza, sin autorización previa y por escrito del In.Fue.Tur.

Tampoco podrá el concesionario construir obras, colocar letreros, avisos u otro tipo de propaganda comercial, sin contar con la autorización previa y por escrito del In.Fue.Tur. No podrá arrojar líquidos, de ningún tipo u origen, u objetos que puedan contaminar el aire o el suelo; como tampoco talar o afectar las especies arbóreas ubicadas en el predio de la concesión, sin la previa y expresa autorización del In.Fue.Tur. Y de la autoridad competente, según el caso de que se trate.

Es obligación del concesionario preservar el medio ambiente de la totalidad del predio adjudicado y estará a su cargo la limpieza del mismo.

Deberá disponer y mantener recipientes para la recolección de residuos y darle a los mismos un adecuado tratamiento. Asimismo, está obligado a efectuar los trabajos de mantenimiento necesarios para el



normal uso de los servicios que comprende el uso y explotación de la concesión.

Art. 50°.- Erogaciones a cargo del concesionario.-

El concesionario deberá solventar:

- I) Impuestos, tasas y contribuciones nacionales, provinciales y municipales, correspondientes a la explotación concedida.
- II) Tarifas por servicios públicos y privados que afecten a la explotación y sus actividades derivadas y conexas.
- III) Todos los gastos de mantenimiento del Centro de Montaña Glaciar Martial.
- IV) Todos los salarios, indemnizaciones, cargas patronales, etc. y cualquier otra suma que deba abonarse a los empleados del concesionario con motivo o en ocasión de la explotación.

La tramitación, provisión y conexión de los servicios necesarios para el normal funcionamiento de las instalaciones estará a cargo exclusivo del concesionario, así como el cambio de titularidad de los mismos.

Salvo disposición en contrario establecida en el presente pliego, el concesionario entregará en la Dirección General de Administración y Finanzas del In.Fue.Tur. y antes del 1 de Febrero de cada año, original y copia o fotocopia autenticada por autoridad competente de libre deuda o certificación de estado de situación que acredite el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, y servicios públicos con vencimiento en el año vencido y presentar la documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales.

Art. 51°.- Tarifas.-

El costo de transporte por los medios de elevación de peatones y del abono diario para esquiadores NO RESIDENTES podrá ser libremente fijado por el Concesionario. Las tarifas a regir por los distintos servicios que se presten serán homologadas por el In.Fue.Tur. y no podrá el concesionario proponer nuevos servicios y cobrarlos sin la aprobación de dicho organismo.

Las tarifas que aplicará el concesionario por el uso del medio de elevación deberán ser presentadas ante el In.Fue.Tur., a los fines de su validación, TREINTA (30) DIAS antes de iniciarse la temporada baja y alta de turismo, conforme se desprenda del presente pliego y el contrato de adjudicación.-

Las modificaciones que se introduzcan en las tarifas aprobadas para cada temporada conforme el párrafo precedente, deberán ser puestas en conocimiento del In.Fue.Tur., a los fines de su convalidación SIETE (7) días antes de su pretendida entrada en vigencia.-

Las tarifas y/o listas de precios se exhibirán en lugares visibles para el usuario ajustándose a la reglamentación vigente. También se cargarán en la página oficial del In.Fue.Tur. y sus micrositios.-

Los abonos por períodos mayores de un día para cada uno de los regímenes tarifarios vigentes en temporada de ski, serán determinados de acuerdo a lo siguiente:

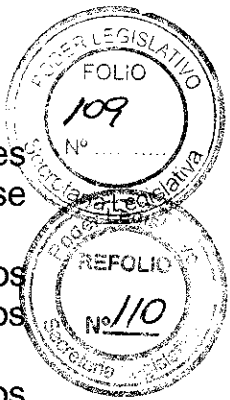
- El abono semanal cubrirá un período de SIETE (07) DIAS corridos contados a partir de la fecha del recibo de pago y su costo será como máximo el equivalente a CINCO (05) ABONOS diarios.
- El abono mensual cubrirá un período de TREINTA (30) DIAS corridos contados a partir de la fecha que figure en el recibo de pago y su costo será como máximo el equivalente a DIECINUEVE (19) ABONOS diarios.
- El abono de temporada de ski cubrirá el período que va desde la fecha de inicio de las actividades de ski – informadas oficialmente y por escrito al concedente – y hasta la finalización de la misma – a informarse bajo la misma modalidad – y su costo será como máximo el equivalente a VEINTIDOS (22) abonos diarios. El concesionario deberá informar al In.Fue.Tur. el inicio y finalización de la temporada de ski con SIETE (07) DIAS de anticipación.

Art. 52°.- Tarifa Residente.-

Es fundamental que el Centro preserve la función social que cumple para la comunidad de Tierra del Fuego como centro de esquí de descenso accesible, por sus tarifas, a quienes no tengan la posibilidad de costear otra opción. Por tal motivo, el concesionario deberá garantizar que la tarifa vigente al público para aquellos residentes en la Provincia de Tierra del Fuego que tenga entre 6 y 17 años de edad inclusive, no podrá, bajo ningún concepto, ser superior al valor de DIEZ (10) LITROS de Combustible tipo Nafta Súper o su equivalente en calidad y denominación, a valor oficial en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante la Empresa de Bandera Nacional YPF; para toda la temporada de ski informada.

Además, el concesionario garantizará la gratuidad a los Menores hasta los CINCO (5) AÑOS inclusive y personas con discapacidad que reúnan la calidad de residentes, así como a todos aquellos que sean parte de algún programa de deporte federado debidamente acreditado. (conforme lo establecido en el art. 19 del Pliego de Especificaciones Técnicas).

El concesionario, durante el plazo de la concesión y prórroga, en caso de acceder a esta última, deberá garantizar una TARIFA PARA RESIDENTE, para los restantes grupos etáreos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la cual deberá ser como mínimo, un VEINTE POR CIENTO (20%) más económica que la establecida como tarifa declarada.



Art. 53°.- Registro de venta de pases y abonos.-

El concesionario deberá implementar un sistema electrónico de registración de venta de pases y abonos que permita la determinación exacta de ingresos para la liquidación del canon correspondiente.

El mismo sistema deberá emitir listados mensuales que permitan la identificación de la venta de los distintos tipos de pases, discriminados por su calidad (turistas, residentes, menores, liberados, etc.) y su cantidad (diario, semanal, mensual, de temporada). Estos listados deberán ser presentados mensualmente en el In.Fue.Tur., acompañando la boleta del depósito del canon declarado.

Para la facturación de los demás servicios turísticos que preste el concesionario deberá contar con los controladores fiscales obligatorios exigidos por la AFIP.

En caso que el sistema permita la emisión de pases sin cargo, por cada uno de ellos a los efectos de la liquidación del canon, se considerara el valor de la tarifa común.

CAPITULO X.

Disposiciones generales.

Art. 54°.- Control. Inspección.-

El concesionario será el responsable del predio y sus instalaciones, y estará obligado a facilitar el acceso de inspectores o funcionarios autorizados del In.Fue.Tur. a todas las instalaciones para practicar inspecciones en cualquier momento y con los alcances que disponga, brindando toda la información y exhibiendo toda la documentación que se le requiera en relación con dicha inspección, que incluye entre otras, acceder a los libros de contabilidad y demás documentación relacionada con la concesión de uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Pliego de bases y condiciones, así como efectuar auditorías contables, control de la facturación y de la normativa aplicable.

El In.Fue.Tur. establecerá, cuando así estimare oportuno, el recuento físico o inventario de los bienes que forman parte del patrimonio del Centro de Montaña. Para ello, comunicará al concesionario con DIEZ (10) días de anticipación como mínimo, la fecha en que desee realizar el recuento físico o inventario de los bienes. Como medida de excepción, y ante la presunción de un grave perjuicio a los bienes del Estado, podrá realizarse esta tarea en la fecha que se disponga y sin previo aviso, debiendo fundamentarse "a posteriori" la medida adoptada.

El concesionario deberá conservar las instalaciones permanentemente en buen estado y con las habilitaciones correspondientes, lo que podrá verificar el In.Fue.Tur. cuando lo crea oportuno, debiendo labrar acta de la inspección que obligará al

concesionario a adoptar las medidas tendientes a solucionar el problema observado, en el plazo que se haga constar en el acta de mención.-

Ante la inobservancia de las obligaciones de conservación y mantenimiento de las instalaciones, el In.Fue.Tur. podrá disponer la ejecución de los trabajos necesarios para cumplimentarlas, o realizar otra obra no concretada por el concesionario, siendo evidente su responsabilidad sin perjuicio de las sanciones y con cargo al concesionario por el monto erogado en las obras.-

El gasto que demanden los trabajos referidos en el párrafo anterior afectará a las garantías concretadas a partir de la firma del contrato y determinará, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas punitivas que pudieren corresponder, la obligatoriedad de integrar esa garantía en la forma establecida en el art. 38 del capítulo VI del presente Pliego.

El concesionario deberá prestar toda la información y colaboración necesaria para el control de registro y facturación que incluyan todos los servicios que se brinden en el centro, aún los que puedan corresponder a subconcesiones.

Art. 55°.- Medio Ambiente.-

Será de aplicación obligatoria del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 55 y su reglamentación, así como toda otra normativa que la reemplace o complementa.

Art. 56°.- Libro de quejas.-

El concesionario deberá contar con un libro de quejas que deberá ser encuadernado, de doscientas (200) páginas numeradas y su tamaño de 0,20 x 0,35 mts. aproximadamente el que será rubricado por el área de Servicios Turísticos del In.Fue.Tur. y/u organismo que en el futuro la reemplace, área que podrá requerir en cualquier momento dichos libros. El concesionario colocará carteles de tamaño adecuado en lugares bien visibles, informando que existe un Libro de Quejas a disposición del público concurrente, quedando obligado a facilitarlo a aquellos que lo soliciten. Cada vez que se asiente una queja, el concesionario tendrá la obligación de remitir el duplicado respectivo al In.Fue.Tur., dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de producido, juntamente con el descargo y el ofrecimiento de prueba que estime pertinente.-

Art. 57.- Pases de cortesía.-

Durante todo el término de concesión, el concesionario deberá proveer a favor del In.Fue.Tur., la suma de CIEN (100) PASES MENSUALES y hasta un máximo de MIL DOSCIENTOS (1.200) PASES ANUALES. Dichos pases serán administrados por el In.Fue.Tur y su



afectación específica será para la promoción de la oferta turística de la Provincia y/o captación de nuevos mercados.

En los casos contemplados en el párrafo anterior, se entenderá que los pases son liberados, no debiendo cobrar el concesionario suma alguna por su ocupación.

Los pases que se contemplan en este artículo, al momento de ser usufructuados, deberán ser debidamente facturados a los efectos de determinar los ingresos brutos sobre el que se calculara el canon a rendir al concedente.

En caso de que no se utilice la totalidad de los pases contemplados dentro del plazo estipulado para ello, al momento del cierre del año, el saldo sin utilizar deberá ser aportado por el concesionario en dinero, tomando como referencia el precio de la tarifa común.

Art. 58.- Jurisdicción.-

Los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Distrito Judicial Sur, serán competentes para dirimir todas las cuestiones a que de lugar la aplicación e interpretación de la presente licitación pública, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, previo agotamiento de la vía administrativa.

Art. 59.- Notificaciones.-

El domicilio legal del In.Fue.Tur., a los efectos de toda notificación judicial es el de su sede, sita en la calle Maipú N° 505 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 60.- Casos no previstos en este Pliego.-

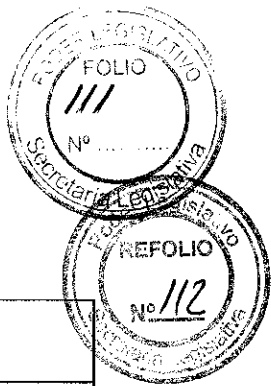
Los casos no previstos en el presente Pliego se regirán por la Ley Provincial N° 1015, Decreto Provincial N° 674/11 reglamentario de la Ley Territorial N° 6 de Contabilidad; Ley Provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo; en forma supletoria y en lo que fuere pertinente; Ley Nacional N° 17.091 de Restitución de Inmuebles del Estado cedidos en concesión; y Ley Provincial N° 65 del Régimen Turístico Provincial, sus Decretos Reglamentarios en su orden, y la legislación vigente que sea de incumbencia respecto del objeto de la presente licitación, que se completa, aclara y perfecciona mediante el presente Pliego.

La Ley Nacional N° 13.064 de Obra Pública, sin ser aplicable directamente en la presente concesión, podrá ser utilizada en una interpretación analógica para casos no previstos en el presente pliego

ANEXO I – CLÁUSULAS PUNITIVAS

1.- Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Pliego/ Art.	Transgresión	Sanción
CP. A. 34 CP. A. 37	Incumplimiento de lo establecido obrando intimación del In.Fue.Tur.	Caída de la oferta o Rescisión del contrato, y pérdida de la garantía
CP. A. 39	1) Incumplimiento de la obligación de mantener actualizada la garantía de contrato, previa intimación a cumplimentar dicha obligación en término de CINCO (5) días.	Multa del 10% de la actualización.
	2) Intimado y cumplido el plazo sin respuesta positiva del concesionario.	Rescisión del contrato con pérdida de garantía de contrato.
CP. A. 28	1) Falta reiterada de presentación del comprobante de pago del canon.	Multa equivalente al 1 % del canon mínimo vigente del mes pertinente.
	2) Falta de pago en término, sin necesidad de intimación o interpelación previa:	
	1ra. Falta:	Multa equivalente al 5% del canon mínimo vigente, del mes pertinente, sin perjuicio del interés establecido en el art. 28.
	2da. Falta:	Multa equivalente al 10% del canon mínimo vigente, del mes pertinente, sin perjuicio del interés establecido en el art. 28.
	3ra. Falta:	Multa equivalente al 15% del canon mínimo vigente, del mes pertinente, sin perjuicio del interés establecido en el art. 28.
	4ta. A 10ma. Falta:	Multa equivalente al 20% del canon mínimo vigente, del mes pertinente, sin perjuicio del interés establecido en el art. 28
	11ra en adelante:	Multa equivalente al 40% del canon mínimo vigente, del mes pertinente, sin perjuicio del interés establecido en el art. 28.
	3) Falta de pago del canon durante TRES meses consecutivos, mediando intimación previa.	Rescisión del contrato y pérdida de la garantía.



CP. A. 26	La no habilitación e iniciación de actividades en el plazo establecido.	Rescisión del contrato y pérdida de la garantía.												
CP. A. 54. 3° párrafo	Interrupción de los servicios, durante el período de concesión, sin perjuicio de la aplicación del sexto párrafo del art. 26. Excepto el tiempo contemplado en el quinto párrafo del art. 26: Interrupción menor a cinco días: <table><tr><td>1° Infracción</td><td>Multa equivalente al 10% del canon mínimo del mes.</td></tr><tr><td>2° Infracción</td><td>Multa equivalente al 15% del canon mínimo del mes.</td></tr><tr><td>3° infracción y subsiguientes</td><td>Multa equivalente al 20% del canon mínimo del mes.</td></tr></table> Interrupción mayor a cinco días: <table><tr><td>1° infracción:</td><td>Multa equivalente al 15% del canon mínimo del mes.</td></tr><tr><td>2° infracción:</td><td>Multa equivalente al 20% del canon mínimo del mes.</td></tr><tr><td>3° infracción:</td><td>Multa equivalente al 25% del canon mínimo del mes.</td></tr></table>		1° Infracción	Multa equivalente al 10% del canon mínimo del mes.	2° Infracción	Multa equivalente al 15% del canon mínimo del mes.	3° infracción y subsiguientes	Multa equivalente al 20% del canon mínimo del mes.	1° infracción:	Multa equivalente al 15% del canon mínimo del mes.	2° infracción:	Multa equivalente al 20% del canon mínimo del mes.	3° infracción:	Multa equivalente al 25% del canon mínimo del mes.
1° Infracción	Multa equivalente al 10% del canon mínimo del mes.													
2° Infracción	Multa equivalente al 15% del canon mínimo del mes.													
3° infracción y subsiguientes	Multa equivalente al 20% del canon mínimo del mes.													
1° infracción:	Multa equivalente al 15% del canon mínimo del mes.													
2° infracción:	Multa equivalente al 20% del canon mínimo del mes.													
3° infracción:	Multa equivalente al 25% del canon mínimo del mes.													

CP. A. 57	Incumplimiento de la provisión de pases de cortesía a favor del In.Fue.Tur.	
	1° Infracción:	Multa del 10% del canon mínimo del mes en que se requiera el/los pase/s
	2° Infracción:	Multa del 15% del canon mínimo del mes en que se requiera el/los pase/s
	3° Infracción y siguientes	Multa del 25% del canon mínimo del mes en que se requiera el/los pase/s
CP. A.49	Incorporar servicios no autorizados, y no compatibles con el objeto perseguido con la licitación.	Multa equivalente al 50% del canon mínimo del mes en que se compruebe la infracción.
	Intimación escrita a cesar el mismo en 48 horas.	Acción de rescisión y pérdida de la garantía de contrato.
	Contaminación o tala de árboles o acciones que	Multa del 100% del canon mínimo del mes en que se

	dañen el medio ambiente del sector licitado.	compruebe la infracción, y afectación de la garantía de contrato a fin de reparar daño causado. Con denuncia a la jurisdicción que corresponda al daño causado.
CP. A. 41	Falta de entrega de póliza de seguros en tiempo y forma.	Multa del 25% del canon mínimo del mes en que se produce la infracción.
	Falta de renovación de la póliza. Se deberá intimar al concesionario para que en el término de cinco (5) días acredite la renovación.	Multa del 25% del canon mínimo del mes en que debió presentar la renovación.
	Caso de no obtenerse respuesta a la intimación de efectuar la renovación de póliza	El In.Fue.Tur. renovará según art. 41 o procederá a la rescisión del contrato y pérdida de garantía de contrato.
CP. A. 51	No presentación de las tarifas o sus modificaciones o falta de exhibición de las tarifas.	Multa equivalente al 5% del canon mínimo vigente en el mes en que se constata la infracción. La multa se incrementará en un 5% ante cada nueva infracción.
CP. A. 29	Transferencia comprobada del contrato sin autorización.	Rescisión del contrato con pérdida total de las garantías constituidas y nulidad de la transferencia.
CP. A. 44	Falta de extensión de factura, falta duplicado o falta de requisitos en las mismas.	Multa equivalente al 100% del canon mínimo del mes de la falta. Con denuncia a la AFIP y DGR. En caso de reincidencia la multa será de 500% y en caso de una 3° ocasión comprobada la sanción será la rescisión de la concesión.
CP. A. 54	No autorización al ingreso del personal del In.Fue.Tur. a fin de concretar inspecciones informadas, sin fundamento documental comprobable.	Multa del 50% del canon mínimo correspondiente al mes de comprobada la falta. Corresponderá la rescisión si, intimado el concesionario no enmienda su conducta.
	Negativa a presentar la información requerida por los inspectores del	Multa del 30% del canon mínimo del mes de la falta. Corresponderá la rescisión si,

	In.Fue.Tur.	intimado el concesionario no enmienda su conducta.
--	-------------	--

Para todos los casos previstos, en que las multas se liquiden en base al canon mínimo del mes, se tomará el correspondiente al mes de la infracción. El no pago habilita la ejecución de la garantía de contrato o caución previstas en los artículos 37 y 38 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

2.- Pliego de Especificaciones Técnicas:

Pliego/ Art.	Transgresión	Sanción
ET. A. 1	No incorporación del 80% de personal con dependencia en el Centro de Montaña, que posea por lo menos UN (1) año de residencia en la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I. del A.S. con anterioridad al inicio de la concesión.	Multa mensual del 10% del canon mínimo del mes de la falta por cada 10% de incumplimiento comprobado hasta que el concesionario subsane la falencia.
ET. A. 6.	No realizar reparaciones, mantenimiento necesario. Se debe intimar al concesionario a cumplir lo acordado en un término prudencial.	Multa del 50% del canon mínimo del mes en que se verifique la anomalía, repitiéndose la sanción hasta el mes en que quede subsanada la falencia. Podrá corresponder la rescisión con pérdida de garantías, si la falta de mantenimiento implique riesgos a las personas, y medie intimación previa.
ET. A. 7.	No reemplazo del medio de elevación en el plazo previsto salvo ampliación del mismo por parte del In.Fue.Tur.	Rescisión de la concesión.
ET. A. 8.	No contratación de consultoría externa	Multa del 100 % del canon mínimo del mejor mes en recaudación del último año aniversario.
ET. Cap. II	Incumplimiento de las	Multa mensual del 10% del

	obligaciones contenidas en los arts. 9,13,14 y 15	canon mínimo del mes de la falta por cada 10% de incumplimiento comprobado hasta que el concesionario subsane la falencia.
ET. A 21.	Falta de pago de impuestos.	Multa del 50% del canon mínimo del mes en que se verifique la anomalía, repitiéndose la sanción hasta el mes en que quede subsanada la falencia.
ET. A. 12	No mantenimiento de los servicios esenciales, con responsabilidad comprobada por el In.Fue.Tur. hacia el concesionario.	Multa del 1% del canon mínimo del período por cada día en que el servicio no se cumpla de acuerdo a las pautas del contrato y este Pliego. Multa acumulable si la falta fuere sobre más de un servicio a prestar.
ET. A. 23.	Incumplimiento de las obligaciones impuestas en el punto 23.	Multa del 1% del canon mínimo del período, por cada día de demora, acumulable además por cada infracción comprobada. Podrá corresponder la rescisión con pérdida de garantías, si la falta implique riesgos para las personas o el medio ambiente. Igual sanción corresponderá cuando la adecuación de las instalaciones no se realice dentro del primer año de la concesión.



ANEXO II – FORMULARIOS

Formulario N° 1 El presente formulario deberá ser llenado por duplicado.
Ref. Licitación Pública N° /2015.
Concesión Centro de Montaña Glaciario
Martial.



O F E R T A

SEÑORES INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO.

En conocimiento de los Pliegos de Bases y Condiciones y demás disposiciones legales que regulen la Licitación Pública de referencia, cuyas cláusulas acepto/aceptamos sin condicionamiento, vengo/venimos a formular la siguiente oferta:

CANON PROPUESTO:

Porcentaje sobre ingresos brutos totales del Centro de Montaña:
.....(%)
Mínimo para temporada baja:
PESOS.....(\$)
Mínimo para temporada alta:
PESOS.....(\$)
El detalle de inversión se adjunta en carpeta separada junto a esta oferta.

Firma.....
Aclaración.....

Suscribo/suscribimos la presente en calidad de Interesado/s directo/s
.....
apoderado/s o representante/s.....
.....
Circunstancia que queda acreditada con
.....(llenar exclusivamente cuando **NO** se actúe como interesado directo)

Destacando los siguientes datos personales (en todos los casos):
APELLIDO Y NOMBRES:.....
NACIONALIDAD:.....FECHA DE NACIMIENTO:.....
D.N.I. o Pasaporte N°:.....
DOMICILIO REAL: Calle.....N°.....
LOCALIDADPROVINCIA:.....
ESTADO CIVIL:.....CON:.....
DOMICILIO ESPECIAL EN LA CIUDAD DE USHUAIA
Calle.....N°.....

Firma.....
Aclaración.....

CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA

SOCIEDADES ANÓNIMAS, ASOCIACIONES CIVILES

DIRECTORIO:

APELLIDO Y NOMBRE:

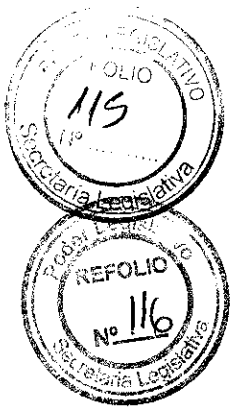
VENCIMIENTO DEL MANDATO:

Se acompaña:
Estatutos inscriptos en el registro Público de Comercio
Copia de poderes Administradores /o gerentes
Balance y memoria al
Nómina de Directores, gerentes o administradores que tienen uso de la firma social.

Lugar y Fecha

Firma

Aclaración



CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA

SOCIEDADES COLECTIVAS, RESPONSABILIDAD LIMITADA, EN
COMANDITA SIMPLE O POR ACCIONES.

SOCIOS:

APELLIDO Y NOMBRE
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
NACIONALIDAD
DOMICILIO REAL
DNI

Se acompaña:
Copia simple contrato Social inscripto en el registro Público de Comercio
Fecha de vencimiento del contrato
Balance al
Manifestación de Bienes de cada socio certificado por Contador Público
Socios que tienen la firma social

Lugar y Fecha

Firma

Aclaración

CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA

UNIPERSONALES O SOCIEDADES DE HECHO

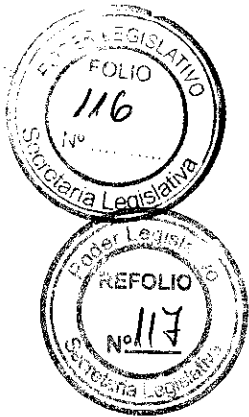
APELLIDO Y NOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR
NACIONALIDAD
DOMICILIO REAL
DNI

Se declara
Inscripción Registro Público de Comercio
Libros Comerciales en que registra sus operaciones
Ventas Brutas anuales.....
Estado de Situación Patrimonial actualizado certificado por Contador Público

Lugar y Fecha

Firma

Aclaración



DATOS COMPLEMENTARIOS DECLARACION PATRIMONIAL

Bienes Inmuebles

Fecha de Compra
Costo de Origen
Nomenclatura catastral
Superficie

Títulos, Acciones, Participación en otros Negocios

Fecha de compra
Cantidad Denominación
Valor cotización
% Participación

Otros Bienes

Fecha de Compra
Cantidad
Descripción
Valor actual

Deudas Hipotecarias o Prendarias

Monto de deuda
Monto a la fecha
Bien Gravado
Vencimiento
Constancia del estado de deuda, otorgada por el acreedor

Deudas bancarias

Banco	Monto de deuda
Saldo a la fecha	
Tipo de operación	Moneda
Garantía	
T.E.A. acordada	Vencimiento:

Lugar y Fecha

Firma

Aclaración

Formulario N° 6

VISITA AL LUGAR - CONOCIMIENTO - ALCANCES

En la Ciudad de Ushuaia, a losDÍAS del mes dede, procedo a informar, con carácter de Declaración Jurada a la Dirección General de Administración y Finanzas del In.Fue.Tur., que con el fin de tomar conocimiento de todas las características que hacen a la prestación del servicio, como de las obras a realizar, con fecha..... he concurrido a visitar al Centro de Montaña Glaciar Martial y predio adyacente, comprendiendo todas sus instalaciones, ubicado en la calle Luis Fernando Martial N° 3599, al pie de los Montes Martiales, parte de los Andes Fueguinos, plano de mensura TF 1- 41- 94 PARCELA 1, MACIZO 11, SECCION U, DEPARTAMENTO USHUAIA de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, objeto de la presente Licitación Pública.

Asimismo comprendo, entiendo y acepto los alcances de los artículos 8 (parte pertinente) y 26 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

8.- Presentación de las Ofertas. Formas.-

Las ofertas se presentarán, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Pliego y en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y de Especificaciones Técnicas, en la sede del In.Fue.Tur. ubicada en la calle Maipú N° 505, Ushuaia, Tierra del Fuego, hasta la fecha y hora previstas en el respectivo llamado a Licitación Pública. La Dirección General de Administración y Finanzas del In.Fue.Tur. otorgará constancia de la recepción de las mismas, indicando la fecha y la hora de su presentación. Las ofertas serán recibidas hasta la hora fijada para el inicio del acto de apertura del Sobre N° 1. Vencido el plazo de presentación, aunque no se hubiera abierto el acto, no se admitirán nuevas ofertas o rectificaciones a las presentadas hasta ese momento, cualquiera sea la causa de la demora. La presentación de la oferta implica el pleno conocimiento, aceptación y sometimiento a todos los artículos de los Pliegos de la presente licitación pública, la Ley Provincial N° 1015, Decreto Provincial N° 674/11 reglamentario de la Ley Territorial N° 6 de Contabilidad; Ley N° 17.091 de Restitución de Inmuebles del Estado cedidos en concesión; Ley Provincial N° 65 y sus Decretos Reglamentarios; y demás normas legales complementarias. La oferta será presentada en sobre cerrado sin ninguna inscripción, marca, sello, etc. en el exterior que permita la identificación del oferente. La inobservancia de este requisito es causal suficiente para el rechazo in limine de la oferta. El sobre llevará en su exterior la siguiente leyenda: "Instituto Fueguino de Turismo - Licitación Pública N° /2015- Concesión de uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial - Fecha y hora de apertura". Los sobres que no estén debidamente cerrados no serán recepcionados. El sobre contendrá otros dos, también cerrados e individualizados con los números 1 y 2 que contendrán toda la información y documentación que se detalla en el art. 9, 10 y 11.- del capítulo II del presente Pliego.

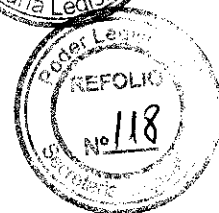
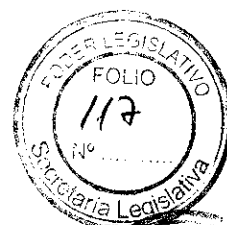
26.- Entrega del Centro de Montaña Glaciar Martial.-

El predio y sus instalaciones se entregará en las condiciones en que se encuentra y que el oferente, por la sola circunstancia de su presentación en esta Licitación Pública, declara conocer en todos sus aspectos aceptando dichas condiciones sin reserva alguna. La tenencia del Centro de Montaña Glaciar Martial será entregada y el concesionario deberá recibirla dentro de los SIETE (7) DÍAS hábiles de firmado el contrato, fecha a partir de la cual se contará el inicio de la Concesión. Vencido dicho plazo sin que el concesionario haya cumplido este requisito se podrá declarar la caducidad de la concesión de uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial con pérdida de las garantías constituidas hasta ese momento. El Centro de Montaña se entrega en el estado en que se encuentra y bajo inventario - que obra como Anexo V del Presente Pliego - el que se renovará al año de la concesión. Todos los bienes, así inventariados, que se incorporen como resultado de Obras y Equipamiento, pasan a ser patrimonio de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I. A. S. y su administración competencia del In.Fue.Tur.. El concesionario se compromete a entregarlos al finalizar la concesión en buen estado.El plazo de iniciación de actividades y habilitación al público no superará los DOCE (12) MESES contados a partir del inicio de la concesión, excepto que la envergadura de la obra y/o el volumen de la inversión resultaren notoriamente beneficiosos a los intereses del In.Fue.Tur., que podrá ampliar el plazo ante solicitud fundamentada y por escrito del concesionario. El Centro de Montaña Glaciar Martial deberá permanecer habilitado al público durante todo el año. Se aceptará el cierre por hasta TREINTA (30) DIAS por año, fraccionables, fuera de la temporada Invernal (Junio a Septiembre inclusive) y estival (Noviembre a Febrero inclusive), a los fines administrativos y de mantenimiento y con autorización previa y expresa del In.Fue.Tur. El incumplimiento de lo estipulado en los dos párrafos precedentes será causal para decretar la caducidad del contrato de concesión, con pérdida de garantía, si no mediaran causas debidamente fundamentadas por el concesionario y avaladas por el In.Fue.Tur.

Firma

Aclaración

Formulario N° 7



RENUNCIA AL DERECHO DE RETENCIÓN

En la ciudad de Ushuaia, a los DÍAS del mes de.....
de 2015 y en el marco de la Licitación Pública N° /2015 del registro del
Instituto Fueguino de Turismo vengo/venimos a renunciar al derecho de
retención previsto en el Art. 3939 del Código Civil y concordantes.

Firma:

Aclaración:

Formulario N° 8

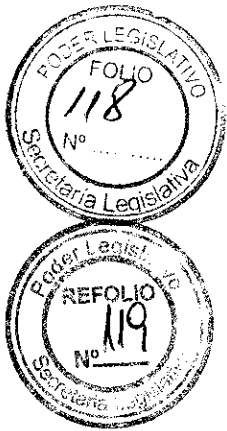
DECLARACIÓN JURADA DE PERSONAL

En la ciudad de Ushuaia, a los DÍAS del mes de..... de 2015 y en el marco de la Licitación Pública N° /2015 del registro del Instituto Fueguino de Turismo declaro/declaramos bajo juramento que sobre el total del personal requerido para el desarrollo de la actividad en el Centro de Montaña Glaciar Martial, el ochenta por ciento (80%) del mismo contará con una residencia efectiva en la Provincia de por lo menos UN (1) año anterior al inicio de la concesión.

Firma:

Aclaración:

ANEXO III – PLANOS Y MENSURAS



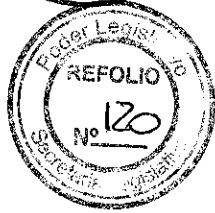
ANEXO IV – PLANILLA I, II Y III.

Planilla 1.- Cómputos y Presupuesto.-

Planilla 2.- Análisis de Costos.-

Planilla 3.- Análisis de Precios.-

ANEXO V – INVENTARIO



**PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁ EL
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE USO
Y EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DE MONTAÑA GLACIAR MARTIAL.**



In.Fue.Tur.

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

**PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁ EL
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE USO
Y EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DE MONTAÑA GLACIAR MARTIAL.**



INDICE.

CAPITULO I.-

PAUTAS GENERALES.-

- Art. 1° - PERSONAL.-
- Art. 2° - EVALUACIÓN.-
- Art. 3° - INSPECCIÓN.-
- Art. 4° - INFORMACIÓN A PROVEER.-
- Art. 5°.- HABILITACIÓN Y PLANOS.-

CAPITULO II. -

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.-
INVERSIÓN BÁSICA OBLIGATORIA.-

- Art. 6°.- MANTENIMIENTO AEROSILLA.-
- Art. 7°.- REEMPLAZO DEL MEDIO DE ELEVACIÓN.-
- Art. 8°.- CONSULTORIA EXTERNA DEL MEDIO DE ELEVACIÓN.-
- Art. 9°.- SEGURIDAD Y CONTROL.-
- Art. 10°.- PERÍODO DE VEDA.-
- Art. 11°.- PERÍODOS Y HORARIOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO.-
- Art. 12°.- PRESTACIÓN MÍNIMO DE SERVICIOS.-
- Art. 13°.- PISTAS Y SENDEROS.-
- Art. 14°.- SEGURIDAD EN PISTAS Y SENDEROS.-
- Art. 15°.- SEÑALIZACIÓN.
- Art. 16°.- COMPETENCIAS U OTROS EVENTOS.
- Art. 17°.- REFUGIO DE BASE.-
- Art. 18°.- SUBCONCESIÓN.-
- Art. 19°.- PROGRAMAS DE DEPORTE.
- Art. 20°.- PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA.-
- Art. 21°.- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-
- Art. 22°.- OTROS SERVICIOS.-
- Art. 23°.- OTRAS OBLIGACIONES.-
- Art. 24°.- ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO.-

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁ EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DE MONTAÑA GLACIAR MARTIAL.

CAPITULO I.

Pautas Generales.

A los fines de la presente licitación, el Centro de Montaña Glaciar Martial integra la infraestructura de la Provincia de Tierra del Fuego, para la promoción y desarrollo del turismo y servicios conexos y su concesión se deberá adecuar a estos objetivos. El In.Fue.Tur. posee la administración y usufructo.

La concesión del Centro de Montaña Glaciar Martial comprende el uso y explotación del predio conforme plano de mensura TF 4-41-94, parcela 1, macizo 11, sección U de la ciudad de Ushuaia.

La presente licitación no incluye la explotación de la construcción denominada "Refugio Los Pioneros" que es actualmente administrado por el Club Andino Ushuaia.

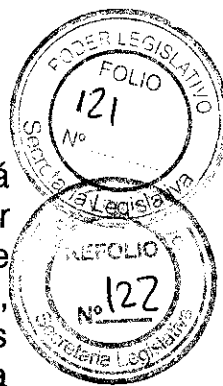
Que existiendo una delimitación de espacios dispuesta por Convenio de Uso Recíproco N° 010/11 del registro del In.Fue.Tur con el propietario linderó Sr. Jorge Beltrame, se deja constancia que la superficie de la concesión quedará sujeto a lo que se acuerde con el mismo por parte del Estado Provincial.

Art. 1°.- Personal.-

Sobre el total del personal requerido para el desarrollo de la actividad en el Centro de Montaña Glaciar Martial, el oferente deberá garantizar la ocupación efectiva como mínimo de un ochenta por ciento (80%) del personal con residencia efectiva en la Provincia, de por lo menos UN (1) año anterior al inicio de la concesión, por medio de la declaración jurada que obra como formulario N° 8 del Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. La no presentación de esta condición al momento de la oferta, dará lugar a su rechazo "in limine".

En caso de incumplimiento - es decir que no se respete el mínimo de personal residente exigido-, en ejercicio de la adjudicación del Centro, la adjudicataria será pasible de una multa mensual del 10% del canon mínimo del mes de la falta por cada 10% de incumplimiento comprobado hasta que el concesionario subsane la falencia, conforme la modalidad establecida en las cláusulas punitivas del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.-

Todo personal afectado por el adjudicatario de la concesión carecerá de relación alguna con el In.Fue.Tur. Estarán a exclusivo cargo del concesionario los seguros, leyes sociales y previsiones, y cualquier otra erogación sin excepción, vinculada con la prestación del servicio.



El In.Fue.Tur. no asumirá responsabilidad alguna y estará desligado de todo conflicto o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entre el concesionario y el personal que éste ocupare para ejercer la actividad comprometida y que, en consecuencia, pudiera implicar la intervención del gremio que los nuclea y/o de aquellos organismos estatales vinculados con el contralor de transgresiones a normas establecidas para el orden laboral, o del cumplimiento de convenios colectivos de trabajo en vigencia.

A los efectos de contemplar el desarrollo profesional de los estudiantes de carreras afines a la actividad a ejercer por el concesionario; éste deberá incorporar programas de pasantías rentadas y no rentadas para el desarrollo de las actividades en temporada alta, a través de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego y/o cualquier otra institución pública o privada reconocida que actúe en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I. A. S., debiendo brindar la información al In.Fue.Tur. de la cantidad de pasantes, carreras y modalidad constituida en cada temporada.

Art. 2°.- Evaluación.-

El oferente deberá acreditar fehacientemente:

I) Demostrar documentalmente solvencia económica suficiente para afrontar en tiempo y forma la ejecución de los trabajos de reparación, conservación, mantenimiento e instalación de servicios, así como para la provisión de los bienes necesarios para el funcionamiento del Centro de Montaña conforme se exige en este pliego. Para ello entre otras pautas a tener en cuenta deberá existir una razonable proporción entre el capital social y la inversión a realizar.

El incumplimiento de esta condición al momento de la oferta, dará lugar a su rechazo "in limine", solución que también se adoptará cuando la Comisión de Evaluación considere que en el caso no existe la solvencia económica requerida al efecto.

II) Experiencia en centros de actividades invernales y/o de montaña y/o experiencia en actividades turísticas. Las constancias que se presenten, serán evaluadas por la Comisión de Evaluación. La falta de experiencia, no será causa de rechazo de la oferta, sino que incidirá negativamente en la grilla de puntaje de la oferta, pues se le asignará CERO (0) punto en el ítem. En el caso de personas jurídicas, la experiencia de los socios y de los poseedores de acciones respectivamente, se tomarán como válidas, con la salvedad que se computará el promedio de la suma de las experiencias individuales. Para las S.A. se deberá presentar nómina certificada por autoridad competente, de los poseedores de acciones.

Serán considerados a los fines de la evaluación de las propuestas la aptitud general del oferente para la prestación del servicio, entendiéndose como tal la idoneidad en la gestión de actividades propias

de la explotación; en la promoción del turismo interno hacia la zona; en la optimización de los recursos turísticos del exterior; la capacidad profesional; solvencia económica y antecedentes específicos del oferente; y la incorporación de nuevos servicios o instalaciones que pueda proponer el oferente y que beneficien al usuario.

Art. 3°.- Inspección.-

Estarán sujetos a inspección, entre otros, los siguientes:

- sistema para carga de combustible;
- carga de los tanques para cada equipo,
- limpieza del tanque principal;
- mantenimiento de las bombas centrífugas para carga de combustible;
- mantenimiento de cañerías y tanque de combustible;
- mantenimiento de bombas manuales;
- sistema de provisión de agua;
- mantenimiento de cañerías tanque;
- mantenimiento de la pileta y filtro;
- mantenimiento de toma de agua;
- mantenimiento del sistema cloacal;
- mantenimiento de la pista.

La enumeración precedente no es taxativa, alcanzando la facultad de inspección a todos los bienes incluidos o que se incluyan dentro del precio concesionado.

Art. 4°.- Información a proveer.-

El concesionario deberá proveer las siguientes informaciones – enumeración no taxativa:

- funcionamiento de la Aerosilla y estado de ruta diario;
- información que el In.Fue.Tur. considere útil para ellos cuando lo soliciten;
- libro de novedades diarias;
- partes, en caso que sea necesario, por accidentes o roturas importantes;
- parte diario del estado de las pistas.-

Art. 5°.- Habilitación y planos.-

Previo al inicio del uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial, objeto de la presente Licitación Pública, el concesionario deberá gestionar la habilitación de las instalaciones y actividades objeto de la presente licitación por ante las autoridades correspondientes, de

conformidad con la normativa vigente; siendo a cargo del concesionario toda obra necesaria para tal fin.

Asimismo, deberá registrar los planos correspondientes al Centro de Montaña Glaciar Martial ante las autoridades del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con competencia al efecto.

Respecto de la obras a desarrollar en el predio concesionado (movimiento de suelos, etc) el concesionario deberá tramitar todas las autorizaciones ante las autoridades correspondientes, entre ellas visado y/o aprobación de planos, permisos y toda otra autorización que determine la normativa vigente.

CAPITULO II.

Obligaciones del Concesionario.

Inversión Básica Obligatoria

Art. 6°.- Mantenimiento Aerosilla.-

El concesionario deberá mantener en funcionamiento el medio de elevación a su exclusivo costo y cargo, conforme la normativa vigente nacional en materia de seguridad de transporte de personas por cable del INTI.

Tanto el In.Fue.Tur como las instituciones de contralor en la materia podrán inspeccionar regularmente el estado de las instalaciones.

Art. 7°.- Reemplazo del medio de elevación.-

El concesionario deberá presentar al In.Fue.Tur. alpara su aprobación el plan de reemplazo del medio de elevación, el cual deberá concretarse dentro los dos (02) primeros años de la concesión, bajo apercibimiento de rescisión de la concesión.

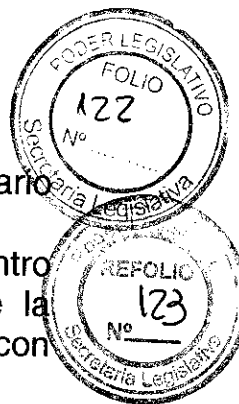
El medio de elevación a instalar deberá contar con la aprobación de todas las medidas de seguridad para el transporte de personas por cable del INTI.

Asímismo, en el caso de que el medio a instalar -en reemplazo del existente- sea usado, el equipo deberá tener una vida útil igual o superior al período de la concesión.

El reemplazo del medio quedará al término de la concesión en propiedad de la Provincia de Tierra del Fuego A. e I. A.S., debiendo al momento de su entrega, contar con todas las inspecciones y aprobaciones pertinentes para su normal funcionamiento.

Art. 8°.- Consultoría externa del medio de elevación.

El concesionario deberá contratar a su cargo una consultoría externa para la inspección de los medios de elevación, proponiendo



anualmente el nombre del consultor o empresa consultora, la que deberá ser expresamente autorizada por el In.Fue.Tur y acreditar experiencia comprobable en la materia.

Al término de la temporada invernal, el consultor deberá precisar cuales son los trabajos de mantenimiento necesarios a realizarse.

En caso de ser necesario, el In.Fue.Tur. convocará , a costa del concesionario, al consultor a los efectos de la certificación de que los trabajos de mantenimiento se hayan realizado conforme a lo prescripto. El incumplimiento de lo dispuesto por el presente artículo trae aparejada la aplicación de una multa del 100 % del canon del mejor mes en recaudación del último año calendario, conforme lo establecido en el Anexo I Clausulas Punitivas de la presente Licitación

Art. 9°.- Seguridad y Control.

El encargado del manejo, mantenimiento y control de seguridad del Centro de Montaña Glaciar Martial durante todo el año será un **Responsable de Montaña**, que deberá tener dedicación exclusiva durante toda la temporada invernal.

El concesionario deberá presentar en la oferta el nombre de la persona indicada adjuntando todos sus antecedentes. En el caso de reemplazo, deberá serlo por un profesional de antecedentes equivalentes al presentado en la oferta, con la previa aprobación del In.Fue.Tur.

El In.Fue.Tur. podrá establecer la normas de seguridad y control para las actividades que se desarrollen en el Centro de Montaña Glaciar Martial, sin perjuicio de las que deba disponer el concesionario. El concesionario podrá presentar al In.Fue.Tur. un plan anual de seguridad a su consideración, el que de ser aprobado podrá regir por el año de que se trate.

Art. 10°.- Periodo de veda.-

El concesionario no realizara obras o construcciones durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año.

Art. 11°.- Períodos y horarios mínimos de funcionamiento.-

El concesionario se obliga a mantener en funcionamiento los medios de elevación en forma permanente, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 26° del Pliego de bases y condiciones particulares.

El concesionario se obliga a mantener en funcionamiento los medios de elevación durante SIETE (7) HORAS diarias en otoño/invierno y NUEVE (9) HORAS en primavera/verano, como mínimo, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobada.



Art. 12°.- Prestación mínima de servicios.-

Los servicios que deberá ofrecer como mínimo el concesionario son: medios de elevación; preparación mecánica de pistas y señalización de las mismas en temporada invernal; primeros auxilios a cargo de personal capacitado y contratación de un servicio de ambulancia a su disposición; patrulla y rescate en la montaña, tanto para las actividades invernales como estivales.

Art. 13°.- Pistas y senderos.-

El uso de las pistas y senderos habilitados en el Centro de Montaña Glaciar Martial para la práctica de esquí, senderismo y ciclismo es público y libre con las solas limitaciones motivadas por razones de seguridad. El concesionario podrá determinar limitaciones de áreas y horarios para brindar seguridad, en especial cuando se trate de observar y respetar las limitaciones que en tal sentido se establezcan para entrenamientos, eventos y competencias. El público deberá observar y respetar las limitaciones que en tal sentido se establezcan.

Las entidades que organicen o patrocinen eventos y competencias quedarán obligadas a despejar las pistas o áreas utilizadas, de todo elemento extraño, como ser cañas, banderines, banderas, carteles, etc. al término de cada jornada, como también cubrir y emparejar hoyos y promontorios provocados por el uso de las mismas, de modo que quede en similares o mejores condiciones que originariamente.

El concesionario se obliga a proteger las pistas y senderos habilitados del peligro de avalanchas, desprendimiento de rocas, etc. Asimismo deberá señalizar y balizar convenientemente las pistas y senderos y efectuar en los mismos trabajos de mantenimiento durante el período invernal.

En relación al pisado de las pistas el concesionario deberá garantizar un pisado de máxima calidad.

El concesionario podrá abrir nuevas pistas y/o senderos previo análisis técnico y ambiental y únicamente mediante expresa autorización del In.Fue.Tur. y conforme lo que establezca la normativa vigente y las respectivas autoridades de aplicación. En el caso de incorporar nuevas pistas y/o senderos, éstos deberán cumplir lo atinente en materia de señalética de la Patagonia acorde a normativa vigente y el mantenimiento y acondicionamiento de los mismos quedaran a cargo del concesionario.

La preparación, el mantenimiento y señalización de los senderos y la pista de descenso en bicicleta en la época estival; será bajo exclusivo cargo del In.Fue.Tur., conforme los convenios vigentes entre el In.Fue.Tur. y el Ministerio de Turismo de la Nación en materia de senderismo y señalética; siendo los mismos los únicos sectores en los cuales el In.Fue.Tur. tendrá injerencia sobre el predio cedido. Sobre el

mismo, el concesionario deberá proveer, dentro de la estructura edilicia, un sector destinado al Departamento de Pistas, Senderos, Miradores e Infraestructura Turística del In.Fue.Tur, a los efectos de brindar la asistencia necesaria en lo citado precedentemente, con capacidad para SEIS (6) personas.-

Art. 14°.- Seguridad en pistas y senderos.-

El concesionario deberá contar con una dotación mínima de Pisteros socorristas titulados para prevención, control y seguridad en las pistas y senderos del Centro de Montaña Glaciar Martial, quienes actuarán conforme la normativa vigente existente para los medios de elevación por cable.

El patrullaje en la montaña deberá ser constante durante toda la jornada, detectando y marcando posibles peligros o eliminándolos, además deberá emitir un parte de situación de las condiciones de la montaña según corresponda a la temporada del año (actividades invernales o estivales)

Los Pisteros Socorristas deberá llevar vestimenta adecuada que sea de fácil reconocimiento para el usuario.

Además deberán organizar y mantener actualizado el plan de evacuación de emergencia para el medio de elevación, dominio esquiable y/o lugares que se habiliten para el tránsito de personas.

Art. 15°.- Señalización.

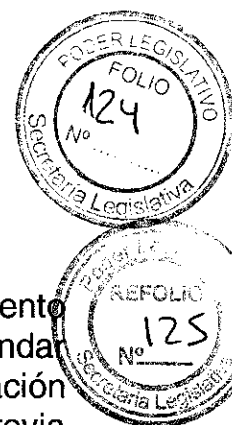
El concesionario deberá instalar en toda el área utilizable, durante la temporada invernal, un sistema de señalización que informe, oriente y preste seguridad a los esquiadores y visitantes. Este sistema deberá estar diseñado de manera tal que pueda ser distinguido tanto por forma como por color, acordado y autorizado por el In.Fue.Tur.

Asimismo, deberán adoptarse medidas de seguridad en el encuentro de pistas y senderos y accidentes naturales. Deberán contemplarse normas estéticas adecuadas y no provocar contaminación visual.

El In.Fue.Tur. indicará al concesionario los señalamientos u otra medida de seguridad que sea necesario incorporar cuando así lo crea conveniente.

Art. 16°.- Competencias u otros eventos.

Todos los eventos y/o competencias que se desarrollen en el Centro de Montaña Glaciar Martial deberán realizarse bajo las máximas normas de seguridad, y contar con cobertura de seguro especial para los participantes.



Art. 17°.- Refugio de base.-

El concesionario podrá poner en condiciones, y funcionamiento para su posterior explotación, el Refugio de base, a los fines de brindar un servicio de Confitería y/o Restaurante y/o Centro de Información turística y/o cualquiera otro que revista interés turístico, previa autorización del In.Fue.Tur.

El concesionario podrá subconcesionar el servicio previa autorización para ello del In.Fue.Tur., que además homologará el convenio respectivo, conforme al artículo siguiente.

Deberá mantener el servicio eléctrico, la instalación sanitaria, con los servicios de agua caliente y fría, mezclables y el sistema de calefacción en forma permanente y sin interrupción en todos los ambientes, debiendo adecuar el sistema de alimentación que fuera necesario.

Art. 18°.- Subconcesión.-

El concesionario podrá subconcesionar instalaciones, dependencias o servicios del Centro de Montaña con autorización previa y expresa del In.Fue.Tur.

En caso de subconcesionar instalaciones, dependencias o servicios del Centro de Montaña, deberá hacerse a título oneroso, y el concesionario asumirá la responsabilidad por la subconcesión ante el In.Fue.Tur., toda vez que el canon que el subconcesionario le abone al concesionario de esta licitación, formará parte de la recaudación sujeta al porcentaje del canon de la concesión.

Además el subconcesionario abonará mensualmente al In.Fue.Tur., por intermedio del concesionario, un importe que se determinará aplicando una cifra porcentual a los ingresos brutos mensuales producidos por los servicios subconcesionados. La cifra porcentual a aplicar será idéntica a la alícuota ofrecida y aceptada para conformar el canon de la concesión y ambos, concesionario y subconcesionario, serán solidariamente responsables por su pago.

Art. 19°.- Programas de Deporte.-

El concesionario se compromete a poner a disposición de la autoridad deportiva provincial, Secretaría de Deportes u organismo que lo reemplace, un espacio cubierto y calefaccionado en la base del Centro de Montaña Glaciar Martial de aproximadamente cien (100 mts²) metros cuadrados destinados a su utilización, para desarrollar deportes de invierno o de montaña, estando impedido la autoridad deportiva

provincial de realizar explotaciones comerciales u otras que puedan afectar la concesión.

El concesionario deberá garantizar la gratuidad de la tarifa para aquellas personas que integren los programas provinciales de deportes.

Art. 20°.- Protección de la naturaleza.-

Con el objeto de proteger y conservar el entorno natural, el concesionario se obliga a: solicitar autorización previa a la autoridad competente para efectuar corte de árboles; mantener los cursos de agua en sus cauces naturales; preservar los bosques contra incendio; proteger la flora y fauna, etc. conforme la normativa vigente.

Raleo: El concesionario deberá efectuar la limpieza de suelo extrayendo la totalidad de ramas y árboles caídos, también en el caso de abrir nuevas pistas, previa autorización.

El concesionario no podrá disponer libremente del material forestal extraído por los trabajos de limpieza y raleo. Podrá utilizar el volumen que considere necesario para calefacción o utilización en sistemas de cocción a leña, para señalización y construcciones en el mismo Centro de Montaña Glaciar Martial. Cualquier otro uso que se desee del mismo deberá ser expresamente autorizado por el In.Fue.Tur., y por la autoridad competente en materia forestal.

Art. 21°.- Impuestos, tasas y contribuciones.-

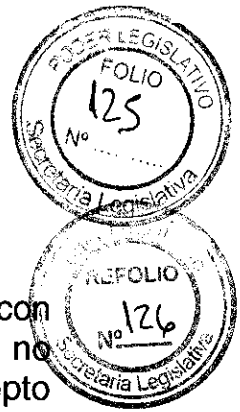
Las erogaciones por impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, provincial y municipal que se desprendan de la explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial, incluyendo el inmobiliario, son de exclusiva responsabilidad del concesionario. Lo propio ocurre con las tarifas por servicios públicos y privados y que puedan afectar de cualquier manera a la actividad del Centro de Montaña como también los gastos de mantenimiento del mismo.

Ello bajo apercibimiento de multa del 50% del canon mínimo del mes en que se verifique la anomalía, repitiéndose la sanción hasta el mes en que quede subsanada la falencia.

Art. 22°.- Otros Servicios.-

El Concesionario podrá, previa autorización expresa y por escrito del In.Fue.Tur., incorporar otros servicios que no estén especificados en el presente Pliego, siempre que signifiquen una mayor comodidad para el usuario y de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes.

Art. 23°.- Otras obligaciones.-



Serán también obligaciones del concesionario las siguientes:

a) Las construcciones deberán contar obligatoriamente con instalaciones adecuadas para el tratamiento de efluentes cloacales, no permitiéndose en ningún caso la descarga a cielo abierto bajo concepto alguno.

El concesionario deberá adoptar para el tratamiento y disposición de los efluentes, cualquier sistema de reconocida capacidad, debiendo indicar antecedentes y eficiencias garantizadas en condiciones climáticas y de trabajo similares. Esta prohibida la descarga directa a pozo negro o absorbente.

b) El concesionario deberá obtener el agua de consumo previsto para el emprendimiento proyectado. Las instalaciones deberán cumplir con los requerimientos previstos por la D.P.O.S.S. (Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios) en cuanto a las construcciones y posibilidades de tratamiento necesario para la potabilización y requerir autorización a la Dirección General de Recursos Hídricos de la Provincia.

Será responsabilidad del concesionario obtener la cantidad necesaria y suficiente para el emprendimiento proyectado. La obtención del agua se podrá realizar por alguno de los siguientes sistemas: 1) bombeo desde acuífero subterráneo. En tal caso se deberá proveer el bombeo y almacenamiento correspondiente para su posterior distribución. 2) captación superficial. En este caso la obra de toma se ejecutará de acuerdo a las pautas establecidas a continuación: Deberá responder en todo momento a las situaciones cambiantes del caudal de agua; la ubicación contemplará cuidadosamente la existencia o peligro de contaminación; la toma de agua no debe causar embanques ni erosiones en el curso de agua, ni modificar su cauce.

Obligatoriamente se deberá potabilizar el agua, detallando el sistema o método a adoptar. La aducción y distribución se efectuará a través de conductos cerrados contruidos con materiales aprobados por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, no permitiéndose en ningún caso la distribución por canales a cielo abierto. El caudal de cálculo será como mínimo de 150 litros/persona día, debiendo preverse una reserva mínima de dos días.

c)Será responsabilidad del adjudicatario proyectar y construir los drenajes de agua superficiales y subterráneos que fueran necesarios.

d)Será obligatorio retirar en forma diaria absolutamente todos los residuos sólidos que se produzcan dentro del área de concesión, para depositarlos en el basural municipal de la ciudad de Ushuaia.

e) La adecuación de las instalaciones existentes a los requerimientos de los apartados a, b y c que anteceden, deberán hacerse en forma perentoria, de manera de evitar daños al medio ambiente o las personas. En cualquier caso, el plazo de adecuación no podrá exceder el primer año del inicio de la concesión.

Art. 24°.- Adquisición de Vehículo.-

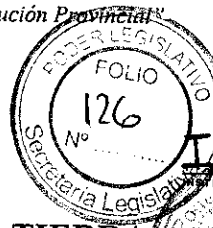
El concesionario deberá adquirir a favor del In.Fue.Tur. un automóvil tipo Pick-Up, doble cabina, 0km. Dicho automóvil será de uso exclusivo por parte del personal que designe el Concedente, con el fin de realizar las inspecciones pertinentes a la concesión y así también a las obligaciones que dispone como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 65 y decretos reglamentarios.



Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

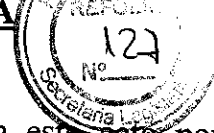
"1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07/09/11
BAJO Nº: 010



In.Fue.Tur.
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

CONVENIO DE USO RECÍPROCO DE TIERRA



Entre el INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO representado en este acto por su Secretaria de Política Interna, a cargo de la Presidencia del Instituto Fuego Tur, Sra. Laura Matilde GONZALEZ, D.N.I. N° 11.383.520 con domicilio legal en Maipú N° 505 de la ciudad de Ushuaia, por una parte en adelante EL In.Fue.Tur., y por la otra Jorge Beltrame, D.N.I. N° 13.013.084 en carácter de propietario del predio identificado catastralmente como "Sección U, Macizo 11, Parcela 2" con domicilio legal Le Martial N° 3551 de la ciudad de Ushuaia, en adelante Sr. Beltrame, denominadas en su conjunto LAS PARTES,

Considerando:

- Que conforme surge del relevamiento de hechos existentes en el Departamento Ushuaia, Sección U, macizo 11 parcela 1 y 2 se constata una invasión de propiedad por parte del Sr. Beltrame en la parcela 1 propiedad de la Provincia de Tierra del Fuego A.e. I. A.S., administrada por el In.Fue.Tur. de una superficie aproximada de diez metros cuadrados, donde se encuentra implantado el Centro de Montaña Glaciar Martial. -----
- Que la construcción que invade la propiedad provincial obedece a un emprendimiento privado de Escuela de Fuego, de destacada relevancia para el desarrollo invernal local y con un importante fin social. -----
- Que asimismo la escalera de acceso al Centro de Montaña Glaciar Martial, propiedad de la Provincia de Tierra del Fuego A. e I. A. S., administrada por el In.Fue.Tur., se encuentra invadiendo la propiedad del Sr. Beltrame, en una superficie aproximada de seis metros cuadrados. -----
- Que en virtud de la destacada importancia de los servicios que brindan ambas partes, y del costo innecesario que generaría el levantamiento de las obras, para ser ubicadas en predios propios, es que se estima oportuno y necesario convenir en un acuerdo de uso recíproco respecto de los sectores en que cada una de las partes se encuentra invadiendo la del otro. -----

Por ello:

Convienen en celebrar el presente Convenio de Uso Recíproco de tierras, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El Sr. Beltrame confiere el uso de la superficie de su propiedad de seis metros cuadrados aproximadamente, detallado e identificado en Anexo I del presente como N° 2, a favor del In.Fue.Tur. que se encuentra ocupando tal predio con la escalera de

ES COPIA

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

Av. Maipú 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430604

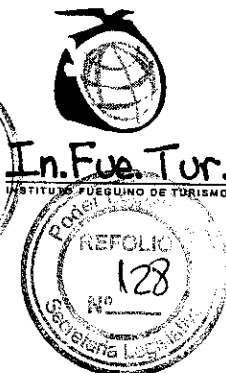
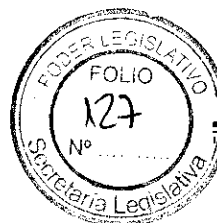
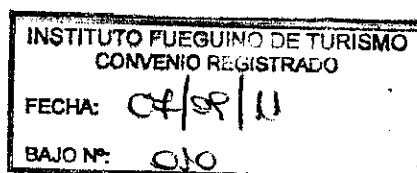
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar

Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar

Pamela M. PEPO

Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fuego Tur





acceso al Centro de Montaña Glaciar Martial, superficie que deberá ser utilizada exclusivamente para tal fin. -----

SEGUNDA: El In.Fue.Tur. confiere el uso de la superficie de su propiedad de diez metros cuadrados aproximadamente, detallado e identificado en Anexo I del presente como N° 1 a favor del Sr. Beltrame que se encuentra ocupando tal predio con parte de la construcción ocupada para confitería, superficie que deberá ser utilizada exclusivamente para tal fin. -----

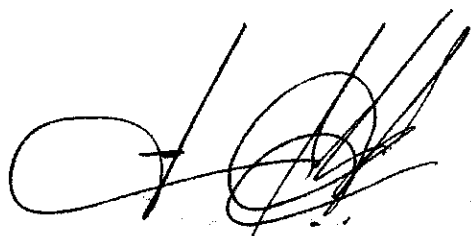
TERCERA: Las partes acuerdan que el presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la suscripción del presente, el cual será prorrogado automáticamente por mismo período, salvo que alguna de las partes decida denunciarlo. -----

CUARTA: LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este convenio tiende a beneficiar el desarrollo de la actividad de ambas partes. -----

QUINTA: LAS PARTES acuerdan que el presente convenio es de carácter gratuito y precario, pudiendo ser resuelto por cualquiera de las partes en todo momento, sin invocación de causa, y sin que tal hecho genere derecho alguno de reclamación a la otra parte, debiéndose notificar la resolución con un plazo 30 (treinta) días corridos antes, vencido dicho plazo, ambas partes deberán desalojar la superficie de tierra utilizada por cada uno, objeto del presente. -----

SEXTA: A los efectos de cualquier notificación que se curse las partes fijan domicilio legal en los detallados en el exordio. Asimismo a los efectos de dilucidar cualquier controversia o interpretación del presente convenio y/o actas complementaras surgidas del mismo, las partes previo a cualquier acción judicial, se comprometen a agotar el diálogo en sede administrativa, sometiéndose a posterior a la Jurisdicción de los Juzgados ordinarios de la Ciudad de Ushuaia, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles. -----

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Ushuaia, a los... días del mes de _____ de 2011.



ES COPIA
Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo


Laura Matilde González
Secretaría de Política Interna
In.Fue.Tur

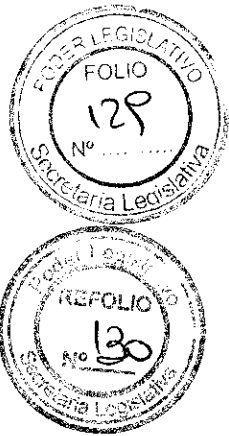
INSTITUTO PUEGUINO DE TURISMO
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 04/09/11
BNUAIA 010



MATRICULA NACIONAL 3020. - PROVINCIAL 52
Rivadavia 163 - USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO

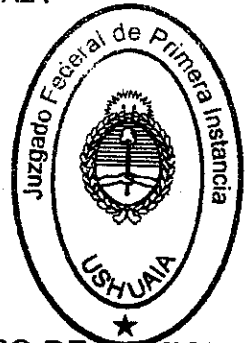
FC

Poder Judicial de la Nación



TRIBUNAL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE USHUAIA
Goleta Florencia Nº 1.686
USHUAIA

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Dra. ALBANA PRINCIPE
Domicilio: MAIPU Nº 505 - USHUAIA



TIPO DE DOMICILIO
CONSTITUIDO

Carácter:
Observaciones especiales:

Nº ORDEN	Expte. Nº	Zona	Fuero Federal	Ushuaia	Secret Civil	Copia SI/NO	Personal SI/NO	Observ. SI/NO
	17.408/91							

Hago saber que en los autos caratulados: "PADIN GRANDI, CARLOS c/ ESTADO NACIONAL ARGENTINO-GOB.DEL EX TERRITORIO NAC. DE LA T DEL FUEGO A. e I. A.S y el INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" Expte. Nº 17.408/91, que tramita por ante este Tribunal, se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe:///huaia, 10 de junio de 2013.- Por recibido de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia. Hágase saber a las partes la devolución de las actuaciones. Notifiquese por Secretaría (art. 135 inc. 8 del CPCCN). Fdo. FEDERICO H CALVETE JUEZ FEDERAL

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Se acompaña copia íntegra de la sentencia definitiva.-

Ushuaia, 11 de junio de 2.013.-

LAURA V. UBERTAZZI
SECRETARIA

Pamela M. PEPO
Dpto. Recursos Humanos - Haberes
Instituto Fueguino de Turismo

12/06/13

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
NOTA: 1283 FOJAS: ()
FECHA: 12/06/2013
HORA: 11:05
FIRMA: _____

SECRETARIA DE POLÍTICA INTERNA
21 JUN 2013
FIRMA: _____

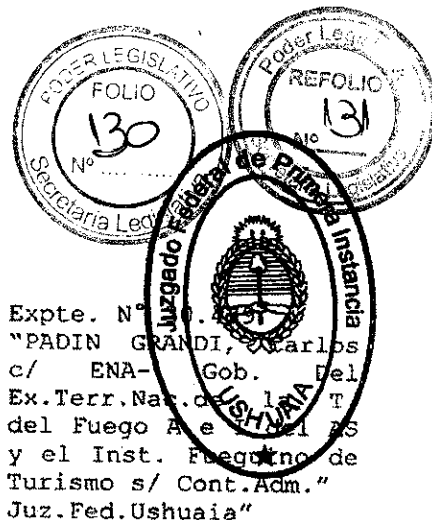
12/6/13
CON Copias
1105 hrs

Victoria Sandoval Cordonez
Oficial Mayor Notificador

ES COPIA
Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia



// Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a los veinticuatro días del mes de Abril — de dos mil trece, reunidos en Acuerdo los señores Jueces de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones con asiento en esta ciudad, para conocer de los recursos de apelación interpuestos en los autos caratulados "PADIN GRANDI, Carlos c/ Estado Nacional Argentino- Gob. del Ex. Territorio Nac. De la T. del Fuego A. e I. del A.S. y el Instituto Fueguino de Turismo s/ Contencioso Administrativo", en trámite ante esta Alzada bajo el N° 30.439, provenientes del Juzgado Federal de Ushuaia.

Respecto de la sentencia corriente a fs. 1136/1147 y vta., el Tribunal estableció la siguiente cuestión a resolver:

¿Es justa la sentencia apelada?

El Dr. Javier M. Leal de Ibarra dijo:

I. La sentencia dictada a fs. 1136/1147 y vta. por el Señor Juez Federal de Ushuaia dispuso: 1°) hacer lugar a la demanda promovida por Carlos Padín Grandi contra el codemandado Estado Nacional (Ex Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) y, en consecuencia, "ordenar el pago de los daños y perjuicios derivados de la rescisión del contrato suscripto entre las partes, en los términos de los considerandos 12 a 17, excluyendo la responsabilidad del actual Instituto Fueguino de Turismo", 2°) Imponer el pago de los gastos causídicos al codemandado Estado Nacional y, 3°) Diferir la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes para el momento en que se efectúe la liquidación ordenando, a la parte demandante, que la practique. Asimismo, a fs. 1157, el mencionado magistrado, en lo que aquí incumbe, dictó - a pedido de la actora- una resolución aclaratoria en la que se agregó como punto del fallo de fs. 1136/1147 y vta. el siguiente: "Rechazar la reconvención planteada por el Estado Nacional, con costas".

La decisión de fs. 1136/1147 y vta. fue apelada a fs. 1155 por el Estado Nacional codemandado -quien también a fs. 1159, recurrió la aclaratoria- y a fs. 1158 por la actora. Los recursos fueron concedidos a fs. 1161, circunstancia procesal que habilita la intervención de esta Cámara Federal de Apelaciones.

II. A fin de otorgar a esta ponencia una mayor claridad expositiva frente a las particularidades que presenta la

COPIA

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

causa, me permitiré efectuar en el inicio un resumen de los hechos relevantes expuestos en el expediente, puntualizando las circunstancias de mayor trascendencia para la elucidación de la litis.

Así, a fs. 385/448 -fs.447 mal agregada- obra el escrito por el que Carlos Padín Grandi promovió demanda contra el Estado Nacional Argentino -Gobierno del Ex Territorio Nacional de la Tierra del Fuego A.I.A.S.- y contra el Instituto Fueguino de Turismo, tendiente a la "declaración de nulidad de los decretos n°s 1338/91 y 1409/91, y el cumplimiento del contrato de concesión suscripto el 28/12/90 o, subsidiariamente, el pago de la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la irregular rescisión efectuada, especificados en la liquidación que más abajo se transcribe, con más las costas y costos de este proceso" (fs. 385).

Relata en primer término el demandante que, en el mes de septiembre de 1990, el codemandado Instituto Fueguino de Turismo dispuso llamar a licitación pública para el otorgamiento de la concesión por diez años -con opción a cinco más- del Centro de Deportes Invernal "Le Martial"; añadiendo que una vez adquirido el pliego respectivo hizo su presentación formal el 30/10/90 siendo junto al Señor Herber Locker -quien hasta ese momento tenía la concesión- los dos únicos oferentes en el mencionado proceso licitatorio.

Seguidamente destaca que Herber Locker impugnó extemporáneamente su oferta con base en que no contaba con la experiencia en el rubro turismo que exigía el pliego y que él, a su vez, impugnó la de Locker, también a raíz de incumplimientos del pliego de bases y condiciones de la licitación.

Continúa el actor con su reseña fáctica, señalando que el 5 de noviembre de 1990, el ente autárquico dicta la resolución n° 014/90, adjudicándole la concesión de uso del Centro Deportivo Invernal "Le Martial", formalizándose el contrato respectivo el 28 de noviembre de 1990.

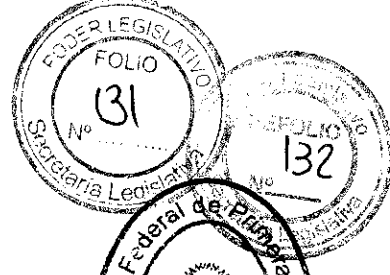
A continuación, destaca el demandante que el 5 de junio de 1991 por decreto 1338, el Poder Ejecutivo del Ex Territorio dispuso revocar la Resolución n° 014/90 del ente autárquico por considerarla nula de nulidad absoluta e insanable.

Las críticas del actor a esa decisión, están discriminadas en tres ítems, el primero dirigido a cuestionar la competencia del órgano que dictó el decreto 1338 sobre la base de considerar -en prieta síntesis- que el Poder Ejecutivo no pudo

ES COPIA

Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia



Expte. 30.439
"PADIN GRANDE, Carlos
c/ ENA - Gobi. Del
Ex.Terr.Nac.de la T.
del Fuego A.C. I del AS
y el Inst. Fueguino de
Turismo s/ Cont.Adm."
Juz.Fed.Ushuaia

"advocarse" al conocimiento y decisión de un tema propio del ente autárquico que dictó la Resolución 014/90 "...y mucho menos pretender sustituir lisa y llanamente su voluntad y capacidad jurídica en un tema contractual, pues ello importaría la supresión o anulación de su autarquía y la finalidad y motivo que tuvo el Poder Legislativo para, dentro de su soberana competencia, decidir otorgársela...".

El segundo de los cuestionamientos al decreto 1338, hace eje en la inaplicabilidad al caso de lo dispuesto en el art. 1º inc. e) de la ley de procedimientos administrativos en la medida en que prevé la posibilidad de que un recurso extemporáneo se considere como denuncia de ilegitimidad solo cuando esta sea resuelta por el órgano competente; lo que no ocurre en el caso.

La tercera crítica apunta a que la declaración de nulidad de los contratos administrativos solo puede efectuarse por vía judicial, con la sola excepción de que la nulidad aparezca manifiesta, lo que tampoco aconteció -a juicio del demandante- en ese proceso administrativo.

Por último, sostiene el actor que su reclamo apunta al cumplimiento del contrato que celebró; y frente al supuesto de que ello fuera imposible, peticiona subsidiariamente el pago de la indemnización de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento contractual, los que justiprecia en la suma de AUSTRALES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL (A 27.465.079.000) en concepto de lucro cesante a valores de diciembre de 1990, reclamando además, en concepto de daño moral. el 30% de dicho monto.

Finalmente, el demandante funda su derecho en la normativa constitucional y administrativa que cita en la foja 447 -Insisto, mal agregada-.

A fs. 497/511, el Fiscal Federal de Ushuaia en representación del Estado Nacional contestó la demanda y reconvino promoviendo acción de daños y perjuicios contra el actor. A fin de fundar su reclamo, principia el representante del Ministerio Público Fiscal por efectuar las negaciones de los hechos que invoca el actor, para luego fundar su pretensión en la puntual circunstancia de que mal puede a su criterio Carlos Padín Grande efectuar reclamación alguna cuando, a los efectos de acreditar la experiencia que exigía

ES COPIA

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

el pliego, en el rubro turismo, se encuentra probado que la empresa "Turismo Tierra del Fuego" -en la que Padín manifestó que se había desempeñado como coordinador turístico- no desarrollaba actividad y, además, el certificado que acompañó fue suscripto por Vicente Padín Moreira, a la sazón padre del aquí actor; de lo que concluye que el demandante "...pergeñó e instrumentó el engaño a la Administración Pública mediante la presentación de certificados falsos que condujeron a esta al dictado de un acto administrativo que desde su inicio tenía excluida su voluntad por haber sido viciada con el doloso accionar del interesado", por lo que la Resolución 014/90 debió ser invalidada del modo en que lo hizo la Administración.

En punto a la procedencia de la denuncia de ilegitimidad, el representante del Estado Nacional sostuvo que "es un recurso formalmente improcedente al que, no obstante debe dársele algún trámite y consideración", agregando que está dirigido al Poder Ejecutivo en su carácter de Jefe de la Administración, "y principal responsable de su marcha, por lo que los funcionarios de inferior jerarquía no pueden detener su trámite ni rechazarlo".

Por último, y en cuanto al cuestionamiento de la competencia para dictar los decretos territoriales 1338 y 1409/91, destaca el Fiscal Federal que al momento en que esas disposiciones fueron emitidas, el Territorio se encontraba en una particular situación institucional frente a la designación de nuevas autoridades y el ente autárquico se hallaba acéfalo, de modo que esa situación de emergencia debía ser resuelta sin demora, máxime teniendo en cuenta que si bien el Instituto Fueguino de Turismo es un ente autárquico, "actúa dentro de la órbita de la administración pública del Ex Territorio cuyo control último y legítimo lo ejerce el Gobernador del Territorio".

En cuanto al codemandado Instituto Fueguino de Turismo, cabe señalar que no obstante haber sido debidamente notificado no se presentó a juicio, razón por la cual a fs. 513 se decretó su rebeldía.

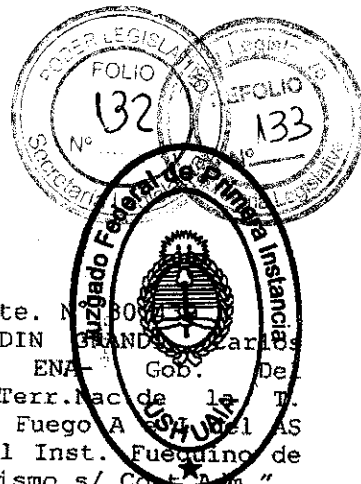
El 5 de marzo de 2012, el Señor Juez Federal de Ushuaia, dicta sentencia resolviendo los distintos planteos del modo enunciado en el primer párrafo de esta ponencia.

Para decidir como lo hizo, el magistrado a quo, destacó en primer término que a su juicio, la cuestión a resolver había quedado circunscripta, por el lado de la actora a solicitar la nulidad de los decretos 1338 y 1409/91 y, en consecuencia, el cumplimiento del contrato celebrado con el Instituto Fueguino de Turismo el 28/12/90 por el que se le otorgaba la concesión del Centro

ES CORRA

Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia



Expte. N° 808/91
"PADIN, CARLOS
c/ ENA - Gob. De
Ex.Terr.Nac de la T.
del Fuego A las
y el Inst. Fueguino de
Turismo s/ Contr. Am."
Juz.Fed.Ushuaia"

de Deportes Invernales "Le Martial" y, subsidiariamente, los daños y perjuicios derivados de la irregular rescisión del convenio, ante la eventual imposibilidad de su cumplimiento.

Del lado del codemandado Estado Nacional - describe el magistrado a quo- la petición apunta al rechazo de la demanda y al progreso de la reconvenición por los daños y perjuicios que le produjo el otorgamiento de la medida cautelar decretada en autos en la temporada 1991, en cuya virtud no pudo utilizarse la Aerosilla del complejo durante ese año.

Seguidamente, destacó el Señor Juez la existencia de una causa similar a la presente -"Herbert Locker c/Estado Nacional Argentino -Ex Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur s/ordinario"- con sentencia de ambas instancias, afirmando al respecto que iba tener en cuenta sus lineamientos "...al momento de resolver, ya que allí tanto el suscripto como la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia han tenido oportunidad de analizar en profundidad los hechos que constituyen el objeto de la acción, y ya se ha decidido al respecto..." (fs. 1140).

Efectuada esa aclaración, el Señor Juez a quo, principio por poner de resalto la "orfandad probatoria desplegada por las partes", circunstancia que -según señala- lo llevó a valorar exclusivamente, a fines de resolver el entuerto, los escritos presentados en el expediente.

Seguidamente, el juzgador de la anterior instancia efectúa una breve reseña de las circunstancias político-institucionales ocurridas antes de la provincialización de Tierra del Fuego las que, en lo que al sub lite interesan, produjeron, verbigracia, que el proceso licitatorio, la adjudicación al aquí actor y la firma del convenio se formalizaran en una gestión en tanto, el recurso planteado por el otro oferente -Herbert Locker- fue incoado en otro período gubernamental.

Entrando ya al meollo de la cuestión, la sentencia de fs. 1136/1147 y vta., pone de relieve la diferencia existente entre este proceso y el ya mencionado "Herbert Locker c/Estado Nacional", destacando que en este último, se debatió la eventual responsabilidad del Estado en la esfera precontractual,

ES COPIA

Pamela M. PERO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

"mientras que en el presente, los hechos que originan la acción se desarrollan luego de la firma del contrato de adjudicación".

A partir de ese contexto y esas premisas, el Señor magistrado a quo arriba a las siguientes conclusiones: 1º) que la situación debe enmarcarse en las disposiciones de la ley 13.064 "y en particular en el marco del pliego licitatorio agregado en copia a la causa", 2º) que por un lado, asiste a los oferentes el derecho subjetivo a la regularidad del desarrollo del procedimiento de selección y por el otro, el Estado posee facultades propias para dejar sin efecto un contrato celebrado, abonando una indemnización; y en el caso, "la administración ha basado su decisión revocatoria en un sumario previo, donde ha acreditado la existencia de uno de los requisitos necesarios a fin de poder participar de la licitación en cuestión" y, 3º) que Padin Grandi se encontraba legitimado para demandar como lo hizo, en razón de que no se le dio participación en el procedimiento administrativo que desembocó en los instrumentos que revocaron la adjudicación a su favor,

De esas conclusiones, el Juez a quo colige que la conducta de la Administración era la "esperable" frente a la comprobación de la falta de cumplimiento por parte de uno de los oferentes de uno de los requisitos exigidos en el pliego de licitación; no obstante lo cual, se califica como "desprolijo" el accionar estatal. En tal sentido, se destaca que luego de haberse suscripto el contrato de adjudicación "el actor ya había generado la expectativa de su cumplimiento, en el ámbito propio de este tipo de contratos de obra pública".

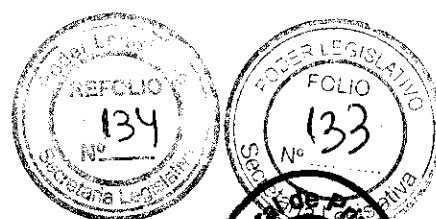
Por esas circunstancias -sumadas a la transformación institucional que por ese entonces atravesaba Tierra del Fuego- considera el primer Juzgador que se debe resarcir al actor "el daño generado por el obrar lícito del Estado", que asimila a la rescisión contractual por razones de "oportunidad, mérito o conveniencia, para lo que el Estado se encuentra facultado (potestad revocatoria) debiendo abonar el co-contratante el daño emergente que surge en consecuencia".

Finalmente, fija ese monto resarcitorio -no como lucro cesante sino como compensación por el daño sufrido- en la suma de \$ 300.000 establecidos a la fecha de la sentencia; declarando, por último, que los hechos que han motivado estos actuados, sucedieron cuando aún no había nacido la Provincia de Tierra del Fuego, razón por la cual "solo será condenado el codemandado Estado Nacional (Ex Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur), ya que ante el

ES COPIA

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

Poder Judicial de la Nación
Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia



Expte. "PADIN, J. GRACIA, Carlos c/ ENA- 056. Del Ex. Terr. Nac. de la T. del Fuego y el Inst. Fuego de Turismo s/ Cont. Adm." Juz. Fed. Ushuaia"

nacimiento de la Provincia (lro. de Junio de 1991) el codemandado Infetur había variado su status jurídico, pasando a ser Ente Autárquico de la Provincia de Tierra del Fuego" (fs. 1147).

A fs. 1175/1181, obra el memorial de expresión de agravios del Estado Nacional, quien comienza por destacar que es el ámbito de este proceso donde el actor debió demostrar -y no lo hizo- la regularidad del certificado por el que intentó acreditar la experiencia en el rubro turismo que exigía el pliego licitatorio.

Seguidamente, efectúa sus discrepancias con el decisorio reseñado en base a los siguientes aspectos: a) que a diferencia de lo señalado en la sentencia, el dictado de los decretos cuestionados no fueron consecuencia del obrar lícito del Estado por razones de oportunidad, mérito y conveniencia; sino que enmarcó su actuación en potestades regladas que le imponían, "por mandato imperativo de la ley, revocar de oficio ese acto -en su propia sede- por razones de ilegitimidad. Mas aún cuando -como en el caso de autos- dicha revocación no afectó derechos subjetivos que se estuvieran cumpliendo", b) que no puede tener el demandante ninguna expectativa indemnizable cuando actuó con mala fe en la medida en que era conocedor de la falta en que incurría al presentar una certificación irregular, c) que no corresponde acceder al reclamo de intereses y gastos que formula el actor, en la medida en que se ha omitido efectuar de manera concreta dicho petitório, de allí que en este aspecto la decisión falla ultra petita y, d) que resulta improcedente compensar el presunto daño sufrido, cuando "la única expectativa que pudo abrigar el actor fue que el engañoso certificado no fuera advertido".

Concluye sus agravios el Estado Nacional, solicitando la revocación de la decisión impugnada con el consecuente rechazo de la demanda y el progreso de la reconvención.

Concluyendo ya con esta relación de los hechos relevantes de esta causa, obra a fs. 1187/1197 el libelo de agravios de la actora, respecto del que prácticamente no me detendré en su descripción. Ello así, pues con excepción de las tres primeras fojas en las que se critica a la sentencia impugnada señalando su discrepancia tanto con la interpretación que le dio el a quo a la decisión adoptada en "Herbert Locker" como que el contrato no tuvo

ES COPIA

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fuego de Turismo

principio de ejecución y que no se probó que Padin carecía de antigüedad en la actividad turística, así como la discrepancia final con el monto indemnizatorio fijado y la declarada irresponsabilidad del Infuetur, el resto del escrito (desde la fs.1189 a la 1195) , es una transcripción casi textual de libelo de demanda que ya fuera descripto en este voto.

Los enunciados agravios de las partes, fueron contestados a fs. 1186 y vta. por la actora y a fs. 1201/1205 por la demandada.

III. Relatada ya la plataforma fáctica del presente, comenzaré la porción medular de esta ponencia, principiando por el planteo recursivo del codemandado Estado Nacional ya que, además de haber sido deducido primero en el tiempo, su eventual procedencia podría acarrear que el recurso de la contraparte fuera de inoficioso tratamiento.

Así, comenzaré pronunciándome en primer término respecto de la validez de los decretos 1338/91 y 1409/91-suscriptos ambos por el entonces Gobernador Adrián Aquiles Fariña- incluyendo en esta exégesis la procedencia del recurso promovido por el oferente Herbert Locker que generó -o degeneró al haberse deducido fuera de término- en la denuncia de ilegitimidad que finalmente concluyó en el dictado de las disposiciones mencionadas.

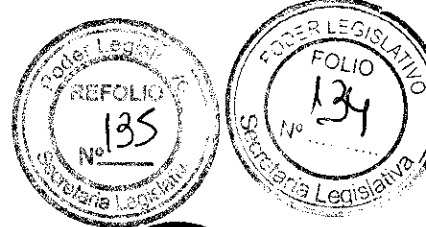
Para ello transcribiré las partes pertinentes de esas disposiciones. Así, y en lo que aquí incumbe, el decreto 1338/91-cuya copia obra a fs. 352/354-dispone: "...Artículo 1º) No hacer lugar al recurso impetrado por el Señor Herbert Locker contra la Resolución del Consejo Directivo del Instituto Fueguino de Turismo n° 014/90, por medio de la cual se adjudicaba la concesión del Complejo Deportivo Le Martial al Señor Carlos Padín Grandi, Artículo 2º) Tratar como denuncia de ilegitimidad la presentación efectuada por el Señor Locker que se menciona en el Artículo 1º), Artículo 3º) Revocar la Resolución n° 014/90 del Consejo Directivo del Instituto Fueguino de Turismo, por ser nula de nulidad absoluta e insanable, al encontrarse afectada por vicio en la causa y en la voluntad, Artículo 4º) Entender comprendidos en la revocación del artículo anterior los actos coligados a la Resolución 014/90 que en su consecuencia se dictaron, en especial el contrato de fecha 28 de diciembre de 1990, Artículo 5º) Retrotraer el proceso licitatorio a la etapa de estudio de las ofertas del Señor Carlos Padín Grandi..."

Para fundar dicha disposición, el por entonces Gobernador del Ex Territorio, señaló -compartiendo en un todo y haciendo suyo la totalidad de los argumentos expuestos en el dictamen

ES COPIA
Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia



Expte. 30.139
"PADIN GRANDI" Carlos
c/ ENA
Ex.Terr. Nacional de la
del Fuego A. del AS
y el Inst. Fueguino de
Turismo s/ Cont. Adm.
Juz. Fed. Ushuaia

de la Asesoría Letrada- que la adjudicación se encontraba viciada en su causa y en la voluntad de la Administración.

En tal sentido, se expresa en primer lugar en el Considerando del Decreto que si bien el recurso deducido contra la Resolución 014/90 fue interpuesto en forma extemporánea, existían motivos suficientes para considerarlo como denuncia de ilegitimidad, en la que se cuestionó que el Señor Padín Grandi contara con experiencia en la actividad turística.

En este último aspecto, el decreto pone de relieve que en su oportunidad, la Comisión de Preadjudicaciones había valorado la capacidad turística de Padín Grandi, en base a una certificación expedida por la firma "Turismo Tierra del Fuego-Vicente Padín Moreira", respecto de la que se comprobó que no registraba actividades desde hacía más de tres años, que no abonaba ingresos brutos por turismo desde el año 1986 y que además, el domicilio que figuraba en el certificado era inexistente.

Por su parte, el decreto 1409/91 en lo que a la cuestión interesa, dispuso: "...Retraer el proceso licitatorio a la etapa de estudio de la oferta por parte de la Comisión de Preadjudicaciones, estudio del que quedará excluida la oferta del señor Carlos Padín Grandi...".

Conocido entonces el texto de los decretos cuestionados -en particular el 1338/91 verdadera esencia de este pleito- examinaré su legalidad desde todos los ámbitos por los que fuera atacado, tarea que una vez concluida, echara luz definitiva sobre este increíblemente dilatado pleito.

Así, y en cuanto al origen de esa disposición - el recurso tardío de Herbert Locker devenido en denuncia de ilegitimidad- señalaré que tal como lo destaca Cassagne -en opinión doctrinaria que comparto en su totalidad- que la denuncia de ilegitimidad procede "cuando se interpone un recurso fuera de término o el administrado presenta la correspondiente petición, una vez vencidos los plazos para articular los recursos administrativos correspondientes".

Continúa destacando el mencionado autor que se trata de una "denuncia inspirada en el interés que el Estado tiene en velar por el principio de legitimidad de sus actos que, de acogerse,

ES COPIA
Pamela M. PEPO
Jefe Civ. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

reviste el carácter de un verdadero recurso informal que suple a los recursos de reconsideración, jerárquico o de alzada, según el caso".

Concluye Cassagne en la descripción de este instrumento procesal administrativo destacando, en lo que a esta cuestión atañe, que "la denuncia de ilegitimidad puede ser resuelta tanto por el Poder Ejecutivo como por los Ministros u órganos jerárquicamente inferiores" (Cassagne, Juan Carlos "Derecho Administrativo", t. II pags. 530 y 531 Ed. Abeledo Perrot).

A partir de esa precisa descripción conceptual de la "denuncia de ilegitimidad" expuesta por el doctrinario mencionando, examinaré la que diera razón al decreto 1338/91 dictado por la por entonces Gobernación del Ex Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Así, se advierte de la exégesis de la disposición puesta en crisis por el actor, que en ella se cumple con el primer recaudo doctrinario -y por cierto legal (art. 1º, inc. e, apart. 1 y 6 de la ley 19.549- pues frente a un recurso extemporáneo se consideró al planteo como una denuncia de ilegitimidad, sin que se advierta que se hayan excedido irrazonablemente en el caso las "razonables pautas temporales" a las que se refiere la ley, pues del dictamen de la Asesoría Letrada previo al dictado del decreto 1338/91, surge que el último plazo que tenía Locker para recurrir venció el 28 de enero de 1991 (ver fs. 356), y el planteo ingresó a consideración de la Administración el 18 de febrero de ese año.

Aclarado ello, pasaré al segundo requisito que debe reunirse para la procedencia de este remedio, cual es el interés que tiene el Estado por velar por el principio de legitimidad de sus actos.

Indudablemente en el caso se cumple este recaudo, pues mas allá de las precisiones que efectuaré en párrafos siguientes sobre este aspecto de la cuestión, si la Administración ha observado que no solo no se ha cumplido sino que además se ha pretendido acreditar con datos falsos uno de los requisitos ineludibles previstos en el pliego de licitación, necesariamente debe intervenir -como lo hizo- para "velar por el principio de legitimidad de sus actos" en los términos expuestos por la doctrina ya citada.

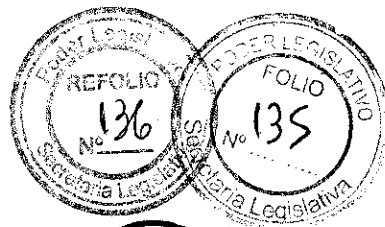
Finalmente -en cuanto a validez formal del decreto 1338/91 se refiere- la disposición dictada por el entonces titular del Poder Ejecutivo del Ex Territorio lo fue dentro del ámbito estricto de sus competencias, teniendo en cuenta, además las

ES/COPIA

Pamela M. REPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia



Expte. 30.435
"PADIN GRANDI" Carlos
c/ "BONA" Del
Ex. Terr. No. 1 T.
del Fuego No. 1 del AS
y el Inst. Fueguino de
Turismo s/c Contr. Adm."
Juz. Fed. Usulután

particularidades institucionales de esa jurisdicción territorial en aquella época.

En efecto, y tal como también lo expresara la doctrina que he citado, la denuncia puede ser resuelta tanto por el Poder Ejecutivo -como fue en el caso- como por los Ministros u órganos jerárquicamente inferiores, a lo que se debe adunar -insisto- la particular situación que se dio en el caso, en el que al momento en que la "denuncia de ilegitimidad" se encontraba en condiciones de resolver, el ente autárquico se encontraba acéfalo.

USO OFICIAL

Concluyendo entonces con esta primer examen de legalidad del decreto 1338/91, no abrigo dudas de su validez, toda vez que: 1º) se originó en una "denuncia de ilegitimidad" en los términos previstos por el art. 1º de la ley 19.549, no excediendo las razonables pautas temporales a las que alude la norma, 2º) se dictó frente a la existencia de una violación al pliego licitatorio con el propósito de la administración de "velar por el principio de legitimidad de sus actos" y, 3º) fue suscripto por el por entonces titular del Poder Ejecutivo del Ex Territorio dentro de sus facultades, tal como fue arriba destacado.

Aclarado ello, pasaré a considerar el meollo de este conflicto, esto es -sin ningún lugar a dudas- la denunciada violación por parte del "oferente" Padin Grandi, de unos de los requisitos previstos en el pliego de licitación.

Para ello, comenzaré por transcribir las partes pertinentes del punto 2.2.2 del Pliego de Bases y Condiciones para participar del proceso licitatorio motivo de este pleito, el que establece:

"Requisitos para el Concesionario"

"-Cumplimentar la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones para la Contratación.

-Contar con cuatro años de experiencia mínima en la actividad turística y tres años de residencia en Tierra del Fuego"

Del texto transcrito, claramente se advierte en primer lugar la necesidad de cumplir con todos y cada uno de los recaudos establecidos en el respectivo pliego y, en segundo término -

ES COPIA

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

en lo que aquí incumbe- la acreditación de una experticia de cuatro años en el rubro turístico.

Frente a ello, y no cuestionada la residencia en Tierra del Fuego a la que también alude el punto 2.2.2. del pliego, solo resta verificar si realmente Padín Grandi no ha cumplido con la acreditación vinculada a la experiencia en la actividad turística exigida en el pliego pues de ser así, no solo sería válido formal y materialmente el decreto impugnado, sino que además ninguna indemnización correspondería fijar en favor del aquí actor.

En tal sentido, comparto con el magistrado a quo, su aseveración vinculada con la "orfandad probatoria desplegada por las partes" no obstante ello, quien debió probar a lo largo y a lo ancho de este -insisto dilatadísimo proceso- que poseía "cuatro años de experiencia mínima en la actividad turística" y no lo hizo fue Carlos Padín Grandi.

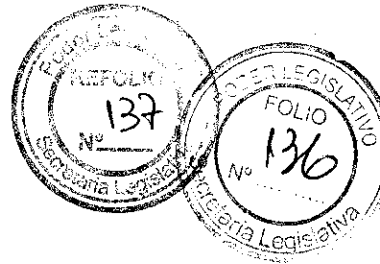
En efecto, ninguna elemento probatorio acompaña el demandante -olvidando por completo el principio del onus probandi incumbit actori- frente a los dichos del Fiscal Federal en oportunidad de contestar la demanda -con base en documentación que en fotocopia acompaña- de la que surge que la empresa "Turismo Tierra del Fuego", en la que Padín Grandi dijo haberse desempeñado como coordinador turístico no desarrollaba actividad y que además el certificado que acompañó fue suscripto por su propio padre.

Frente a esas deficiencias probatorias, absolutamente imputables al aquí actor, mal se puede pretender invalidar el decreto 1338/91, en el que la Administración declara la nulidad -"absoluta e insanable"-de la decisión que había adjudicado a aquel la concesión del Centro Deportivo Le Martial, fundada en la falta de cumplimiento de uno de los requisitos establecidos en el pliego licitatorio.

En ese orden de pensamiento, discrepo con la decisión recurrida en lo que a esta cuestión se vincula -respecto de la que obviamente propondré su revocación - pues de ningún modo puede afirmarse como lo hace el magistrado de que la Administración haya dictado el decreto 1338/91 por razones de oportunidad, mérito y conveniencia -circunstancia que podría dar lugar a una indemnización- sino que lo hizo a raíz de que advirtió que uno de los oferentes incumplió con uno de los presupuestos previstos con carácter de ineludible en el pliego de Bases y Condiciones. En esa línea de pensamiento, se advierte una notoria contradicción en la decisión impugnada, en la medida en que por un lado destaca que la conducta de la Administración era la "esperable" frente a la comprobación de la

Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia



Expte. N° 1159
"PADIN GRANDI, Carlos
c/ ENA, G. S. S.
Ex. Terr. N.º 1
del Fuego, Antártida
y el Inst. Fuegoño de
Turismo y Cont. Adm."
Juz. Fed. Ushuaia"

falta de cumplimiento por parte de uno de los oferentes de uno de los requisitos del pliego licitatorio y, por el otro, dispone una indemnización de \$ 300.000 a favor de ese incumplidor.

Examinados entonces los agravios del demandado en lo que se vincula a la procedencia de la demanda indemnizatoria, consideraré ahora la petición de esta parte referida al progreso de la reconvención oportunamente deducida, fundada en los daños y perjuicios que le habría producido la imposibilidad de poner en funcionamiento el Complejo por el dictado -el 10 de diciembre de 1991- de la medida cautelar de no innovar.

Esta pretensión, de ser compartida mi tesis por el Acuerdo, deberá rechazarse.

Así lo considero, pues la suerte del reclamo la sella la falta de crítica en la expresión de agravios a las razones que motivaron al Señor Juez de primera instancia a desecharla. En efecto, a fs 1147 y vta. el Juzgador de primer grado, destaca la improcedencia de la reconvención al señalar que no es materia de esa herramienta procesal "el ejercicio de un derecho, cual es el de peticionar a las autoridades, el que no puede generar en el demandado derecho a resarcimiento alguno a través de esa forma"; a lo que agregó que el aquí apelante debió peticionar el levantamiento de la medida cautelar "lo que no hizo ab initio, ni durante todo el tiempo que duró la tramitación de la causa".

Como la anticipé, en el libelo de agravios este recurrente no dedica una sola letra a cuestionar el mentado fundamento, de allí que sobre este aspecto el recurso esta desierto.

Habiendo concluido entonces con el examen de los argumentos recursivos del demandado, y por el modo en que propongo se resuelvan esos planteos, los agravios de la parte actora resultan de ineficaz tratamiento.

IV. Es por las circunstancias y conclusiones que fueron expresadas a lo largo de este voto que propongo al Acuerdo: 1º) Revocar la sentencia de fs. 1136/1147 y vta., y en consecuencia rechazar in totum la demanda promovida por Carlos Padin Grandi contra el codemandado Estado Nacional (Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, 2º) Confirmar el mencionado decisorio -y su aclaratoria de fs. 1157- en cuanto rechaza

RECIBIDA

13

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fuegoño de Turismo

USO OFICIAL

la reconvención planteada por el Estado Nacional, 3°) Imponer las costas generadas en primera instancia por su orden (art. 279 y 68 y 71 del C.P.C.C.N.), 4°) Distribuir las costas generadas en esta instancia en un 95% a cargo de la actora y en un 5% a cargo del codemandado Estado Nacional (art. 68 y 71 del C.P.C.C.N.), 5°) Fijar -por sus trabajos en primera instancia- los honorarios de la representación letrada de la parte actora en \$ 18.000 y los de la representación letrada del codemandado Estado Nacional en \$ 20.000 (art. 279 del C.P.C.C.N. y arts. 6, 7, 8 y concordantes de la ley 21.839) y, 6°) Regular los honorarios de la representación letrada de la actora por sus trabajos en esta instancia, en \$ 4.500 y los de la representación letrada del codemandado Estado Nacional en \$ 7.000 (art. 14 de la ley 21.839). Es mi voto.

El Dr. Aldo Suárez adhiere al voto precedente.

En virtud del resultado que instruye el Acuerdo que antecede, el Tribunal RESUELVE:

1°) REVOCAR la sentencia de fs. 1136/1147 y vta., y en consecuencia RECHAZAR in totum la demanda promovida por Carlos Padín Grandi contra el codemandado Estado Nacional (Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur,

2°) CONFIRMAR el mencionado decisorio -y su aclaratoria de fs. 1157- en cuanto rechaza la reconvención planteada por el Estado Nacional.

3°) IMPONER las costas generadas en primera instancia por su orden (art. 279 y 68 2° párr. del C.P.C.C.N.).

4°) DISTRIBUIR las costas generadas en esta instancia en un 95% a cargo de la actora y en un 5% a cargo del codemandado Estado Nacional (art. 68 y 71 del C.P.C.C.N.).

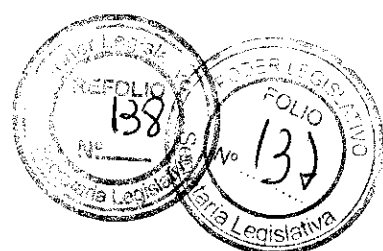
5°) FIJAR -por sus trabajos en primera instancia- los honorarios de la representación letrada de la parte actora en PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000) y los de la representación letrada del codemandado Estado Nacional en PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) (art. 279 del C.P.C.C.N. y arts. 6, 7, 8 y concordantes de la ley 21.839).

6°) REGULAR los honorarios de la representación letrada de la actora por sus trabajos en esta instancia, en PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500) y los de la representación letrada del codemandado Estado Nacional en PESOS SIETE MIL (\$ 7.000) (art. 14 de la ley 21.839).

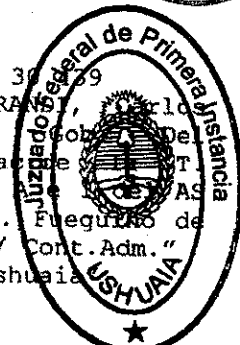
La Dra. Hebe L. Corchuelo de Huberman no suscribe la presente por haberse aceptado su excusación - en los


Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

Poder Judicial de la Nación
Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia

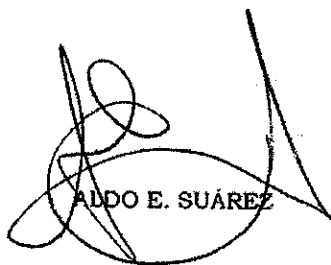


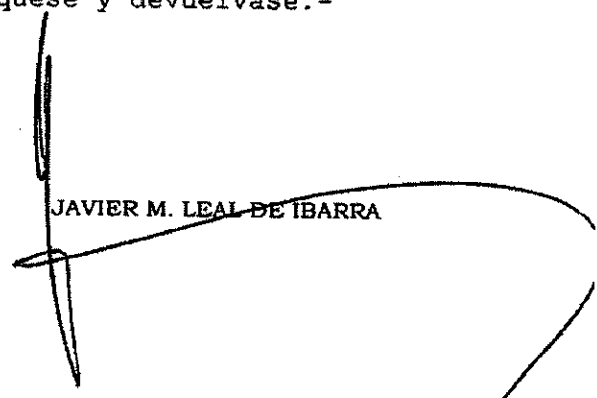
Expte. N° 30.609
"PADIN GRANA, Carlos
c/ ENA- Cobos, De
Ex.Terr.Nac. de T.
del Fuego Juzgado de AS
y el Inst. Fueguino de
Turismo s/ Cont. Adm."
Juz. Fed. Ushuaia



términos del 1er. Apartado, 2do. párrafo del art. 30 del CPCCN -
conforme obra a fs. 1174.

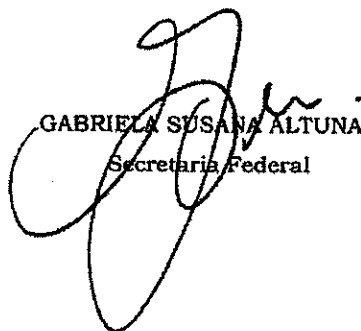
Regístrese, notifíquese y devuélvase.-


ALDO E. SUÁREZ


JAVIER M. LEAL DE IBARRA

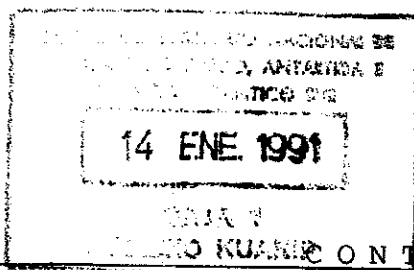
REGISTRO N°.....52..... Folio N° 163/170..... AÑO 2013.-
del Libro de Sentencias Definitivas Civil. CONSTE.-

USO OFICIAL


GABRIELA SUSANA ALTUNA
Secretaria Federal

ES CORTE


Pamela M. RIZZO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo



DIRECCION GENERAL DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS

IMPUESTO A 1.224.000.-
ACTUALIZ. _____
INTERES _____
MULTA _____
TOTAL _____
VENCE 14 ENE 1991

- 1 -

Entre el INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO en adelante el IN.FUE.TUR., representado en este acto por su Presidente Lic. Carlos Alberto DELORENZO L.E. 5.262.446 con domicilio real y legal en calle Maipú esq. Lasserre, de Ushuaia, por una parte y por la otra el Señor Carlos PADIN GRANDI, D.N.I./ 12.189.872, con domicilio real y legal en la calle Puerto Español N° 722 de Ushuaia, en adelante "EL CONCESIONARIO", convienen en celebrar el presente Contrato de Concesión Centro de Deportes Invernales "L'Martial", ubicado en la Jurisdicción de la ciudad de Ushuaia, comprendiendo Aerosilla y Confitería ubicada en la Base de la misma, de acuerdo a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: El IN.FUE.TUR. entrega al CONCESIONARIO y éste acepta, la Concesión del Centro de Deportes Invernales "L'Martial" ubicada en la Jurisdicción de la ciudad de Ushuaia, en el estado en que se encuentra a partir del 27 de Diciembre de 1.990 y hasta el día 27 de Diciembre del año / 2000, en un todo de acuerdo a su oferta básica y alternativa, condiciones, términos y tiempo fijados en el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente al Llamado a CONTRATACION - fecha de apertura 30 de Octubre de 1990 - y a que todos los efectos forma parte integrante del presente Contrato.-----

SEGUNDA: La entrega mencionada en la Cláusula Primera se realiza conforme al Inventario de los bienes de propiedad del Gobierno de la Provincia afectados a la Concesión (Anexo I), el cual firmado por las partes, se reputaran aceptados y formarán parte integrante del presente Contrato.-----

TERCERA: CANON: EL CONCESIONARIO en compensación por la Concesión recibida se compromete a pagar al IN.FUE.TUR., a partir de la puesta en funcionamiento de la Aerosilla en concepto de Canon dentro de los DOS (2) primeros años con el 10% del valor de los boletos vendidos; dentro de los TRES (3) y CUATRO (4) años con el 15% del valor de los boletos vendidos y a partir del QUINTO (5) año con el 20% de los boletos vendidos y que en cualquier caso el CANON a pagar no será inferior al equivalente al valor de trescientos (300) boletos de ascenso a la Aerosilla. A la fecha /

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fuegoño de Turismo

~~de apertura del presente Llamado a CONTRATACION - valor del boleto Aus-~~
trales Cuarenta Mil (A 40.000) cada uno, ajuste conforme vaya variando/
el valor del boleto de ascenso en Aerosilla. Dicho CANON será actualiza
do mensualmente en base a la variación que se produzca en el índice de/
precios mayoristas nivel general, publicado por el INDEC, tomando como/
básico el correspondiente al mes anterior al período que se abona.-----

Los pagos del Cánon mensual y sus reajustes deberá ser abonado a mes ven
cido dentro de los DIEZ (10) primeros días del mes siguiente, mediante/
depósito en la Cuenta Corriente del IN.FUE.TUR. N° 1710188/4 del Banco/
del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del A
tlántico Sur - Suc. Ushuaia - sito en San Martín esquina Roca de Ushuaia
con más la LIBERACION DEL SERVICIO DE AEROSILLA A FAVOR DEL IN.FUE.TUR.,
durante todo el tiempo que dure la Concesión, DOS (2) veces por semana /
en el horario de 10:00 a 12:00 Hrs y de 14:00 a 16:00 Hrs.-----

CUARTA: EL CONCESIONARIO deberá presentar dentro de los QUINCE (15) días
de la Firma del presente, una Garantía de Contrato por un monto equiva
lente al importe de SEIS (6) meses del Cánon mensual, la que será perma
nente durante toda la vigencia de la Concesión, cuya suma asciende a AUS
TRALES SETENTA Y DOS MILLONES (A 72.000.000).-----

Asimismo una garantía equivalente al 5% del monto de la inversión previs
ta por el CONCESIONARIO para la ejecución de la obra que deberá realizar
a su cargo cuyo monto asciende a AUSTRALES SETECIENTOS VEINTISEIS MILLO
NES (A 726.000.000) conforme a la curva de inversión y cronograma de o-
bras presentadas, que como Anexo II forma parte del presente.-----

QUINTA: EL CONCESIONARIO deberá entregar dentro de los TREINTA (30) días
de notificado de la adjudicación al IN.FUE.TUR. un seguro de incendio Ge
neral, Confitería Base-Estación Base-Estación Cumbre. El seguro debrá //
ser formalizado antes de la habilitación de la unidad. Se renovará perío
dicamente de manera que cubra riesgo en forma ininterrumpida, durante el
período de vigencia de la Concesión. La finalidad es preservar los inmue
bles (lo construido y a construirse) y todos los bienes contenidos en el
mismo, de propiedad del IN.FUE.TUR. y del Gobierno de la Provincia.-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pamela M. PERO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

~~En lo que respecta a las obras a ejecutar EL CONCESIONARIO deberá cumplir~~
mentar lo exigido en el Régimen de seguro, mencionado como Anexo I del /
Pliego de Bases del presente llamado a CONTRATACION.-----

El Capital asegurado será a nombre del INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO (IN
FUE.TUR.) por valor de AUSTRALES DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLO- /
NES (A 2.145.000.000) equivalente a Moneda Estadounidense CUATROCIENTOS /
VEINTINUEVE MIL DOLARES (US\$ 429.000), correspondiente a cuatrocientos /
veintinueve Metros cuadrados (429 m2), debiendo contener cláusulas de a-
juste trimestral automático.-----

Además deberá contratar y abonar a su cargo un SEGURO DE VIDA CONTRA TER
CEROS (PERSONAS TRANSPORTADAS EN LA AEROSILLA) debiendo ser formalizados
dentro de los QUINCE (15) días de la Adjudicación y entrega de la Póliza
correspondiente y antes de la habilitación del medio de elevación. Se re
novará periódicamente de manera que cubra riesgos en forma ininterrumpi-
da durante el período de vigencia de la Concesión. El Capital asegurado /
será a nombre de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, An-
tártida e Islas del Atlántico Sur, debiendo contener las cláusulas de a-
juste trimestral automáticas.-----

SEXTA: EL CONCESIONARIO deberá a su exclusivo costo y cargo proveer y e-
jecutar la oferta básica conforme a la fórmula del Pliego Punto 2.2.5. /
al 2.2.5.4 y la alternativa que a continuación se detalla: dos (2) mesa-
das con bachas de 1,40 x 0,80 mts; cinco matafuegos, reparación a nueva /
de la calefacción existente, un (1) hogar a leña para el salón de la Con
fitería, un (1) inmueble de aproximadamente 50 mts2 destinado a la Escue
la de Sky "L' Martial", con enfermería, una (1) sala de Primeros Auxi-//
lios de 10 mts2, una (1) camilla sanitaria, Juegos Infantiles, Guardería
con maestras jardineras; Pista de Sky para principiantes, Pista de Sky /
secundarias y alternativas; caballerizas para alquiler de caballos, tres
(3) equipos de Radio Banda Ciudadana, cinco (5) cabañas para alojamiento
de esquiadores, tipo "canadiense" de 30 metros cuadrados (mts2), cinco/
(5) matafuegos.-----

DESCRIPCION DE LOS EDIFICIOS INTEGRANTES DE LA OFERTA: ESCUELA DE SKY:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fuegoño de Turismo

con una superficie de 50 mts², contará con ENFERMERIA en Estación Cumbre. Dicho edificio incluirá baños y será ejecutado en madera con cubierta a dos (2) aguas. ESCUELA DE SKY PARA NIÑOS: con una superficie de 110 mts² ubicada en Estación Base y contará con GUARDERIA para niños menores de // cuatro (4) años atendida por personal especializado para ese fin. CABA-//NAS: Las mismas alojarán a Dos (2) personas cada una. Se realizarán en un todo de acuerdo con el Reglamento de Alojamiento Hotelero. Se cons-// truirá en madera con techos a Dos (2) aguas de chapa galvanizadas. Cada una contará con baño y Kitchenette, -CABALLERIZAS PARA ALQUILER DE CABALLO Cantidad: Diez (10) caballos, los que se alquilarán en época veraniega. // Se realizará la marcación de sendas y recorridos con Guías. VIVIENDA ENCARGADO: Superficie de 30 mts² y contará con baño y espacio para cocinar.-----

Asimismo EL CONCESIONARIO deberá mantener en buenas condiciones de transitabilidad el acceso al complejo, sobre todo en la temporada invernal, // con algunas mejoras a realizar en forma inmediata, como ser nivelación, // ensanchamiento de cunetas y arreglo de terraplenes, entre otras mejoras. Asimismo deberá realizar el ordenamiento y mantenimiento de la Playa de Estacionamiento, la limpieza y el parquizado y sembrado del entorno de // la Confeitería, ubicada en la base, la delimitación de caminos de acceso // y senderos de circulación mediante empalizada de troncos rústicos.-----

SEPTIMA: MANTENIMIENTO E INSTALACIONES: EL CONCESIONARIO deberá realizar a su exclusivo costo y cargo las tareas de mantenimiento de la Aerosilla que se efectuarán los días Lunes de cada semana y se dejarán anotadas en el Libro de Actas del medio de elevación, que será controlado por el personal encargado de la Supervisión. El acta deberá ser firmada por la o // las personas que hayan llevado a cabo dicha tarea. a) Personal afectado al mantenimiento: el personal que EL CONCESIONARIO deberá afectar al // mantenimiento será : Un (1) Técnico electromecánico matriculado, Un (1) // Oficial mecánico, Un (1) Oficial electromecánico, Dos (2) Operarios. Durante las horas de funcionamiento deberá mantener en planta, al menos, a uno (1) de los Oficiales mecánicos u electromecánicos y Un (1) Operario

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

como dotación mínima. EL CONCESIONARIO es el único responsable respecto de la relación contractual laboral, con las personas que el mismo contrata, no pudiendo el Gobierno de la Provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ni el IN.FUE.TUR. ser demandado u objeto de reclamación alguna por parte de aquellos o del CONCESIONARIO. b) Supervisión del mantenimiento: Las tareas de mantenimiento serán supervisadas por la inspección de la DIRECCION DE ENERGIA ELECTRICA del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Vivienda y el IN.FUE.TUR., quienes / coordinarán con EL CONCESIONARIO la forma y los medios con que se desarrollarán y controlarán dichas tareas. c) Inventario: Se deberá realizar un Inventario para determinar el estado del medio de elevación al se le / realizará el mantenimiento; el mencionado Inventario se realizará entre EL CONCESIONARIO, el IN.FUE.TUR. y la DIRECCION DE ENERGIA ELECTRICA DEL M.O.S.P. Y V. en el momento de entregar las instalaciones al CONCESIONARIO, contando con la presencia de Funcionarios de ambas Reparticiones. --

OCTAVA: DETALLE DE INSTALACIONES A ATENDER: EL CONCESIONARIO deberá atender a su exclusivo cargo y costo, Inciso a) -Aerosilla: Tablero de comando compuesto por: Placa de diodos; llaves térmicas; temporizadores; contactores 2 NA; 4 NA; relais múltiples; anemómetro; control de descarrilamiento (compuesto por resistencias variables en cada columna); señalización, detención por exceso de viento (sistema de células fotoeléctricas); interruptores y llaves combinadas; detención de emergencia; arranque, marcha lenta, rápida, velocímetro m/s; teléfono. Todos estos elementos integran un lazo con más de doscientas (200) interconexiones. Cada una de ellas debe funcionar en su momento exacto para mantener el lazo abierto o cerrado, según sea el servicio que se presta. El cableado consta de doce mil (12.000) metros de cables 10 x 2,5 mts², tendidos a lo largo de dos y medio (2 ½) kilómetros con una tensión de 24 V. b) Cableado. c) Motor Deutz F 61 transmisión cardánica -embrague centrífugo-, d) Caja reductora -transmisión cardánica-conjunto polea-freno eléctrico, e) Motor auxiliar VOLKSWAGEN, f) Motor eléctrico 60 KW marca ELEKTRA, g) Generador taquímetro, h) Conjunto contrapeso, i) Carro, a) bastidor; b) freno hidráulico

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Patagónico de Turismo

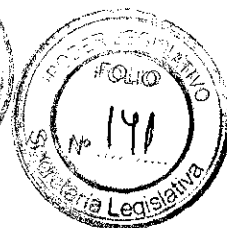
lico; c) rueda para cable transportador; d) sillas, cantidad a entregar 112 (ciento doce); e) columnas completas; f) rueda de giro Estación cumbre; g) mando Estación cumbre; h) Estación cumbre; i) Estación de llegada; j) Grupo electrógeno Fiat 25 KW; k) Mantenimiento estructura galpón Aerosilla; l) Instalación telefónica entre Estaciones; m) Usina; n) Grupo electrógeno; o) Tablero (general y comandos); p) Generador de aire caliente; q) Sistema de provisión de agua; r) Cámara de inspección y cañerías de descargas cloacales; s) Sendero peatonal hasta Estación cumbre; t) Equipo contra incendio.-----

NOVENA: TRABAJOS A EJECUTAR: EL CONCESIONARIO deberá a su exclusivo costo y cargo: Inciso a) En Aerosilla: Mantenimiento predictivo, preventivo, reparación, conservación, inspección y conducción (durante las horas de atención al público). Serán realizadas de acuerdo a las normas e instrucciones provistas por la DIRECCION DE ENERGIA, Fabricantes de cada uno de los equipos y experiencia adquirida sobre los mismos. Los materiales que se requieran durante el mantenimiento predictivo y preventivo estarán a cargo del CONCESIONARIO. Los materiales que se requieran durante el mantenimiento correctivo estarán a cargo del CONCESIONARIO. Inciso b) PISTA DE SKY: a) Mantenimiento; b) Nivelación; c) Mejoramiento. Inciso c) PLAYA DE ESTACIONAMIENTO: a) Ordenamiento (delineación); b) Señalización. Inciso d) AREA DE CONFITERIA: Playa de estacionamiento: parquizado. Inciso e) USINA: a) Mantenimiento predictivo, preventivo, reparación, conservación, inspección y producción de energía, de acuerdo a las normas especificadas en 2.2.7.1., ^{/del Pliego Licitario/} último párrafo; b) Generador de aire caliente; c) Producción de aire caliente.-----

DECIMA: INSPECCION: serán sujetos a inspección los siguientes: a) Sistema para carga de combustible; b) Carga de los tanques para cada equipo; c) Limpieza del tanque principal; d) Mantenimiento de las bombas centrífugas, para carga de combustible; e) Mantenimiento de cañerías y tanque de combustible; f) Mantenimiento de bombas manuales; g) Sistema de provisión de agua; h) Mantenimiento de cañerías tanque; i) Mantenimiento de la pileta y filtro; j) Mantenimiento de toma de agua; k) mantenimiento

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo



- 4 -

to del sistema cloacal: 1) Mantenimiento del sendero peatonal.-----

DECIMA PRIMERA: INFORMACION A PROVEER: EL CONCESIONARIO deberá proveer / las siguientes informaciones: a) funcionamiento de la Aerosilla y estado de la ruta (diario); b) información que el IN.FUE.TUR. considere útil para ellos (cuando lo soliciten); c) libro de novedades diarias; d) partes en caso que sea necesario, por accidentes o roturas importantes.-----

DECIMO SEGUNDA: COMUNICACIONES: A) EL CONCESIONARIO tendrá a su cargo la / provisión, instalación y mantenimiento de un equipo de radio teléfono // con Cuarenta (40) canales y frecuencia alta y baja para posibilitar la / comunicación del Centro de Deportes Invernales con el IN.FUE.TUR., que / quedará en propiedad del IN.FUE.TUR. en su totalidad y en perfecto estado de uso al finalizar la Concesión. B) EL CONCESIONARIO proveerá un intercomunicador entre la Estación Base y Estación Cumbre de la Aerosilla / que quedará en propiedad del IN.FUE.TUR. y en perfecto estado de uso al / finalizar la Concesión.-----

DECIMA TERCERA: PROVISION DE ELEMENTOS: El IN.FUE.TUR. entregará al CONCESIONARIO -en Comodato y bajo Inventario- los equipos y elementos objeto de la Contratación, para posibilitar el funcionamiento del Centro de Deportes Invernales. Será por cuenta del CONCESIONARIO la provisión de / todo el equipo, materiales de consumo y recambio de su equipo (personal, vehículo, herramientas, ropa de trabajo, combustibles y lubricantes), como así también el combustible y lubricantes necesarios para el normal // funcionamiento del Centro de Deportes Invernales.-----

MEDIOS DE MOVILIDAD: EL CONCESIONARIO deberá contar con su propio vehículo (tipo Pick Up o similar), para posibilitar el traslado de elementos / y/o personal entre el Centro de Deportes y la ciudad.-----

DECIMO CUARTA: ESCUELA DE SKY, ALQUILER DE EQUIPOS Y GUARDERIA: Escuela / de Sky: EL CONCESIONARIO deberá proveer la enseñanza de acuerdo a la demanda. El programa de enseñanza, será conforme al método argentino. EL / CONCESIONARIO contará por lo menos con ochenta por ciento (80%) de los / instructores o personas con radicación mayor a Dos (2) años en Tierra // del Fuego, exceptuando razones de fuerza mayor. En lo que hace al alquiler

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

ler de equipos, se proveerá un servicio de alquiler, botas y bastones de buena calidad, alcanzando un total de Cien (100) equipos como mínimo para librar el servicio de alquiler.-----

DECIMO QUINTA: EL CONCESIONARIO deberá describir las características generales de las obras que prevee realizar mediante Cronograma de Obras y/ Curva de Inversiones dentro de los Sesenta (60) días de la firma del presente Contrato. Previa a su construcción remitirá anteproyecto y/o memoria descriptiva con todos los detalles al IN.FUE.TUR., quien le dará el visto bueno y señalará las modificaciones pertinentes, las que deberán / ser cumplidas por el oferente.-----

DECIMO SEXTA: PROHIBICIONES: Al CONCESIONARIO le compete las siguientes/ prohibiciones: a) Dar a la unidad adjudicada, total o parcialmente, otro destino que el fijado en el presente Pliego, que será invariable durante el período de Concesión. b) Incorporar otros servicios, espectáculos, explotaciones o eventos de cualquier naturaleza no contemplados en el presente Pliego sin autorización previa del IN.FUE.TUR. c) Realizar modificaciones que alteren la fisonomía y/o estructura original de la unidad. d) Colocar en el exterior de la unidad, letreros, avisos o todo tipo de propaganda comercial. e) Renunciar a la explotación de la Unidad, antes/ del término de la Concesión, salvo que causas no imputables a su voluntad se lo impongan, en tal supuesto -renuncia- la garantía de Contrato / no será restituida.-----

DECIMO SEPTIMA: TARIFAS/LISTAS DE PRECIOS DE LAS PRESENTACIONES: EL CONCESIONARIO DEBERA presentar: a) Las tarifas que aplicará por servicios / deberán ser presentadas ante el IN.FUE.TUR. para su homologación. b) Las modificaciones que se introduzcan en las tarifas vigentes deberán ser comunicadas para su conocimiento. c) Las tarifas/listas de precios, se exhibirán en forma profusa y en lugares visibles, ajustándose a la reglamentación vigente. d) Facturación del CONCESIONARIO al usuario con duplicado para ser presentados en forma clara y legible. f) Incluirá una leyenda con tamaño y ubicación bien visible, que expresará: **CONTROLE LO // FACTURADO CON LA TARIFA VIGENTE.**-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fuegoño de Turismo

DECIMO OCTAVA: LIBRO DE QUEJAS: EL CONCESIONARIO tendrá a disposición de los usuarios un Libro de Quejas, quedando obligado a facilitarlo a aquellos que lo soliciten. Dicho Libro deberá estar encuadernado y foliado y será rubricado y controlado por el IN.FUE.TUR. Cada vez que se asiente una queja, EL CONCESIONARIO tendrá la obligación de remitir el duplicado/respectivo al IN.FUE.TUR., dentro de las 72 horas de producido, juntamente con el descargo y el ofrecimiento de prueba que estime pertinente.---

DECIMO NOVENA: DEVOLUCION DE LA UNIDAD BAJO INVENTARIOS: EL CONCESIONARIO se compromete a la devolución de la unidad cuando haya vencido el período de la Concesión o cuando así lo requiera el IN.FUE.TUR. o la DIRECCION DE ENERGIA. Cuando se acepte la renuncia del CONCESIONARIO si la devolución de la unidad concesionada no se produjere conforme a lo estipulado pese a la obligatoriedad por parte del CONCESIONARIO, el IN.FUE.TUR sin más trámite procederá a tomar posesión de la unidad, bajo inventario pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de las sanciones previstas en el presente, siendo de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 17.091, con pérdida de la Garantía de Contrato.

VIGECIMA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DE LA EXPLOTACION DE LA UNIDAD:

Conservar la unidad en buen estado en forma permanente, No introducir modificaciones, no efectuar obras de cualquier naturaleza, sin consentimiento escrito de la dependencia contratante. La ejecución de modificaciones u obras, sin el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior, obligará exclusivamente al CONCESIONARIO, quién deberá hacerse cargo de los gastos totales para adecuarlas o destruirlas de inmediato y volver los bienes a su estado anterior, esto referido a las modificaciones que no estuvieran previstas en la oferta y/o estuvieren aprobadas por el IN.FUE.TUR. Según el caso, a sólo requerimiento de la dependencia contratante, sin perjuicio de las penalidades pertinentes por la infracción cometida o en su caso, rescisión del Contrato con todas sus consecuencias. Las mejoras efectuadas quedarán incorporadas al Patrimonio del Gobierno y no darán lugar a compensación alguna. Hacer entrega de la unidad al sólo requerimiento del IN.FUE.TUR. ante la falta de ejecución del Cánón en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pameja M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

término, incumplimiento del plan de obras aprobado, vencimiento del período de Concesión, aceptación o renuncia o caducidad de la Concesión, / fallecimiento del Concesionario.-----

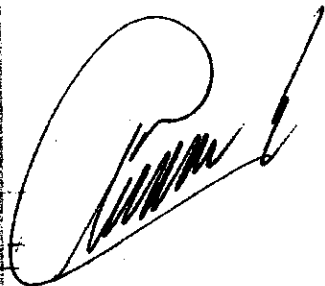
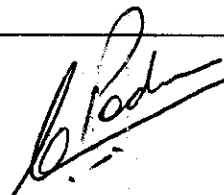
VIGECIMA PRIMERA: INSPECCIONES: A) El IN.FUE.TUR. y/o la DIRECCION DE ENERGIA están autorizados a practicar inspecciones en cualquier momento / y con los alcances que dispongan. B) EL CONCESIONARIO estará obligado a permitir el acceso del personal de inspección a la unidad, en todo momento, brindando toda la información y exhibiendo toda la documentación que se le requiera en relación a dicha inspección. C) EL IN.FUE.TUR. establecerá, cuando así lo estimase oportuno, el recuento físico o Inventario / de los bienes que forman el Patrimonio de la unidad.-----

VIGECIMO SEGUNDA: A los fines de evaluar la eficacia de la labor desarrollada EL CONCESIONARIO durante el período que dure la Concesión, se tendrá en cuenta las comunicaciones cursadas por los usuarios a través del Libro de Sugerencias, cartas y/o cualquier otro medio de expresión, que los mismos hagan llegar al IN.FUE.TUR.-----

VIGECIMO TERCERA: EL CONCESIONARIO deberá utilizar para la prestación / de los servicios concedidos personal a su exclusivo cargo, no pudiendo / el Gobierno de la Provincia ni el IN.FUE.TUR. ser demandado o objeto de reclamación alguna por parte de aquellos o del CONCESIONARIO. Por consiguiente serán de su exclusiva cuenta los importes de las remuneraciones, comisiones, aportes jubilatorios y demás erogaciones establecidas y que se establezcan en las Leyes o Convenciones Colectivas de Trabajo a favor de los empleados bajo su dependencia, como así también asume todas las / obligaciones laborales y previsionales, El IN.FUE.TUR. no asume ninguna responsabilidad directa o indirectamente con relación con el personal / que ocupe EL CONCESIONARIO, siendo éste último responsable directo y único de todas las obligaciones que nazcan de Leyes y Convenciones Colectivas de Trabajo, presentes o futuras. En el caso que se acredite que / EL CONCESIONARIO no cumple con estas obligaciones, el IN.FUE.TUR. podrá intimarlo para que, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas proceda a cumplir las mismas y si no procediere de conformidad, éste Contrato ca-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo



ducará automáticamente por causa imputable al CONCESIONARIO, debiendo /
Este proceder a la entrega inmediata de las instalaciones objeto de és-
ta Concesión y pagar los daños y perjuicios que originase al IN.FUE.TUR.
por todo concepto. -----

VIGECIMO CUARTA: Cuando el IN.FUE.TUR. lo crea conveniente EL CONCESIO-
NARIO presentará la documentación que acredite el cumplimiento de las o-
bligaciones laborales, previsionales o impuestos correspondientes. -----

VIGECIMO QUINTA: El Organo de Fiscalización será la Secretaría de Servi-
cios Turísticos dependiente del IN.FUE.TUR. que efectuará las inspeccio-
nes en cualquier momento y con los alcances que disponga. EL CONCESIONA-
RIO está obligado a permitir el acceso al Personal de Inspección a la u-
nidad en todo momento brindando toda la información y exhibición de toda
la documentación que requiere en relación con dicha inspección. Estable-
cerá cuando así lo estimara oportuno el recuento físico o inventario de
los bienes que forma parte del Patrimonio. A los efectos de un mejor con-
trol de los bienes EL CONCESIONARIO contará con un Libro de Registro /
Patrimonial siendo obligación de llevar un Libro Inventario foliado y nu-
merado por el Dpto Contable del IN.FUE.TUR. en el que se asentaían los
movimientos de altas y bajas y las correspondientes reposiciones. El De-
partamento Contable del IN.FUE.TUR. tendrá acceso al citado Registro y /
deberá controlar sus registraciones por lo menos ^{/cada/} dos meses dejando cons-
tancia escrita de su actuación en el mismo registro. Toda renovación y/o
incorporación de elementos que hagan al equipamiento de la presente Con-
cesión deberá contar con la aprobación del IN.FUE.TUR. -----

VIGECIMO SEXTA: EL CONCESIONARIO deberá proveer a su exclusivo cargo, cos-
to y riesgo durante el período que dure la Concesión, los servicios de
gas, agua, energía eléctrica y servicios cloacales. -----

VIGECIMO SEPTIMA: EL CONCESIONARIO se compromete a respetar y cumplir to-
das las reglamentaciones, Nacionales, Provinciales, Municipales, tales /
como Salud Pública, Comercio, Energía, Trabajo, etc, siendo el único res-
ponsable de las infracciones en que incurra. Será también por su exclu-
siva cuenta el pago de los impuestos, tasas y contribuciones nacionales,
provinciales, municipales, patentes y todo otro gravamen que efectúe por

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pamela M. PEPO

Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fuegoño de Turismo

los servicios a prestar.-----

VIGECIMO OCTAVA: La unidad concesionada deberá estar habilitada durante todo el año, pudiendo cerrar por un (1) mes, previa autorización del IN.FUE.TUR., debiendo EL CONCESIONARIO solicitar la misma, con un (1) mes/ de antelación.-----

VIGECIMO NOVENA: La unidad concesionada se entrega y EL CONCESIONARIO la recibe en el estado en que se encuentra y será devuelta al IN.FUE.TUR en perfecto estado de conservación.-----

TRIGECIMO: Todos los bienes, trabajos e instalaciones indicados en el / punto 2.2.5.1. al 2.2.16. -cláusulas especiales- del Pliego Licitario, co- mo las obras y bienes establecidos en el presente Contrato y/o toda o- tra mejora incorporada, quedarán a la finalización de la Concesión, ya/ sea que ésta se produzca por vencimiento del plazo, rescisión, caducidad etc. como de EXCLUSIVA PROPIEDAD DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA TIE- RRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Y DEL INSTITUTO FUE- GUINO DE TURISMO (IN.FUE.TUR.) sin que EL CONCESIONARIO pueda reclamar/ indemnización o compensación alguna.-----

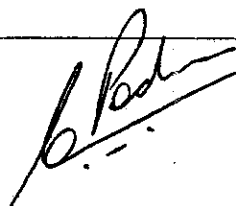
TRIGECIMO PRIMERA: El incumplimiento total o parcial de cada uno de los términos estipulados en las cláusulas precedentes, como así también del Pliego Licitario, será pasible de las penalidades establecidas en las / CLAUSULAS PUNITIVAS del mencionado Pliego y cuando así correspondiere / rescisión automática del presente Contrato con pérdida de la Garantía / Contractual, previa intimación por parte del IN.FUE.TUR. en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas.-----

TRIGECIMO SEGUNDA: QUEDA terminantemente prohibido transferir, ceder, / subconceder, dar en comodato, etc el presente Contrato, como así también la unidad concesionada, sin la expresa autorización por parte del IN.FUE TUR.-----

TRIGECIMO TERCERA: Que formara parte integrante del presente Contrato / como Anexo III, el Relevamiento efectuado a la Aerosilla Doble del Com- plejo Invernal "L'Martial" de fecha 28/11 y 29/11 de 1.990 que consta / de siete (7) fojas, llevada a cabo por el Sr. Arturo de Bernardis, Ex- /

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo





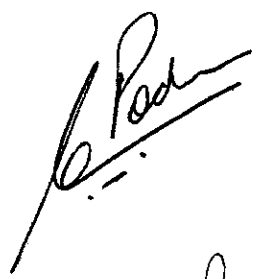
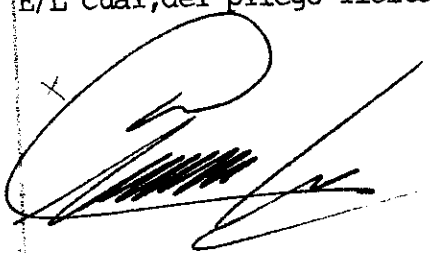
perto en Desarrollo y Explotación de Centros Turísticos de Montaña.----

TRIGECIMO CUARTA: El impuesto de sellos correspondiente al cincuenta // (50%) por ciento será abonado por EL CONCESIONARIO dentro de los quince (15) días de la firma del presente.-----

TRIGECIMO QUINTA: El IN.FUE.TUR. y EL CONCESIONARIO se someten a jurisdicción de los Tribunales en lo Federal en la ciudad de Ushuaia, para / todas las cuestiones que llegaran a suscitarse y que deban resolverse / con la intervención judicial, por lo que las partes fijan domicilio legal en los ut-supra indicados precedentemente donde sean vistas todas / las comunicaciones, notificaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales y/o extrajudiciales que se efectuaren.-----

-----En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un / mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Ushuaia, a los 28 del mes de Diciembre de mil novecientos noventa.-----

E/L cual, del pliego licitatorio, cada VALE.-----



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fuego de Tierra

*Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 17 JUN. 1991

VISTO: los expedientes Nº 978/91 y letra I - 8235/90,
del registro de esta Gobernación, y;

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto Nº 1338/91, en su artículo 5º, se ha incurrido en un error material, dado que se ha omitido un párrafo esencial a la interpretación del mismo.

Que por lo expuesto precedentemente es necesario efectuar la rectificación pertinente.

Que el suscripto se halla facultado para el dictado de la presente norma, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto - Ley 2191/57 y en la Ley Nacional Nº 23.775.

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL EX-TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- RECTIFICASE el Artículo 5º del Decreto Nº 1338/91, que quedará redactado de la siguiente forma:ARTICULO 5º:RETROTRAER el proceso licitatorio a la etapa de estudio de la oferta por parte de la Comisión de Preadjudicación, estudio del que quedará excluida la oferta del señor Carlos PADIN GRANDI.-

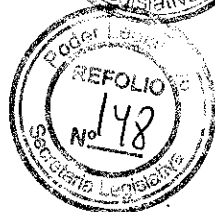
ARTICULO 2º.- NOTIFICAR a los señores Carlos PADIN GRANDI y Herbert LOCKER, haciéndoles entrega de copia del presente decreto rectificatorio.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, Dése al Boletín Oficial del Ex-Territorio y archívese.-

DECRETO Nº 1409 - 3 /91.-

1338

Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



1/2

del principio de avocación, por no encontrarse en la actualidad conformado el órgano que dictó la resolución cuestionada.

Que la Asesoría Letrada del Ex-Territorio ha tomado la intervención que le corresponde emitiendo el Dictamen nº 183/91.

Que en el mismo, y por los motivos allí expuestos se aconseja tratar el Recurso como denuncia de ilegitimidad, y revocar la Resolución nº 014/90.

Que el suscripto comparte y por lo tanto hace suyo el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico Permanente, encontrándose facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto- Ley 2191/57 y en la Ley Nacional nº 23.775.

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL EX-TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- NO HACER LUGAR al recurso impetrado por el Señor Herbert LOCKER contra la Resolución del Consejo Directivo del Instituto Fueguino de Turismo nº 014/90, por medio de la cual se adjudicaba la concesión del Complejo Deportivo LE MARTIAL al Señor Carlos PADIN GRANDI,

ARTICULO 2º.- TRATAR como denuncia de ilegitimidad la presentación efectuada por el Señor LOCKER que se menciona en el Artículo 1º.-

ARTICULO 3º.- REVOCAR la Resolución nº 014/90 del Consejo Directivo del Instituto Fueguino de Turismo, por ser nula de nulidad absoluta e insanable, al encontrarse afectada por vicio en la causa y en la voluntad.

ARTICULO 4º.- ENTENDER comprendidos en la revocación del artículo anterior // los actos coligados a la Resolución nº 014/90 que en su consecuencia se dictaron, en especial el contrato de fecha 28 de diciembre de 1.990.-

ARTICULO 5º.- RETROTRAER el proceso licitatorio a la etapa de estudio de las ofertas del Señor Carlos PADIN GRANDI.

ARTICULO 6º.- HACER SUYO en su totalidad el Dictamen nº 183/91, producido por la Asesoría Letrada del Ex-Territorio, que debe formar parte integrante de éste

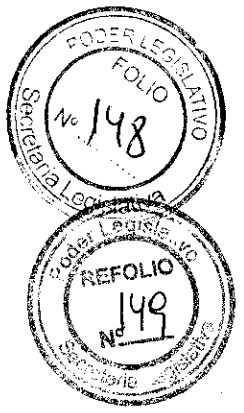
ES COPIA
Pamela M. PEPÉ
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

Es copia del original

JUAN CARLOS CARRIDO
DIRECTOR DE LEGISLACION GENERAL

1/3
HABER ENTREGADO A...

25392



Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

// 3

te Decreto.

ARTICULO 7º.- NOTIFICAR a los Señores Carlos PADIN GRANDI y Herbert LOCKER, ha-
ciéndoseles entrega de copia del presente y Dictamen antes aludido.-

ARTICULO 8º.- REMITIR el expediente que originó este Decreto al Instituto Fue-
guino de Turismo, a efectos de que continúe la tramitación de la Licitación de
referencia con la modalidad adoptada en el presente.

ARTICULO 9º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del ex-Territorio y archive
se.-

DECRETO Nº

1338

71.-

C. P. N. ALBERTO REVAH
MINISTRO de Economía y Hacienda

ADRIAN AQUILES FARINA
GOBERNADOR

CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

ES COPIA

Pamela M. PERO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

RAUL ANTONIO ACIAR
ABOGADO
T. 955 C. S. J. N.
T. 214 F. 22 C. A. B. I.

Cde, Expte. No. 978/91.-

ASESORIA LETRADA DEL EX-TERRITORIO

USHUAIA, - 7 MAY 1991

SEÑOR GOBERNADOR

Vienen a esta Asesoría Letrada del Ex-Territorio, el Expte. de referencia a fin que se emita dictamen respecto al Recurso de Reconsideración que presentara el Señor Herbert LOCKER con relación a la adjudicación de la Licitación del Centro de Deportes "LE MARTIAL".

I.-

Atento que en el recurso impetrado no consta la fecha de recepción, se requirió la constancia respectiva, informándose que ingresó el día 18 de febrero de 1991.

Con fecha 17 de diciembre de 1990, fue notificado el Señor LOCKER (ver fojas 284, Expte. 8235) de la resolución N° 14/90 del Consejo Directivo del Instituto Fueguino de Turismo de fecha 7 de diciembre de 1990, haciéndosele saber que en plazo de DIEZ o QUINCE días podría interponer los Recursos de Reconsideración o de Alzada respectivamente.

Con fecha 18 de diciembre solicita el recurrente vista de las actuaciones, autorización para su fotocopiado y suspensión de plazos (ver fojas 286 Expte. citado).

El 20 de diciembre se le concede la vista solicitada por DIEZ días, suspendiéndose el plazo para recurrir hasta el vencimiento de la vista otorgada; y a partir de la cuál comenzaría a computarse nuevamente el plazo para la interposición de los recursos.

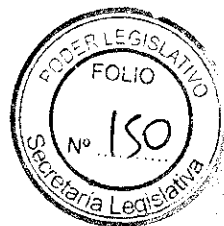
Por lo tanto, iniciándose el cómputo del plazo de vista a partir del 21 de diciembre, éste venció el 7 de enero de 1991, y si a partir de dicha fecha se computa el plazo máximo de los recursos que podría llegar a interponer, es decir el de Alzada, para el cual se cuentan QUINCE días, dicho vencimiento operó el 28 de enero.

El recurrente en lo atinente al tiempo de interposición del Recurso, invoca el Decreto N° 162/91 del Ex-Territorio. Éste Decreto, en su artículo 1°, dispone ampliar por el término de TREIN TA días los plazos relativos a todo trámite en que la Administración Pública deba pronunciarse. Ello, según se desprende de los considerandos del mencionado Decreto, lo fue pues "la solución no descansa en la rapidez de la resolución, sino en que ésta sea eficaz, ya que obtener sólo con rapidez la decisión es insuficiente para asegurar un resultado justo". Por ello, en el párrafo siguiente se expresa que "es necesario abocarse al estudio de las actua-

Es copia ~~fidel~~ original

~~1. J. GARRIDO~~
~~DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL~~

MADE IN THE U.S.A.
T. XIV F. 81 U.S.A. J. 1.



///...

ciones administrativas de la gestión gubernamental anterior y así obtener un pronunciamiento que no se fundamente sólo de modo aparente o que no decida el conjunto de las cuestiones planteadas, a fin de evitar un ahuecada y disvaliosa exteriorización administrativa".

Por lo tanto, cuando el mencionado Decreto establece en su artículo 1° que se amplía por el término de TREINTA días los plazos, expresamente se refiere a los "plazos relativos a todo trámite en que la Administración Pública del Ex-Territorio deba pronunciarse, a efectos de posibilitar que la resolución de los mismos se produzca dentro de un lapso de tiempo razonable".

Atento ello, cuando se hace mención a que se establece con el alcance del artículo 1° inc. e) apartado 5to. de la Ley N° 19.549, lo hace, en el sentido que dicha ampliación la Administración la puede efectuar de oficio y siempre que no resulten perjudicados derechos de terceros.

Ello así, puesto que, en lo que hace a la ampliación de plazos en materia recursiva, ésta expresamente se encuentra reglada en el artículo 76 del Decreto Reglamentario 1759/72 y a los fines de poder tomarse vista del expediente, disposición que precisamente remite al mencionado artículo 1° inc. e) apartado 5to., y que en el caso, al señor LOCKER se le concediera el 21 de diciembre de 1990.

Por lo tanto, de conformidad a las normas anteexpuestas, se concluye que a los fines de la presentación de los recursos se cuenta con el derecho de solicitar vista de las actuaciones, las que al suspender los plazos, conllevan su ampliación, derecho del que hizo efectivo uso el Señor LOCKER (ver fojas 286).

En consonancia y a mérito de las consideraciones efectuadas en el Decreto N° 162/91, surge que la ampliación por el término de TREINTA días para todos los trámites en que la Administración se deba pronunciar, no siendo por ende, extensivo para que los particulares puedan recurrir, por existir al respecto, disposición que expresamente así lo contempla.

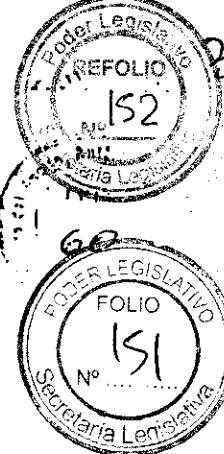
Aclarado ello, cabe consignarse que, pese a la invocación efectuada por el peticionario, el citado Decreto fue publicado en el Boletín Oficial el 4 de febrero de 1991 y como de su articulado no se desprende que rija a partir de la fecha de su dictado (18 de enero de 1991), su vigencia comienza a partir de los OCHO días de su publicación oficial, entonces, atento que el máximo del plazo para interponer el recurso venció en día 28 de enero de este año (fecha en que el Decreto aún no se había publicado) el mismo fue presentado extemporáneamente, puesto que mal se puede invocar la suspensión establecida por un Decreto, que para esa fecha aún no se hallaba vigente, y que claramente establecía la ampliación

ES COPIA

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Centro Fueguino de Turismo

ES COPIA del original

///...



///...

del plazo a los fines que la Administración pueda resolver.

Pese a ello, y de conformidad a lo normado en el artículo 1° inc. e) acápite 6 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, referido a la interposición de recursos fuera de plazo, cabe analizar la petición como denuncia de ilegitimidad.

En el tratamiento de la Denuncia de Ilegitimidad, existe el superior interés público de la plena vigencia de la legitimidad, en el ámbito del comportamiento interno y externo de la Administración, que prima sobre el interés calificado del particular.

Existen dos supuestos que distan a que se de curso a la misma y que son: a) cuando lo impongan motivos de seguridad jurídica, o b) cuando pueda presumirse que medió abandono voluntario del derecho.

En cuanto al abandono voluntario del derecho el retardo es una cuestión opinable, puesto que el plazo de VEINTE días permite el planteo acerca de si se puede considerar o no si se han ~~con~~ medi do razonables pautas temporales.

Por otra parte no se advierten motivos de seguridad jurídica que impidan el tratamiento del recurso, puesto que el fin de la seguridad jurídica, debe compatibilizarse con el superior de legitimidad. *PERO CON EL LIMITE DE LA LEGALIDAD*

II.-

Que visto el Expte. I-8235 surge:

a) Que el punto 1.2. del Pliego de Bases y Condiciones Cláusulas Generales de la Concesión de Uso y Explotación del Centro de Deportes Glaciar "LE MARTIAL" contiene los impedimentos para presentarse en la Licitación (fojas 8).

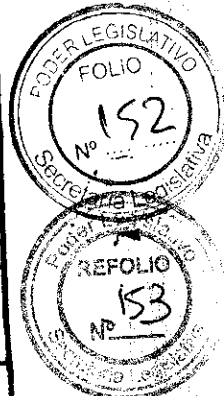
b) Que el 2.2.2. de las cláusulas Especiales, los requisitos para el concesionario (fojas 16).

c) Que a fojas 79/150 obra la presentación de Carlos PADIN GRANDI.

d) Que entre sus datos personales como actividad menciona la de transportista (fojas 79; 85)

e) Que a fojas 151/250 obra la presentación del señor Herbert LOCKER.

CARTA DOCUMENTO



Remitente ORLA TOLEDO ZUMELZU - DIRECTORA GRAL. DE ADMINISTRACION - D.N.I. 11.615,173.		Destinatario CARLOS PADIN GRANDI	
Domicilio LASSERRE Y AV. MAIPU		Domicilio PUERTO ESPAÑOL 722	
Localidad USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO		Localidad USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	
9410	USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	9410	USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO

///...2

DECRETO N° 1409/91:

~~ARTICULO 1°.-~~ ~~QUE QUEDA-~~
~~RA REDACTADO DE LA SIGUIENTE FORMA: ARTICULO 5°.-: RETROTRAER EL PROCESO~~
~~LICITATORIO A LA ETAPA DE ESTUDIO DE LA OFERTA POR PARTE DE LA COMISION DE~~
~~PREADJUDICACION, ESTUDIO DEL QUE QUEDARA EXCLUIDA LA OFERTA DEL SEÑOR CAR-~~
~~LOS PADIN GRANDI.-~~
~~ARTICULO 2°.- NOTIFICAR A LOS SEÑORES CARLOS PADIN GRANDI Y HERBERT LOCKER,~~
~~HACIENDOLES ENTREGA DE COPIA DEL PRESENTE DECRETO RECTIFICATORIO.~~
~~ARTICULO 3°.- COMUNIQUESE, DESE AL BOLETIN OFICIAL DEL EX-TERRITORIO Y AR-~~
~~CHIVESE.-~~

~~EN CASO DE QUE NO SE PRESENTARA EN EL PLAZO INDICADO ESTE INSTITUTO DARA CA-~~
~~RACTER A ESTA NOTIFICACION DE PEHACIENTE Y UNICA~~

Recibido el 26/06/91.

ORLA TOLEDO ZUMELZU
 Directora Gral. de Administración
 INFUETUR

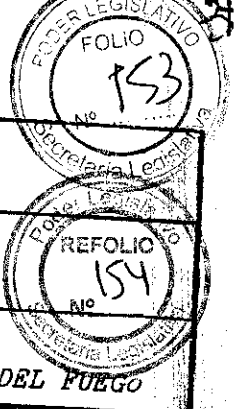
Para la Oficina



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pamela M. PEPQ
 Jefe Div. Recursos Humanos
 Instituto Fueguino de Turismo

CARTA DOCUMENTO



Remitente ORLA TOLEDO ZUMELZU - DIRECTORA GRAL. DE ADMINISTRACION - D.N.I. 11.615.173	Destinatario CARLOS PADIN GRANDI
Domicilio LASSERRE Y AV. MAIPU	Domicilio PUERTO ESPAÑOL 722
Localidad USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	Localidad USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO

9410 **USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO**
PREADJUDICACION, ESTUDIO DEL QUE QUEDARA PROYECTO
LOS PADIN GRANDI.-
ARTICULO 2º.- NOTIFICAR A LOS SEÑORES CARLOS PADIN GRANDI Y HERBERT LOCKER,
COPIA DEL PRESENTE DECRETO RECTIFICATORIO.-
GENERAL DEL EX-TERRITORIO Y AR-

0 7/16/91

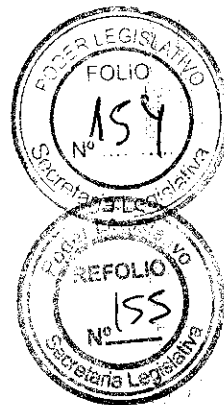
ORLA TOLEDO ZUMELZU
Secretaria Gral. de Administración

Para la Oficina



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pamela M. BEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo



CARTA DOCUMENTO = 6

Remitente ORLA TOLEDO ZUMELZU - DIRECTORA GRAL. DE ADMINISTRACION. D.N.I. 11.615.173	Destinatario CARLOS PADIN GRANDI
Domicilio LASSERRE Y AV. MAIPU	Domicilio PUERTO ESPAÑOL 722
Localidad 9410 USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	Localidad 9410 USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO

COMUNICO LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS N° 1338/91 Y RECTIFICATORIO N° 1409/91 ASIMISMO SOLICITAMOS SE PRESENTE EN ESTE INSTITUTO EN EL HORARIO DE 09:00 A/ 15:00 HS. EN UN PLAZO DE 72 HS. A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA PRESENTE A EFECTOS DE HACER ENTREGA DE LOS MENCIONADOS DECRETOS Y Y DICTAMEN N° 183/91.-

DECRETO N° 1338/91:

ARTICULO 1°.- NO HACER LUGAR AL RECURSO IMPETRADO POR ELSEÑOR HERBERT LOCKER CONTRA LA RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO N° 014/90, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICABA LA CONCESION DEL COMPLEJO DEPORTIVO LE MARTIAL AL SEÑOR CARLOS PADIN GRANDI.-

ARTICULO 2°.- TRATAR COMO DENUNCIA DE ILEGITIMIDAD LA PRESENTACION EFECTUADA POR EL SEÑOR HERBERT LOCKER QUE SE MENCIONA EN EL ARTICULO 1°.-

ARTICULO 3°.- REVOCAR LA RESOLUCION N° 014/90 DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO, POR SER NULA DE NULIDAD ABSOLUTA E INSANABLE, AL ENCONTRARSE AFECTADA POR VICIO EN LA CAUSA Y EN LA VOLUNTAD.-

ARTICULO 4°.- ENTENDER COMPRENDIDOS EN LA REVOCACION DEL ARTICULO ANTERIOR / LOS ACTOS COLIGADOS A LA RESOLUCION N° 014/90 QUE EN CONSECUENCIA SE DICTA- / CON, EN ESPECIAL EL CONTRATO DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1.990.-

ARTICULO 5°.- RETROTRAER EL PROCESO LICITARIO A LA ETAPA DE ESTUDIO DE LAS O FERTAS DEL SEÑOR CARLOS PADIN GRANDI.-

ARTICULO 6°.- HACER SUYO EN SU TOTALIDAD EL DICTAMEN N° 183/91, PRODUCIDO POR LA ASESORIA LETRADA DEL EX-TERRITORIO, QUE DEBE FORMAR PARTE INTEGRANTE DE / ESTE DECRETO.-

ARTICULO 7°.- NOTIFICAR A LOS SEÑORES CARLOS PADIN GRANDI Y HERBERT LOCKER, / HACIENDOSELES ENTREGA DE COPIA DEL PRESENTE Y DICTAMEN ANTES ALUDIDOS.-

ARTICULO 8°.- REMITIR EL EXPEDIENTE QUE ORIGINO ESTE DECRETO AL INSTITUTO // FUEGUINO DE TURISMO, A EFECTOS DE QUE CONTINUE LA TRAMITACION DE LA LICITA- / CION DE REFERENCIA CON LA MODALIDAD ADOPTADA EN EL PRESENTE.-

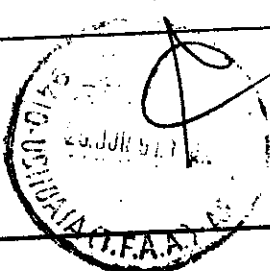
ARTICULO 9°.- COMUNIQUESE, DESE AL BOLETIN OFICIAL DEL EX-TERRITORIO Y ARCHI VESE.-

///... 2

Para la Oficina

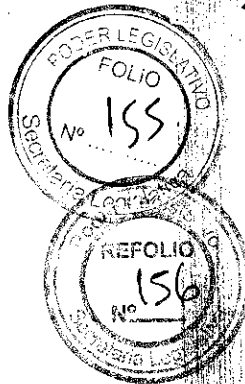
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pamela M. PERO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fuegoño de Turismo



ORLA TOLEDO ZUMELZU
Directora Gral. de Administracion
INFUEGUN

Prod. Gráf. ENCORE



f) Que a fojas 251 con fecha 01/11/90 el señor LOCKER formula impugnación de la oferta presentada por el señor PADIN GRANDI por no cumplimentar los requisitos establecidos en el ítem 2.2.2.

h) Que a fojas 266 se designa la Comisión de Preadjudicación.

i) Que a fojas 267/273 obra el Acta de la Comisión de Preadjudicación el que se encuentra intergado por los cuadros comparativos Nros. 1, 2, 3, 4 y 5.

j) Que a fojas 275 se encuentra el Dictamen de la Asesoría Letrada.

k) Que a fojas 276 se halla la resolución de la adjudicación.

l) Que a fojas 286 el señor LOCKER solicita vista de las actuaciones administrativas y la suspensión de los plazos para interponer los recursos administrativos previsto por ley, ello el 18-12-90.

m) Que a fojas 287 con fecha 20-12-90 se suspenden los plazos por DIEZ días hábiles administrativos.

n) Que a fojas 290/291 obra el contrato adjudicándosele la Licitación al señor PADIN GRANDI firmado el 28-12-90.

III.-

Que el mencionado recurso tiene por finalidad la declaración de nulidad absoluta de la Resolución N° 014/90 del 7-12-90 emanada del Consejo Directivo del Instituto Fueguino de Turismo.

Ello, por cuanto el recurrente argumenta que el señor Padin Grandi no acredita la experiencia en la actividad turística, exigida en el pliego de condiciones punto 2.2.2.

A.- Por lo tanto, resulta necesario analizar en primer término el pliego de condiciones que rigió la Licitación:

1.- El punto 1.2. del Pliego de Bases y Condiciones de las Cláusulas Generales establece los impedimentos para presentar

ES COPIA

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

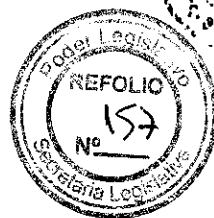
Es copia

del original

RAFAEL ANTONIO ACIAR
ABOGADO
T. 2. 35 5 8. S. J. M.
T. 2. 35 5 8. S. J. M.

JURADO
DIRECCION DE D. D. P. D. A. N. R. A. L.

ASESORIA LETRADA DEL EX-TERRITORIO



///...

se en la Licitación. Estos impedimentos constituyen restricciones sobre la persona de los oferentes que se basan en diversas razones: Penales (ptos 1.2.6. y 1.2.7); Económicas (ptos 1.2.1.; 1.2.2. y 1.2.5.); Administrativas (ptos 1.2.2. y 1.2.4.); Éticas (ptos 1.2.8. y 1.2.3.) e incapacidades en general (pto 1.2.9).-

2.- Por otra parte, entre las Cláusulas Especiales en el punto 2.2.2. bajo el rótulo de requisitos para el concesionario se establece:

- "cumplimentar la totalidad de los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación" (entre ellos, obviamente se encuentran incluidos los impedimentos establecidos en el punto 1.2.).-

- "contar con cuatro años de experiencia mínima en la actividad turística y tres años de residencia en Tierra del Fuego."

B.- Corresponde, consecuentemente, analizar si se acreditó dicha experiencia:

1.- El oferente Sr Padin Grandi, al presentarse, menciona entre sus datos personales la actividad de transportista (fojas 79 y 85 Expdte I 8235).-

2.- Con esa presentación adjunta referencias de las empresas RUMBO SUR y TOLKEYEN Servicios Turísticos (fs 81).-

3.- Con fecha 5 de Noviembre agrega Certificado de Turismo Tierra del Fuego de Vicente Padin Moreira en el que se certifica su actuación como coordinador turístico en dicha Empresa desde el año 1985 ininterrumpidamente (fs 255 igual expediente).-

IV.-

Cabe analizar entonces: a) Si podía el oferente adicionar, luego que se formalizara la impugnación, el certificado emanado de la firma Turismo Tierra del Fuego (Vicente Padin Moreira); b) Que virtualidad le debe otorgar a dicha documentación la Administración y c) Análisis a la que se la sujetó.-

A.- Adición posterior del certificado:

La doctrina está conteste respecto a éste punto:

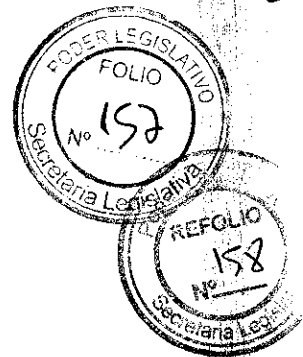
- Luego de abiertos los sobres, los oferentes podrán únicamente hacer aclaraciones que no alteren sustancialmente la propuesta original ni modifiquen las bases de la licitación, ni el principio de igualdad entre todas las propuestas (conf GORDILLO, "Derecho Administrativo de la Economía", ed Escorpio, pag 348).

- El derecho de información de los participantes debe mante

ES COPIA
Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fuego de Turismo

ES COPIA

ADO



nerse inalterado, puesto que requerir o dar informes no significa alterar una oferta... No hay que confundir explicación o aclaración con rectificación ó alteración de la oferta (conf Fiorini Mata, "La Licitación Publica"Selección del Cocotratante,pag 135).

- Durante el estudio de las ofertas suelen formularse solicitudes de aclaración a los oferentes, quienes a su vez pueden presentarlas espontáneamente, siempre que no se trate de modificaciones de las ofertas presentadas (conf MAIRAL "La Licitación Pública" Cuarto Poder,pag 12).-

B.- Virtualidad que le debe otorgar la Administración a la documentación agregada:

- Corresponde aplicar el principio de saneamiento, o sea que debe darse la oportunidad de subsanar las deficiencias de carácter leve que no vulneren la esencia del trato igualitario._

La Administración tiene la carga de obviar inconvenientes y permitir la mayor afluencia posible de ofertas, en la inteligencia de que la concurrencia no rige a favor de los oferentes, sino en beneficio del Estado (FIORINI-MATA, op cit., pag 144).-

- Entre los derechos en favor de los oferentes se encuentra el que se le indiquen las deficiencias formales subsanables que pueda contener su oferta (DROMI, opc cit., pag 137).-

C.- Análisis a la que se la sujeta:

Precisamente, la apertura y admisión de la oferta están separadas de la adjudicación por una etapa de trámite durante la cual el licitante estudia, coteja y finalmente elige la oferta ajustada a su requerimiento. Esa competencia técnico-consultiva se pone de manifiesto mediante el Dictamen._

El Dictamen de la Comisión contiene el estudio y la calificación de las ofertas admitidas y la exclusión de aquellas que no se ajustaron a los pliegos de condiciones.-

En la licitación el Dictamen es un juicio de certeza y por ello no puede confundirse con el consejo o sugerencia, puesto que la Administración Pública para el estudio de las ofertas crea comisiones ó órganos colegiados que se integran con Agentes Técnicos o con experiencia en la materia (conf FIORINI MATA, op cit, pag 138).-

FALE: EL GOB. NO PUEDE SUSTITUIR EL CRITERIO DE UN ÓRGANO AUTÓNOMO.
Por ello, debe observarse que la Comisión de Preadjudicación en el Cuadro Comparativo N° 1, que integra el Dictamen (ver fs 272 del Expdte 8235) Asterisco n° 1, manifiesta, al efectuar el análisis de las ofertas, que el Sr. Padin "acredita referencias comerciales y bancarias -con empresas de Viajes Turismo Rumbo Sur y Tolkeyen ,empresas de Servicios Turísticos, por lo que

ES 0071
Pamela M. PEPO
Jefa Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

JUAN C. DE ROSARIO GENERAL

///...



PODER LEGISLATIVO
FOLIO
No 158
Secretaria Legislativa

NO CONF
THREAT

V.-

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el art 14 del Decreto Reglamentario 1759/72, y a fin de poderse sustanciar las presentes actuaciones, es que se solicitó respecto de la firma Turismo Tierra del Fuego, Vicente Padín Moreira- empresa que confecha 2 de Noviembre de 1990, certificó la prestación de servicios como coordinador turístico, desde el año 1985, en forma ininterrumpida del Sr Carlos Padin Grandi, informes a: a) Al Instituto Fueguino de Turismo; b) A la Dirección General de Rentas y c) a la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia.-

Tal requerimiento, además se formuló debido a que:

- a) Las firmas Rumbo Sur SRL y Tolkeyen Servicios y Mateo Karelovick certificaron respecto de sus referencias comerciales y bancarias, más no en cuanto a su capacidad y experiencia turística;
- b) El único certificado acreditativo de la experiencia requerida fue impugnado por el recurrente;
- c) Es facultad de la Administración la averiguación de antecedentes y comprobaciones que estime necesarias sobre la solvencia técnica, comercial, y financiera de cualquiera de los proponentes. — Ant

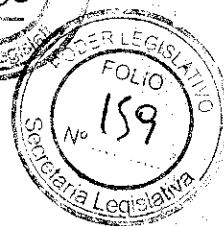
VI.-

- VI.-
- a) Que el Instituto Fueguino de Turismo con fecha 12 de Abril de 1991 informó que:

"La empresa Turismo Tierra del Fuego, ha sido habilitada como empresa de Viajes y Turismo en cumplimiento de la Ley Nacional 18829, ins. 11450300

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

ES



cripto en el Registro Nacional mediante Resolución 925/85 E.V.T.-
D.N.S.T.- A la fecha y desde hace tres años aproximadamente, no re-

gistra actividad alguna, siendo además el domicilio inexistente.-
Consultado con el Organismo Nacional de Turismo, mediante la Direc-
ción Nacional de Servicios Turísticos nos informan:

- a) Que no registra actividad; - *CON LA 3074*
b) Que tiene impagos los Seguros de Caución y/o garantía de Agencia
c) Que por tal motivo tiene un sumario iniciado para proceder a
la cancelación de la habilitación; -

b) Con fecha 29 de Abril de 1991 el Ente Nacional Argentino
de Turismo, le requiere al Instituto Fueguino de Turismo efectúe
una inspección integral sobre las actividades y funcionamiento de
la firma Turismo Tierra del Fuego, puesto que posee licencia proviso-
ria Resolución 925/85 del 5/12/85 (Resolución que consta impresa
en el certificado de marras). Y asimismo, informa que la misma opera
con el fondo de garantía con irregularidades desde el 15/3/86, ha-
biéndosele iniciado sumario.-

c) Que ante tal información, ésta Asesoría nuevamente le
requirió al Infuetur, toda la documentación que se haya labrado
en cumplimiento de las mencionadas directivas emanadas del ENATUR.

d) De las mismas surge que:

En el domicilio habilitado por el ENATUR, se determinó la inexisten-
cia de empresa de viajes y turismo alguna, pues en esa dirección
desarrolla sus actividades un negocio de Importación y Exportación
denominada "El Mundo" del Sr Odino Querciale".

Por lo tanto:

- a) El domicilio que consta en el membrete del certificado es inexis-
tente (ver fs 15);
b) El domicilio declarado en el ENATUR es inexistente (ver fs 57);
c) La resolución 925/85 de habilitación que figura en el membrete
es de carácter provisorio y conforme regula la ley 18829 ésta tiene
vigencia únicamente por un año (ver fs 54). -

VII.-

Que del informe requerido a la Dirección General de Rentas
surge:

1º) Que el contribuyente Padin Grandi Carlos declara el rubro :
"Transportes de Cargas Generales" y abona el impuesto a los Ingresos
Brutos únicamente por dicho rubro (partida 100226/A). -

2º) El contribuyente Vicente Padin Moreira, inscripto bajo el núme-
ro 100572/3 se empadronó declarando ejercicio de actividades: Ferre-
tería, venta de Repuestos del Autootox, Aserradero y Turismo, con
fecha de inicio de ésta última el 02-01-85.-

En sus declaraciones juradas por el período Enero-Agosto del 1986
ha consignado actividad "múltiple" -

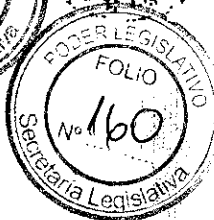
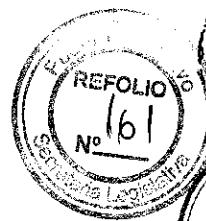
ES COPIA

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

RAUL ANTONIO RODRIGUEZ
L.A.B.A.

JUAN CARLOS
Director

ASESORIA LETRADA DEL EX-TERRITORIO



///...

to 1990 declaró Hostería".-

De lo expuesto se concluye:

1º) Que en el certificado de inscripción a los ingresos Brutos de fecha 29 de Octubre de 1990 (ver fs90) el contribuyente declara como rubro "Transporte" encontrándose tachado "de carga", sin aclaración alguna al respecto, por lo que no constando ni la autorización, ni la fecha dedicha tacha, pudo haber analizado la Comisión el carácter declarado como transportista y no "transportista de carga", que por la diferencia conceptual que implica, modifica sustancialmente la actividad.-

En todo caso, para el contribuyente - no me
2º) Que tal circunstancia se halla corroborada por el ut-supra mencionado informe 266 que claramente expresa que el rubro declarado por el presentante es "Transportes de Cargas en general"; lo que no permite ser entendido como "Transporte de tipo Gran Turismo" o de "Turismo receptivo" o de "Excursiones" establecido en los considerandos del Decreto Territorial n° 964/79.-

3º) Que respecto de la única firma certificante de la experiencia en la actividad turística requerida se observa:

a) Que Vicente Padin Moreira declaró como actividad al Turismo a partir del 02.1.85

b) Que por tal concepto declaró durante el período enero 85 hasta agosto 86;

c) Que por el período Abril de 1988 a Agosto de 1990 declaró Hostería;

d) Que durante el período Agosto 1986 a Abril de 1988 no declaró ni la actividad turística ni la Hostería. Es decir que durante veinte meses no aportó por actividad alguna vinculada con el Turismo.-

e) Que el certificado de firmas, emanó de la empresa Turismo Tierra del Fuego, por lo que la Hostería quedaría al margen de dicha certificación;

g) Empece ello, el pliego exigía literalmente contar con cuatro años de experiencia mínima en la actividad turística, por lo que en su declaración de impuestos a los Ingresos Brutos sólo se acreditarían dieciocho meses en la mencionada actividad;

h) Por ello, al mencionar el certificado que el Sr Padin Grandi se desempeña en esa empresa como coordinador turístico, desde el año 1985, sin solución de continuidad, no condice con lo registrado y declarado en la Dirección General de Rentas.

Es copia fiel del original

VIII.-

ES COPIA
Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

JUAN CARLOS



Asimismo, de lo informado por nota n° 119/91 de fecha 29 de Abril de 1991, por la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia se extrae que:

- a) El Local en el que -presuntamente- se encontraría habilitado para el desarrollo de actividades turísticas no es el sito en San Martín 630 como indica el membrete del certificado;
- b) Dicha habilitación comercial no pertenece a la Empresa Turismo Tierra del Fuego, que es la que extiende la certificación;
- c) La habilitación comercial data del año 1989 (ver que lo ha sido mediante Resolución SG 2020/89).
- d) Asimismo tampoco en tal local realiza actividades, puesto "que en la actualidad se encuentra cerrado", sin atención al público, estando citado el Sr Padin Moreira por la Dirección de Habilitaciones y Renovaciones Comerciales a regularizar su situación."

IX.-

Que por lo tanto, al expresar el certificado que el Sr Carlos Padin Grandi "se desempeña en esta empresa como coordinador turístico de la misma desde el año 1985, sin solución de continuidad hasta el presente falsea la verdad .Ello pues:

- De su declaración jurada surge que en Julio de 1986 dicha empresa no registraba actividad, igualmente informó en Agosto de ese año;

- Que a partir de septiembre de 1986 en adelante no pagó en concepto de Impuesto a los Ingresos Brutos, monto alguno correspondiente a la actividad turística por la mencionada empresa (fs 16 expdte 978/91);

- Que si bien por el periodo Abril de 1988 a Agosto de 1990 declaró Hostería, no fue por dicha actividad que se certificó su actuación, puesto que claramente se manifiesta que lo es por esa empresa;

- Que mal se puede hablar de su actuación sin solución de continuidad en una agencia que -conforme informa el Instituto Fueguino de Turismo a fs 15 de expdte 978/91- desde hace tres años aproximadamente no registra actividad alguna;

- Que tanto en el local que consta en el certificado, que a su respecto el INFUETUR informa que su domicilio es inexistente, como en el habilitado por la Municipalidad, no registra actividad alguna puesto que se encuentra cerrado y sin atención al público (ver fs 56 exte citado);

- Que en el domicilio registrado por el ENATUR opera un negocio de Importación y Exportación;

X.-

✓ Cabe pues, analizar el vicio que produce en el acto de

ES COPIA

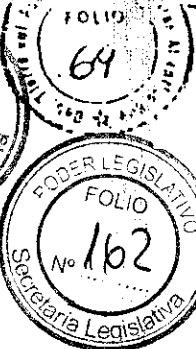
Pamela M. PEPO
1º Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

que info?

[Handwritten signature]

COPIA

ASESORIA LETRADA DEL EX-TERRITORIO



///...

adjudicación el mencionado certificado:

La recurrente solicita en virtud de los arts 7 inc b 14 y 17 la declaración de nulidad de la Resolución n° 014/90 por la que se le adjudicara la concesión del Complejo Deportivo LE MARTIAL al oferente Sr Padin.-

Conforme Dromi, op. cit. pag 235, el llamado a licitación jurídicamente reviste forma de "acto Administrativo", resultándole aplicable las disposiciones de la ley de Procedimientos Administrativos.-

Si, pero no respecto de los contratos.-

Así el art 14 de la Ley 19549 establece que:

- a) Cuando la voluntad de la Administración resultare excluida por ... dolo, en cuanto se tengan como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos...
- b) Cuando fuere emitido mediando... falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocado...

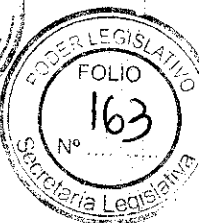
Por lo tanto cabe considerar que:

- 1º) La Administración puede dictar actos defectuosos. Estos son los que presentan deficiencias jurídicas, vicios e irregularidades (conf Hutchinson, Comentario Ley de Procedimientos Administrativos, pag 286).-
- 2º) Las actuaciones que realiza la Administración Pública no están libres de ser influenciadas por la actitud indecorosa de particulares (conf Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, T° II, pag 508).-
- 3º) El acto puede presentarse erróneo pero por la conducta dolosa de terceros interesados. El dolo es el error provocado en la voluntad de otro sujeto para obtener un determinado acto.- Puede ser considerado como el vicio introducido para desviar la voluntad del proceso y formar un error provocado.- En éste vicio juega una maniobra personal para ocultar, deformar o desviar el proceso de la correcta creación del acto.- En el vicio por error loca causa directamente la Administración Pública y en el vicio por dolo como error provocado a la Administración (conf Fiorini, Tratado de Derecho Administrativo, T° I, pag 526/527).-
- 4º) La ausencia de los antecedentes de hecho que preceden y justifican el dictado del acto, así como la circunstancia de que los mismos fueren falsos, determinan la nulidad absoluta del acto (conf Cassagne "El Acto Administrativo", pag 286).-
- 5º) La ley hable de dolo, en cuanto se tengan hechos o antecedentes inexistentes o falsos. Este alcance que da la ley al dolo nos indica que el vicio está en la causa del acto, por faltar ésta o ser falsa (conf Hutchinson, op. cit, pag 337).-
- 6º) Si la actitud dolosa consistiese en dar como existentes hechos

ESCC
Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

Original
CARRIDO
ESPACIO GENERAL

ASISTENTE ACIA
RAE
100 FOLIOS
T. XIV FOLIO 0.4.2.1



o antecedentes de hecho falsos, el acto sería nulo, de nulidad absoluta, porque entonces carecería de uno de sus elementos esenciales: la causa o motivo (Conf Marienhoff, op cit, pag 510).-

7º) El dolo es una especie de error derivado de las maquinaciones de la parte interesada. El error se refiere a la apreciación de las circunstancias de hecho y de derecho necesarias para dictar el acto, vale decir, error en los motivos del acto (conf Díez, Tratado de Derecho Administrativo, tº II, pag 354/355).-

Por lo expuesto, en el caso se puede concluir que:

- Se presenta el supuesto previsto en el inc a) del art 14 de la ley 19549 pues se tiene como existente un hecho falso, es decir que el Sr Carlos Padin Grandi, cuenta con la experiencia requerida la actividad turística, en virtud de basarse en un certificado viciado.-

- En cuanto al inc b) al resultar falsa la documentación arrimada, también lo era la acreditación de tal experiencia, por lo que el acto se dictó en base a un hecho falso que conlleva la falta de causa.-

Siendo ello así, es indubitable que ha existido vicio en la voluntad de la Administración, provocada por el oferente por medio de dolo; y vicio en la causa porque se ha tenido como válido un hecho falso.-

XI.-

Resulta, por ende necesario analizar que virtualidad de tener dicho acto.-

Conforme los arts 17 y 18 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos:

El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aún en sede administrativa.-No obstante, si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad (art 17).-

El acto regular... podrá ser revocado, modificado o sustituido de oficio en sede administrativa si el interesado hubiera conocido el vicio...(art 18).-

La potestad anulatoria de la Administración Pública no es la manifestación de una prerrogativa excepcional, sino una consecuencia lógica inherente a la actividad que desarrolla el poder administrador (conf FIORINI, op cit pag 574).-

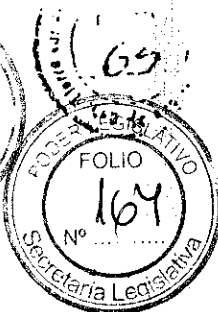
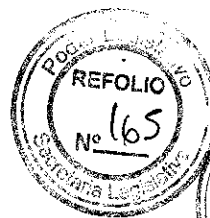
La función de control de sus actos por parte de la

1/ NO ESTÁ
2/ NO ES EL
3/ NO ES EL
4/ NO ES EL

ES COPIA
Pamela M. PERO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

RAUL ANTONIO ALONSO
AUTORIZADO
T. 24.11.12. U. 4. 2. 1. 1.

ASESORIA LETRADA DEL EX-TERRITORIO



///...

Administración comprende también, la potestad de anularlos, cuando compruebe la existencia de la ilegitimidad (conf B. FIORINI, "Teoría.. Jurídica del Acto Administrativo", pag 228/229).-

Así se ha dicho que el acto nulo puede ser revocado, cuando no obstante afectar derechos subjetivos, el particular conocía el vicio, esto como una sanción a la mala fe del particular, sino existiría mayor rigor para revocar un acto nulo que uno regular (ver HUTCHINSON, op cit, pags 373/374).-

"La exigencia de que el Estado deba pedir la nulidad de su propia actuación en sede judicial no es aplicable cuando el interesado hubiere conocido el vicio, principio éste que actúa como sanción a la mala fe del particular quien se estaría beneficiando, con su proceder, con una ventaja que no le corresponde" Conforme Cámara Contencioso Administrativo Federal, Sala IV, sentencia del 7 de Abril de 1989, in re: "Bidart, Juan Bautista c/UBA s/Ordinario"

XII.-

Que resulta indubitable que:

1º) El Sr Carlos Padin Grandi, conocía -en razón del parentesco que lo liga con el certificante- el vicio que afectaba al certificado de marras,

2º) Es obvio, que no pudo prestar servicios, circunstancia que no podía resultarle desconocida- como coordinador turístico en forma ininterrumpida- en una empresa que no desarrollaba actividad,

Por lo que, el oferente conocía el vicio, pues fue él quien indujo a la Administración a resolver en dicha forma, por lo que cabe la revocación de la resolución recurrida en sede administrativa.

XIII.-

El acto nulo debe ser revocado. Esta revocación tiene efectos retroactivos debiendo considerarse el acto revocado como si nunca hubiere existido (conf HUTCHINSON, op cit, pag 369).-

La nulidad actúa retroactivamente "ex tunc".- Una vez declarada, los efectos se retrotraen a la fecha del acto anulado. Ello es así, porque se considera que el acto de referencia nunca existió jurídicamente (conf MARIENHOFF, op cit, pag 549)..-

La licitación pública es invalidada por vicios cometidos en su sustanciación. Como los efectos de la nulidad vuelven las cosas a su estado anterior, y debe realizarse nuevamente el procedimiento público licitatorio (conf DROMI, op cit, pag 183).-

Que por ello, debe revocarse la Resolución del Consejo

Es copia del original

63, uno
del 11, uno
de Legitimación
sin sustento
legal.

COPIA
Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

RAUL ANTONIO ACMI
ABOGADO
C. S. J. N.
L. 11.11.1994



Directivo del Instituto Fueguino de Turismo n° 014/90, debiéndose considerar como si nunca hubiere existido, por lo que, deben quedar sin efecto no sólo los actos posteriores a la Resolución de adjudicación, sino los que en su consecuencia se instrumentaron.-

Que la presente, es la solución que se impone, atento la gravedad de la conducta observada por el oferente.-

Ello, por cuanto, el propio pliego establece entre los impedimentos para presentarse en la licitación en su punto 1.2.3.: "Los que hubieren incurrido en falsedad en licitaciones públicas municipales, provinciales y nacionales, en cualquier oportunidad dentro del lapso de los últimos cinco años a la fecha de apertura"

Así, las disposiciones legales reglamentarias o las cláusulas particulares del pliego de condiciones pueden disponer la exclusión de ciertos licitadores, v.gr quienes hayan resultado culpables ante la Administración de faltas en el cumplimiento de anteriores contrataciones, ...por fraude, o por tentativa de fraude... (conf DROMI, op cit, pag 255).-

La exclusión de un licitador u oferente, en una licitación ya abierta y en trámite, depende de lo prescripto por el pliego de condiciones.- (pag 256).-

La exclusión de licitadores es una institución que permite a los entes licitantes descartar a los oferentes indeseables de los procedimientos licitatorios.-

Así tiene dicho la jurisprudencia al respecto que:

"La descalificación suscitada por conductas que impliquen una pérdida de confianza, se comunica inevitablemente a todas las relaciones contractuales que la Administración mantenga con una determinado contratista, por cuanto la valoración de aquel factor es insusceptible de ser acotada a una relación contractual específica.- Resultaría singular, en efecto, que perdida la confianza depositada en una persona en razón de la conducta seguida en una relación, se pretendiera la prosecución normal respecto de otras relaciones contractuales".- Conforme Cámara Contencioso Administrativa Federal, Sala I, sentencia del 1 de Junio de 1989, causa 18.092, in re : "Astilleros Costa Guta SA c/Estado Nacional (P.E.N. Ministerio de Economía Secr Intereses Marítimos" s/Nulidad de Resolución")

Por lo expuesto, esta Asesoría Letrada considera que correspondería:

a) Revocar la Resolución n° 014/90 del Consejo Directivo del Instituto Fueguino de Turismo;

b) Dejar sin efecto el contrato de fecha 28 de Diciembre de 1990 firmado con el Sr Carlos Padin Grandi;

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

RAUL ANTONIO ACIAR
ABOGADO
T. 9 Fe 35 C. S. J. N.
T. 114 P. 27 C. A. M. h

ES COPIA DEL ORIGINAL
CARLOS GARRIDO
DESPACHO GENERAL



Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra
del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

ASESORIA LETRADA DEL EX-TERRITORIO

///...

- c) Dejar sin efecto el estudio efectuado por la Comisión de Preadjudicación de fojas 267/272, quien en su cuadro comparativo n° 1, Asterisco n° 1, expresamente evalúa el certificado irregular, a los fines de considerar acreditada la experiencia requerida en la actividad turística.- Ello, pues, en el Acta de fojas 267, se establece precisamente que forman parte integrativa del mismo, los cuadros comparativos.
- d) Dejar sin efecto el dictamen de la Asesoría Letrada, obrante a fojas 275, puesto que se desconocía el vicio que afectaba la presentación del oferente.
- e) Retrotraer la licitación a la etapa de estudio de las ofertas, designándose una nueva Comisión de Preadjudicación, a fin que no -resulte integrada con miembros que ya se hubieran expedido con anterioridad-.
- f) Excluir de la misma, al Sr. Carlos Padín GRANDI, por haber provocado, la actuación errónea, por parte de la Administración.
- g) Analizar minuciosamente los daños y perjuicios que el obrar del Sr. Padín Grandi le han provocado a la Administración, e iniciar las acciones legales que pudieren corresponder a los fines de su reparación.

Atento, que le correspondería al Consejo Directivo del Instituto Fueguino de Turismo revocar la mencionada Resolución y no encontrándose éste conformado, le corresponde al Sr. Gobernador del Ex-Territorio emitir el acto administrativo, resultado competente para su dictado, en virtud del principio de avocación, ello, a fin de obtenerse el rápido reestablecimiento de la legalidad, en razón de hallarse comprometido el orden público. *que orden*

Para el caso, señor Gobernador, que compartiera el criterio sustentado en el presente, se acompaña Proyecto de Decreto que sería del caso dictar

DICTAMEN DE LA ASESORIA LETRADA N° 83 /91.-

G. T. F.
Ases. Letr.
SC*
SC* <i>[signature]</i>
hnrc*

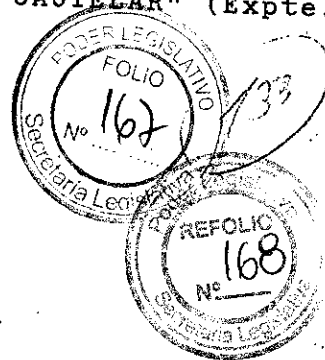
Pamela W. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

[signature]
DR. HUGO NESTOR R. CARPENTIERI
ASESOR LETRADO

[signature]
RAUL ANTONIO AGUIRRE
ABOGADO
F. 6 P. 25 C. S. J. M.
T. 4 V. F. 21 9. 4. 94

Es copia del original

Poder Judicial de la Nación



///uaia, 10 de diciembre de 1991.

Pide el presentante se decrete una medida precautoria consistente en, que el Instituto Fueguino de Turismo se abstenga de alterar o variar la situación jurídica y legal del Centro de Deportes y Aerosilla Le Martial, objeto de un contrato de concesión de uso y explotación suscripto con el actor.

Como sostén de la cautela descripta manifiesta que su parte resultó adjudicataria mediante resolución 014/90 del Consejo Directivo del ente autárquico mencionado, para la explotación del centro referido en el párrafo anterior. El 28-12-90 se formaliza el respectivo contrato de concesión que fija el marco normativo por el cual se desarrollaría la relación acordada entre las partes.

Así las cosas el Poder Ejecutivo, a través del decreto 1338 del 5-6-91 resuelve sustancialmente, revocar la resolución 014/91 así como el contrato que fue su consecuencia.

La documentación acompañada -con la demanda principal- me convence de la verosimilitud // del derecho invocado. Ello tanto respecto de la adjudicación, como del contrato así como del decreto que revocó los autos anteriores.

Ello por cuanto, sin perjuicio de la que en definitiva se decida y, por ende, sin abrir // juicio sobre el fondo del asunto, aparecen violentadas ciertas reglas que podrían justificar la pretensión del actor.

También se halla acreditado el peligro en

///

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

OFICIAL

USO

///la demora. Si el actor debiese esperar el real
tado final del pleito podría frustrarse su even-
tual derecho de conceder el ente autárquico deman-
dado nuevamente el centro de que se trata.

Finalmente, no se pedirá contracaute-
la en virtud de lo normado por el art. 200. inc./
2º del Cód. Procesal.

Por todo lo expuesto, y oído el Sr. //
Procurador Fiscal Federal, Resuelvo: decretar me-
dida de no innovar respecto del Instituto Fuegui-
no de Turismo por el cual deberá éste último abs-
tenerse de alterar o variar la situación jurídica
y legal del Centro de Deportes y Aerosilla Le Mar-
tial (art. 230 del Cód. Procesal). A los fines de
su anoticiamiento, librese oficio.

Regístrese.

*Expte. 133/91. Se registró bajo el N° 415/91 - Luján
Diciembre 1991 - C. de A. R. R. A.*

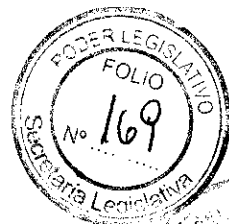
LUIS J. VALENCIA
PROSECRETARIO

13 de Diciembre de 1991, notifiqué la providencia
133 al Dr. A. R. R. A. y firmó. COMSTE.

LUIS J. VALENCIA
PROSECRETARIO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Judicial de la Nación



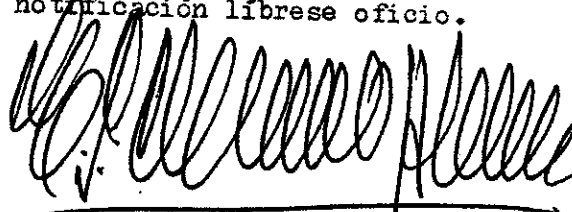
319



//huai, 30 de noviembre de 1.993.-

En atención a los hechos denunciados en fs. 310/318, el acta notarial de constatación obrante a fs. 308/309 y el fallo de la Excm. Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia a fs. 209/210vta. confirmando la sentencia de fs. 133 y vta., dispongo: Intímase al IN.FUE.TUR. al cese de la explotación del Centro de Deportes y Aerosilla Le Martial bajo apercibimiento de // clausura. A los fines de su notificación librese oficio.

zs*


ELSA I. CHAMORRO ALAMÁN
JOSE PEDRAZA

USO OFICIAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

Poder Judicial de la Nación

USHUAIA, 28 de diciembre de 1993.-

AUTOS Y VISTOS: este expediente caratulado "PADIN GRANDI, CARLOS C/INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO S/ MEDIDA CAUTELAR" -EXPTE.Nº: 17.409/91-, para resolver el recurso de reposición con apelación en subsidio planteado por la demandada contra la providencia de fs.319;

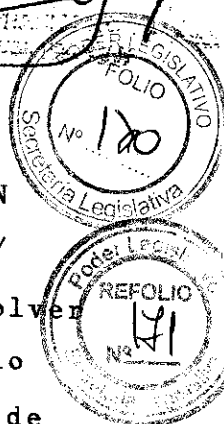
CONSIDERANDO: I-Que a fs.319 ante la constatación -mediante acta notarial- por parte del actor que el demandado INFUETUR había puesto en funcionamiento la aerosilla ubicada en el Centro de deportes Le Mar-tial, estando vigente una medida de no innovar dis-puesta en esta causa, solicitó se ordenara a dicho ante se abstu-viera de explotar el Centro de Deportes, lo que es concedido por el auto en cuestión, disponién-dose el cese de la explotación.

II-Que a fs.325/6 el actor solicita se libre mandamiento de constatación y clausura al demandado -en el centro deportivo- para que acrediti-tándose el incumplimiento de la medida dispuesta -por el tribunal, se clausurara dicho Centro.

III-Que a fs.381/421 ,pocas horas des-pués- se presenta el demandado interponiendo el re-curso de revocatoria y apelación en subsidio, contra el auto mencionado que dispone el cese de la explo-tación, fundando su petición en cuestiones de hecho: deterioro de las instalaciones ante la falta de fun-cionamiento -avalado por un informe, con fotografías, realizado a petición del Sr.Gobernador en mayo de 1992-, el incremento de gastos que la reparación o-casiona, y los mayores perjuicios que a posteriori se ocasionarán de continuar sin funcionamiento la aerosilla hasta tanto se resuelva el juicio iniciado. Y , por sobretodo, adjunta argumentos de derecho, en cuanto entiende que la medida cautelar dictada en autos, y confirmada POR LA Cámara de Apelaciones correspondiente, no está siendo violada con la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fuegoño de Turismo



USO OFICIAL

//puesta en funcionamiento de la aerosilla, toda vez que la medida de no innovar decretada en autos se refiere la situación jurídica y legal del Centro de Deportes -tal como surge de la resolución de fs.133 vta., confirmada por la Excma.Cámara, en el mismo sentido, fs.209/210-.

IV-Que ante dicha situación planteada configurativa de divergencias entre las partes en cuanto al alcance de la medida cautelar dispuesta en autos, V.S. convoca a una audiencia de conciliación en los términos del art.36 inc.2 del C.P.C.C.N., en aras de lograr un acercamiento entre las partes, y poder definir la cuestión. Sin embargo, celebrada dicha audiencia, las partes fijan sus posturas contrapuestas -en cuanto al alcance de la medida cautelar- definiéndola respectivamente, en los términos antedichos, en los apartados II y III; lo que ha quedado debidamente asentado en al acta de la audiencia obrante a fs.427.-

V-Que corrido el traslado de la Ley de la revocatoria interpuesta por el INFUETUR, el mismo es contestado por el actor en debido tiempo y forma -fs.433/444, sosteniendo la irrecurribilidad del auto cuastionado, en tanto se trata de una orden de cumplimiento de una sentencia, que está firme y ejecutoriada; la interpretación sui generis que realiza el INFUETUR a su absoluta conveniencia; la falta de variación de la situación imperante al momento de dictarse la medida -por lo cual no se autorizaría un cambio en la medida cautelar-; la violación del derecho otorgado por el art.1204 del C.Civil, en tanto la "explotación" de la aerosilla por parte del Infuetur implicaría la imposibilidad de peticionar el cumplimiento del contrato, porque el demandado estaría sustituyendo al actor en el objeto del contrato. En el mismo sentido, entiende que la medida cautelar se refiere tanto a la situación de derecho//

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pamela M. PERO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

Poder Judicial de la Nación

[Handwritten signature]
447
PODER LEGISLATIVO
FOLIO
No 171
Secretaría Legislativa
PODER LEGISLATIVO
REFOLIO
172
No

como a la de hecho, ya que la explotación del Centro de Deportes es el objeto del contrato de concesión, que da origen a este pleito. Por último, niega el carácter de interés público que el INFUETUR le asigna al servicio, arguyendo que el turismo -marco donde se halla inserto el contrato de marras- es una actividad netamente privada, en la que el demandado sólo tendría un papel armonizador y de facilitación del desenvolvimiento de las actividades. Entiende que no se trata de un servicio público indispensable. Y que el mismo no podría invocarse para incumplir una orden judicial.

Se expide asimismo, en forma contraria a la petición subsidiaria del demandado, en relación a la constitución del actor como depositario judicial, en caso de que no prosperase el recurso intentado.

VI-Previo al traslado referido, el demandado presenta otro escrito, en el cual manifiesta, en refuerzo de su postura- que ofrece distintas garantías y fianzas, para asegurar al actor que en caso de obtener un pronunciamiento favorable, se podrá efectivizar la sentencia en forma inmediata. Todas las medidas propuestas tienen a asegurar al actor que el Infuetur NO dispondrá en modo alguno del predio, y que la administración por parte del ente autárquico, en modo alguno podrá perseguir fines de lucro. Ello, en el resguardo de un interés público -general- cual es el turismo, que debe tutelar el Estado, tal como lo ha manifestado el demandado en todas sus presentaciones.

VII-Ahora bien. Corresponde primeramente pronunciarse acerca de la recurribilidad del auto de fs.319, y en el punto lleva razón el demandado por cuanto se trata de una providencia simple, contra las que específicamente procede el recurso de revocatoria o reposición (art.238 del C.P.C.C.N.),, a pesar de ser dicha providencia simple una intima-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///ción al cumplimiento de una sentencia definitiva, dentro de un proceso cautelar; ya que encuadra en la definición del art.160 del mismo cuerpo legal.- Asimismo, y en vistas de los fundamentos de la interposición de los recursos, es claro que también existe el gravamen irreparable que habilita la interposición del recurso de apelación -en este caso en forma subsidiaria. Ello, por cuanto el recurrente entiende que tanto la sentencia de este tribunal, como la de la Alzada, se refirieron únicamente a la situación de derecho del Centro de Deportes en cuestión, y jamás versaron sobre la situación de hecho, por lo cual asimismo entiende que no existiría incumplimiento de la medida cautelar. Es claro entonces, que en tal entendimiento, el gravamen, ante un auto que ordena el cese de la explotación -situación de hecho- deviene necesario, e irreparable.

VIII-Entrando al fondo del tema recurrido, el meollo reside en el alcance de la medida cautelar de no innovar dispuesta en autos, en cuanto a la situación fáctica o de derecho; y en cuanto a si se refiere a la puesta en funcionamiento del Centro de Deportes por un tercero -ajeno a las partes en litigio-, o si también incluye al propio demandado, titular del Centro en cuestión.

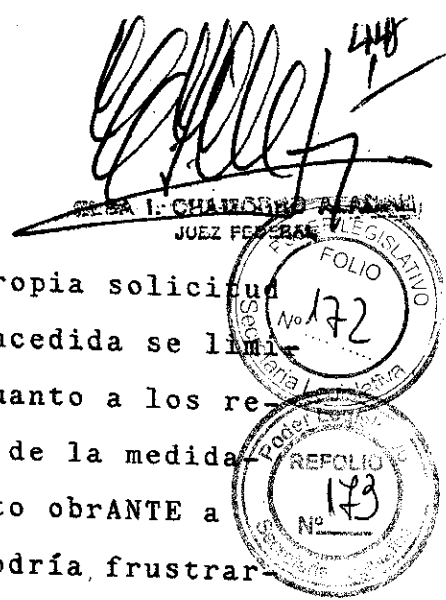
Visto el expediente sub examen surge en forma expresa que la solicitud del actor, en busca de obtener una medida cautelar, se refirió a la situación de derecho (... "o variar la situación jurídica y legal..." -pág.83), y sólo con relación a un tercero, por cuanto en tal circunstancia se fundamentó el peligro en la demora como requisito de procedencia de la medida cautelar (... "El actor reclama... el cumplimiento efectivo... ello podría frustrarse si el demandado adjudicase a un tercero el objeto del contrato, transformando en meramente declarativa ..." -Fs.120.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

////

Poder Judicial de la Nación



////Por ello mismo, es decir por la propia solicitud del actor, el alcance de la medida concedida se limitó a lo solicitado -y acreditado en cuanto a los requisitos exigidos para la procedencia de la medida cautelar- por lo que el pronunciamiento obrante a fs.133 y vta. dice:...Si el actor...podría frustrarse su eventual derecho de conceder el ente autárquico demandado nuevamente el centro de que se trata...deberá este último (el Infuetur) abstenerse de alterar o variar la situación jurídica y legal del Centro de Deportes...".-

El alcance de la medida -en los términos que ahora son objeto de revocatoria- no fue objeto de agravios por la demandada, por lo que tampoco el actor contestó al respecto, ni la Cámara lo trató; siendo entonces claro que el pronunciamiento confirmatorio de la Alzada lo fue en el sentido dado por este tribunal, mencionado ut-supra.

Sin perjuicio de ello, en el pronunciamiento de la Excma.Cámara, a fs.210, en su último párrafo, se trata la cuestión en forma tangencial, al referirse al peligro en la demora, que se entendió acreditado ante la posible frustración del derecho del actor "...al haber retrotraído la Gobernación... quedando como único oferente el sr.Locker, lo que daría como consecuencia un pronunciamiento inoficioso, ...".-

Es claro entonces que en estos obrados nunca se mencionó la situación fáctica del Centro de Deportes, hasta que el actor solicita el pronunciamiento que es ahora atacado, ante la comprobación de que el demandado, por se, pone en funcionamiento la aerosilla ubicada en el Centro de Deportes.

Es claro también, que en dicho pronunciamiento el tribunal omitió efectuar las consideraciones que ahora se realizan, por lo que el auto obrante a fs.319 deviene incongruente con la medida cautelar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

////

dictada en estos obrados, y debe ser revocada por contrario imperio; no obstante a ello las argumentaciones del actor en su contestación del traslado,, por cuanto el alcance con el que se solicitó, se fundamentó, se debatió y se otorgó la medida de no innovar, lo fue en cuanto a la situación jurídica y legal, persiguiéndose con ello que el Infuetur se abstuviera de conceder el predio al único licitante que quedaba luego de declarar la nulidad de la oferta del hoy actor-; o que iniciara un nuevo proceso licitatorio, otorgando el bien objeto del contrato a un tercero; o cualquier acto de disposición similar -por el contrato que fuere- que impidiera en un futuro, el cumplimiento de una eventual sentencia favorable al actor.

Y traída ahora a debate esta cuestión el tribunal entiende -en el mismo sentido en que oportunamente se expidiera- que el objeto de la cautela es el recientemente pronunciado, es decir, garantizar al actor que en caso de vencer en el proceso principal el fallo pueda cumplirse, y en forma inmediata. En nada obsta a ello, el hecho de que el Infuetur, por se, con personal del propio ente, ponga en funcionamiento el medio de elevación; coadyuvando con ello al mantenimiento del bien cautelado -que pesa sobre el demandado, y a lo cual el actor no se opone-(fs. 427); sin realizar una explotación comercial, sino atendiendo a un interés público, cual es de brindar un servicio a la población de la ciudad, y al turista, en el marco del cumplimiento de los deberes que son propios de la Administración. Es innegable que NO se trata de un servicio público, con las cualidades del mismo, pero también es innegable que existe un interés público a tutelar, en contra de lo sostenido por el actor en su libelo: cual es el turismo, como fuente principal de recursos de esta Ciudad, y de esta incipiente Provincia de Tierra del Fuego.////////

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Provincial de Turismo

///// En consecuencia, y sin perjuicio de haber ya adelantado en sentido de esta resolución, no resulta ocioso decir, en el marco del art.34, inc.5, punto c), que la medida cautelar dispuesta en estos autos, con el alcance oportunamente otorgado y ahora confirmado, asegura suficientemente el derecho del actor; y que asimismo, la existencia de una medida cautelar que imposibilitara al demandado modificar la situación de hecho de un bien que le pertenece, y que es público, implicaría desnaturalizar la medida cautelar, para otorgar un perjuicio al sujeto pasivo, y con ello consagrar una flagrante desigualdad entre las contrapartes. Lo que el Juzgador está llamado a evitar, por la norma general previamente citada, y en particular en lo referente a las medidas cautelares, por lo dispuesto en los arts.202;204;205; y 206 del C.P.C.C/N.-

Lo que asimismo, ha sido reiteradamente dicho por nuestra Jurisprudencia, en fallos como C.Fed. Sala Cont.Adm.-L.L. 125-663; íd.:L.L. 125-480: "...Disponer de acuerdo a los valores en juego y a la necesidad de que las partes y el interés público no sufran daños inevitables o de difícil reparación". O en otros, en que tratándose de la sustitución de una medida cautelar se dijo: "La sustitución...puede decidirla de oficio el juzgador si con ello garantiza la igualdad de los litigantes durante el proceso(art.34 inc.5, ap.c; 202 y 204 del C.P.) C.C. Sala A--L.L. 140-821; 25036-S- pues deben ocasionar el menor daño posible al sujeto pasivo. (C.C. Sala B.RED 13 568,Nº 38).-

IX-Dicho lo expuesto, es conveniente aclarar que en vistas del pronunciamiento adelantado - y siendo que el INFUETUR en lo sucesivo continuará con la puesta en funcionamiento de la aerosilla ubicada en el Centro de Deportes Le Martial- el mismo se hará en los términos propuestos por el propio demandado, en el sentido de abstenerse de perseguir fines/////

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

////////de lucro con la utilización del medio de elevación por parte de los residentes o turistas.

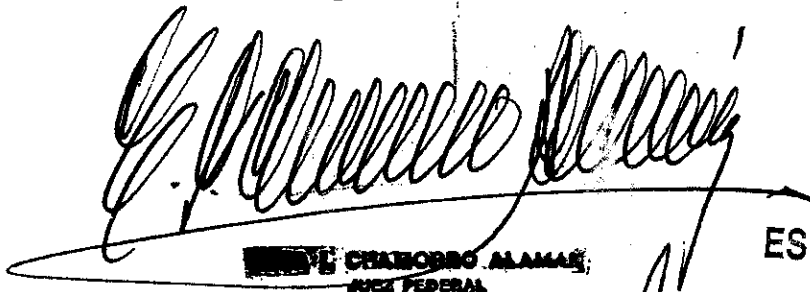
X-Sin perjuicio de ello, el actor podrá solicitar oportunamente, la extensión de la medida cautelar de no innovar respecto de la situación jurídica y legal, a las otras garantías ofrecidas por el demandado en el escrito de fs.431/432.-; y el tribunal resolverá en tal ocasión.

XI-Por todo lo expuesto,
RESUELVO:

1-Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto contra el auto de fs.319; y en consecuencia revocarlo por contrario imperio, disponiéndose que no ha lugar a lo solicitado toda vez que en atención a los hechos denunciados en fs.310/318, el acta notarial de constatación obrante a fs. 308/309 y el fallo de la Excmá.Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia a fs.209/210 vta. confirmando la sentencia de fs.133, el INFUETUR no está incumpliendo la medida cautelar de no innovar decretada en autos.

2-Ordenar al Infuetur abstenerse de realizar cualquier acto en el Centro de Deportes y aerosilla Le Martial, fuera de la puesta en funcionamiento del medio de devación per se, que implique fines de lucro.

3-Notifíquese por Secretaría, con copia íntegra de la resolución, con habilitación de días y horas, designándose un oficial notificador ad hoc al efecto, junto con la resolución que ordena la habilitación de la Feria Judicial. Regístrese.


E. CHAMORRO ALAMAN
JUEZ FEDERAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En la fecha se registró bajo el N° 129/93.26
interlocutorias

LUIS J. VALENCIA
PROSECRETARIO

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo



///huai, 28 de diciembre de 1993.-

Encontrándose en uso de su licencia anual el Sr. Notificador Dn. Ernesto Mendieta, a efectos de no dejar paralizados las presentes actuaciones y visto la necesidad de contar para ello con la función de un Oficial de Justicia a efectos de que corra con el diligenciamiento de los instrumentos notificatorios ordenados, designo como OFICIAL DE JUSTICIA "AD-HOC" en estas actuaciones al Sr. Luis VALENCIA, Prosecretario de la Secretaría Civil. Notifíquese al interesado.

ROSA E. CRISTOBAL ALARCON
JEF. FEDERAL

USO OFICIAL

En 28 de diciembre de 1993, notifiqué la prov. de fojas 450 al Sr. Valencia y firmé CONS.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

En 28 de diciembre de 1923 notifique la providencia
de fojas 446/2022 al A. Antonio Diaz y firmo CONSTE.

y de entregarse copia de la resolución y foja 429/30
Conste.

LUIS J. VALENCIA
PROSECRETARIO

En 28 de diciembre de 1923 remiti esta cédula y
la copia de la resolución Al Señor Oficial de Justicia
CONSTE. ok-luz

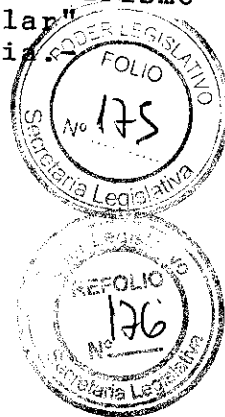
LUIS J. VALENCIA
PROSECRETARIO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fuegoño de Turismo

Poder Judicial de la Nación

Expte. Nº 7571
"PADIN GRANDI, Carlos c/
Inst. Fueguino de Turismo
s/ Medida Cautelar"
Juz. Fed. Ushuaia



//modoro Rivadavia, 8 de Abril de 1.994.-

Y VISTOS:

Estos autos caratulados "PADIN GRANDI, Carlos c/ Instituto Fueguino de Turismo s/ Medida Cautelar", Expte. Nº 7571, provenientes del Juzgado / Federal de Ushuaia.-

Y CONSIDERANDO:

1. Que a fs. 133 la Sra. Juez de // Primera Instancia resolvió, admitiendo una medida de/ no innovar en contra del Instituto Fueguino de Turismo, que éste se abstenga de "alterar o variar la si- / tuación jurídica y legal del Centro de Deportes y Aerosilla Le Martial" (sic).

A fs. 209/210 vta., la Alzada re- / suelve confirmar el aludido decisorio.

A fs. 313 la Sra. Juez de grado dispone la cesación de la explotación del mentado Centro de Deportes, bajo apercibimiento de clausura" (sic).

A fs. 410 el Instituto Fueguino de/ Turismo deduce recurso de reposición, con apelación / en subsidio, de la providencia de fs. 313 a que aludi- mos en el punto anterior.

A fs. 446, en extenso decisorio, se admite el recurso y dispone que el Instituto debe ab- tenerse "de realizar cualquier acto en el Centro de / Deportes y Aerosilla Le Martial, fuera de la puesta / en funcionamiento del medio de elevación per se, que/

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Asesoría Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

USO OFICIAL

///implique fines de lucro" (sic).

A fs. 452/453 el actor recurre lo /
decidido a fs. 446, expresando agravios a fs. 472/486,
resistidos por el Instituto a fs. 498.

2. Que los escritos de agravios y /
su contestación son los que acotan la competencia ape-
lada en tanto no suponga la introducción de cuestio-/
nes no planteadas en Primera Instancia.

Que el escrito de agravios de la ac-
tora (ver fs. 472) propone la revocatoria de la provi-
dencia apelada, sosteniendo que, el Instituto debe //
abstenerse de explotar o poner en funcionamiento, de/
cualquier forma, el Centro de Deportes y Aerosilla Le
Martial.

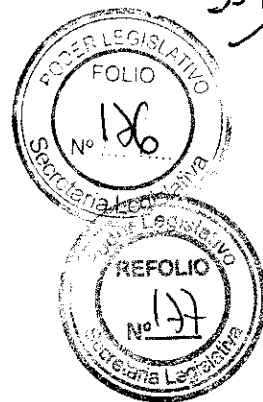
Que el escrito de contestación de a-
gravios resiste lo propiciado por la actora sobre la/
base de que no fue correctamente interpretados los al-
cances de la medida cautelar en orden a los fines que
ésta persigue, es decir, en orden a posibilitar la e-
fectivización de la sentencia definitiva a dictarse.

Que, por tanto, el ámbito de la com-
petencia apelada supone la determinación de los alcan-
ces de la medida precaucional, estableciéndose si la/
proposición "no alterar la situación jurídico y legal
del complejo" atrapa su paralización.

Que, por diversas razones básicas,/
es claro que la no alteración de la situación jurídi-
co-legal del complejo no implica su paralización, por
que es claro que puede ser explotado sin alterar las/

///
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo



//condiciones dominiales o de posesión del mismo. //

Por el contrario, la explotación aparece como tutelante de las instalaciones porque es obvio que exigirá, a lo menos, un mantenimiento que, de no producirse ante su paralización, perjudicaría a los bienes que, // precisamente, son la garantía de concreción de la sentencia definitiva a dictarse.

Por ello, SE RESUELVE:

1) CONFIRMAR lo decidido en cuanto/ revoca el auto de fs. 446/449 por el que se ordenó la paralización del complejo.

2) Costas a la vencida (art. 68 del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

USO OFICIAL

HEBE L. CORCHUELO DE HUBERMAN

DELIA MARIA RODRIGUEZ ARAYA

REGISTRO Nro.	345	AÑO	1994
del libro de Sentencias Interlocutorias Consto.			

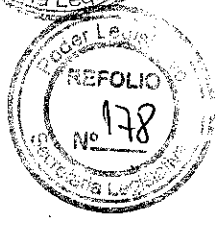
Ante mi:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

MATIAS CARLOS OYUELA
SECRETARIO

663



FORMULAN ACUERDO

SOLICITAN SE HOMOLOGUE.

Señor Juez Subrogante del
Juzgado Federal de 1ª Instancia de Ushuaia:

RAUL ANTONIO ACIAR, por la actora, DANIEL LEGUIZAMON, Presidente del Instituto Fueguino de Turismo y MARTIN BEGINO, Presidente del Club Andino Ushuaia, con el patrocinio letrado de los DRES. FEDERICO RAUCH y GUSTAVO ZARATE RECALDE., con domicilio legal constituido en la calle Gobernador Godoy No 53 - Ushuaia, en los autos caratulados "PADIN GRANDI, CARLOS C/ INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO S/ Medida Cautelar" (Expte. No 17.413), respetuosamente digo:

Que venimos a poner en conocimiento del Sr. Juez que a raíz de una solicitud que formulara a las partes el Club Andino de esta ciudad, a fin de que este pueda hacer uso con fines deportivos y de enseñanza del esquí de la pista de esquí existente en el Complejo Turístico objeto de esta litis, ambas partes han acordado lo siguiente:

I. Autorizar al Club Andino de Ushuaia, con domicilio legal en la calle Juana Fadul 50 de esa ciudad, en la persona del presidente, Sr. Martín Begino, el uso de la Pista de Esquí "Luis Martial" perteneciente al Complejo Turístico Deportivo Objeto de esta litis.

II. La autorización se otorga a sólo fin de posibilitar la practica y enseñanza deportiva del esquí, sin fines de lucro.

II.1. El acceso y utilización de la pista no dará derecho al Club a percibir suma alguna por tales conceptos.-

II.2. La autorización se mantendrá vigente hasta que cualquiera de las partes la revoque y en ningún caso podrá extenderse más allá del momento en que se dicte sentencia firme respecto del objeto del juicio entre las partes.-

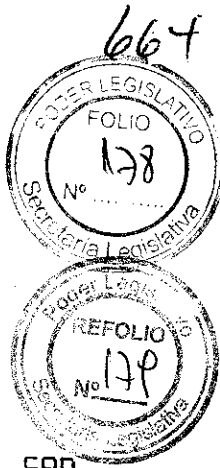
II.3. El Club deberá respetar la totalidad de la legislación ambiental y protectiva vigente aplicable a la Pista de Esquí y bosque que la rodea, a los fines de su preservación y cuidado.-

II.4. El Club no podrá instalar o edificar construcción alguna en la pista, ni efectuar modificaciones que la alteren o modifiquen, ni efectuar corte de árboles u otras que afecten las morfología del lugar sin autorización expresa por escrito de ambas partes.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo


Dr. GUSTAVO M. ZARATE RECALDE
S. C. I. 075



II.5. El Club no podrá lucrar, directa o indirectamente con la utilización de la pista sin autorización expresa y por escrito de ambas partes.-

II.6. El Club deberá comunicar a las partes dentro de las 48 horas de producido cualquier evento que pusiére en peligro, alterare, modificare, dañare o perjudicare en forma alguna la Pista de Esquí del Complejo.-

El Sr, Martin BEGINO, en representación de Club Andino Ushuaia, suscribe el presente en prueba de conformidad, acreditando el carácter que alega mediante copia del Estatuto social de la entidad y copia del acta de Directorio que lo designa Presidente, ambas debidamente certificadas.

En virtud de lo expuesto, ambas partes solicitan se tenga presente el convenio suscripto y se lo homologue judicialmente.-

Proveer de conformidad,

Será Justicia.-

J: FEDERAL / S: CIVIL

28/05/97,518.

DANIEL LUIS LEGUIZAMON
PRESIDENTE
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

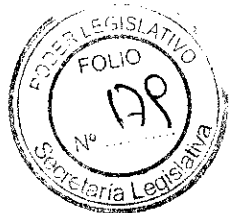
Raúl Antonio Aciar
ABOGADO
MAT. S.T.J. N° 88
C. S. J. N. T° 31 F° 35
Estudio Jurídico Rauch, Aciar & Cia

Dr. Federico Rauch
ABOGADO
C.F.C.B. T° 037 - F° 0159
C.P.A.C.F. T° 31 F° 30
C.S.J.N. Mat. Proc. N° 27.227
S.T.J. T.D.F. N° 097

Federico Rauch
Dr. GUSTAVO H. ZARATE RECHAZA
C.T.J. 074

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo



FORMULAN ACUERDO

SOLICITAN SE HOMOLOGUE.

Señor Juez Subrogante del
Juzgado Federal de 1ª Instancia de Ushuaia:

RAUL ANTONIO ACIAR, por la actora, DANIEL LEGUIZAMON, Presidente del Instituto Fueguino de Turismo y MARTIN BEGINO, Presidente del Club Andino Ushuaia, con el patrocinio letrado de los DRES. FEDERICO RAUCH y GUSTAVO ZARATE RECALDE,, con domicilio legal constituido en la calle Gobernador Godoy No 53 - Ushuaia, en los autos caratulados "PADIN GRANDI, CARLOS C/ INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO S/ Medida Cautelar" (Expte. No 17.413), respetuosamente digo:

Que venimos a poner en conocimiento del Sr. Juez que a raíz de una solicitud que formulara a las partes el Club Andino de esta ciudad, a fin de que este pueda hacer uso con fines deportivos y de enseñanza del esquí de la pista de esquí existente en el Complejo Turístico objeto de esta litis, ambas partes han acordado lo siguiente:

I. Autorizar al Club Andino de Ushuaia, con domicilio legal en la calle Juana Fadul 50 de esa ciudad, en la persona del presidente, Sr. Martin Begino, el uso de la Pista de Esquí "Luis Martial" perteneciente al Complejo Turístico Deportivo Objeto de esta litis.

II. La autorización se otorga a sólo fin de posibilitar la practica y enseñanza deportiva del esquí, sin fines de lucro.

II.1. El acceso y utilización de la pista no dará derecho al Club a percibir suma alguna por tales conceptos.-

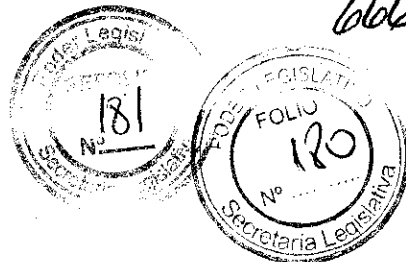
II.2. La autorización se mantendrá vigente hasta que cualquiera de las partes la revoque y en ningún caso podrá extenderse más allá del momento en que se dicte sentencia firme respecto del objeto del juicio entre las partes.-

II.3. El Club deberá respetar la totalidad de la legislación ambiental y protectiva vigente aplicable a la Pista de Esquí y bosque que la rodea, a los fines de su preservación y cuidado.-

II.4. El Club no podrá instalar o edificar construcción alguna en la pista, ni efectuar modificaciones que la alteren o modifiquen, ni efectuar corte de árboles u otras que afecten las morfología del lugar sin autorización expresa por escrito de ambas partes.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo



II.5. El Club no podrá lucrar, directa o indirectamente con la utilización de la pista sin autorización expresa y por escrito de ambas partes.-

II.6. El Club deberá comunicar a las partes dentro de las 48 horas de producido cualquier evento que pusiere en peligro, alterare, modificar, dañare o perjudicare en forma alguna la Pista de Esquí del Complejo.-

El Sr. Martín BEGINO, en representación de Club Andino Ushuaia, suscribe el presente en prueba de conformidad, acreditando el carácter que alega mediante copia del Estatuto social de la entidad y copia del acta de Directorio que lo designa Presidente, ambas debidamente certificadas.

En virtud de lo expuesto, ambas partes solicitan se tenga presente el convenio suscripto y se lo homologue judicialmente.-

Proveer de conformidad.

Será Justicia.-

J: FEDERAL / S: CIVIL

28/05/97, 518.

Estudio Jurídico Rauch, Acuña & Cia.
RAUCH, ACUÑA & CIA.
MAT. C. S. J. N. 27.227
Estudio Jurídico Rauch, Acuña & Cia.

Dr. Federico Rauch
ABOGADO
C.F.C.R. 12057 - F. 0159
C.P.A. C.F. 1251 - F. 30
C.S.J.N. Mat. Pro. N° 27.227
S.T.J. T.O.F. 12037

DANIEL LUIS LEGIZAMON
PRESIDENTE
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

Dr. GUSTAVO M. ZARATE REC
S.S.J. OFT

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

Poder Judicial de la Nación



Ushuaia, 25 de agosto de 1997.-

Atento el acuerdo celebrado por la parte actora, titular de la medida cautelar dictada en autos, celebrado con el Club Andino de Ushuaia, en total conformidad con el codemandado INFUETUR -obrante, a fs.665/666-, el que prima facie no se halla en colisión con la medida cautelar trabada, corresponde en mérito a lo solicitado, HOMOLOGAR DICHO ACUERDO presentado en todos sus términos, de conformidad con lo establecido en el art.16 del C.P.C.C.N.-

Todo lo que ASI DECIDO.-

REGISTRESE. NOTIFIQUESE.-

Sigan los autos según su estado.-

Proveo por Ley de Subrogancia.-

EDUARDO ANTONIO REYES
Juez Federal Subrogante

U
S
O
O
F
I
C
I
A
L

En de 25 AGO 1997 de 19 , registré la
sentencia Interlocutoria bajo el N° 23/97
CONSTE.

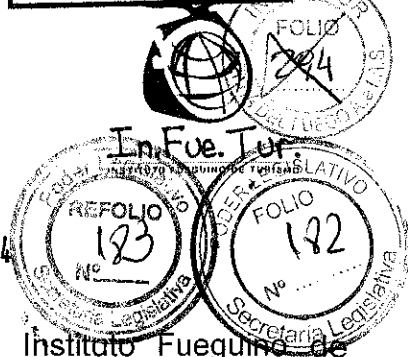
CRISTINA VENTURA VENTURA
Secretaria

En 09 de Septiembre de 1997, notifiqué la providencia
de fs. 667 al Dr. RAUL AGAR y firmé CONE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pamela M. PEPÉ
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

USHUAIA, 23 SET. 2014



VISTO: el Expediente N° 029/13 del registro del Instituto Fuegoino de Turismo, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el llamado a licitación pública para la CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DEL CENTRO DE MONTAÑA GLACIAR MARTIAL.

Que mediante Resolución In.Fue.Tur. N° 014/14 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 001/14 y a través de Resoluciones In.Fue.Tur. N° 330/14 y 615/14 se postergó la fecha del acto de apertura del sobre N° 1.

Que se realizó la apertura de sobres de la mencionada Licitación Pública, no receptándose oferta alguna, según consta en Acta de Apertura obrante a fs. 293 del expediente del Visto.

Que por lo expuesto corresponde se declare desierta la Licitación Pública N° 001/14 del registro del Instituto Fuegoino de Turismo.

Que asimismo se hace necesario iniciar la tramitación de un nuevo llamado a Licitación Pública, con idéntico objeto al mencionado.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente norma, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 65, Decreto Provincial N° 2191/14 y Resolución In.Fue.Tur. N° 892/14.

Por ello:

**LA SECRETARIA DE POLÍTICA INTERNA A CARGO
DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declarar desierta la Licitación Pública N° 001/14 referente a la CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DEL CENTRO DE MONTAÑA GLACIAR MARTIAL, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO N° 903 /14.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gabriela Arriola
Directora de Administración
Instituto Fuegoino de Turismo

Dra. Daiana STEFANI
Secretaria de Política Interna
Instituto Fuegoino de Turismo

ES COPIA

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

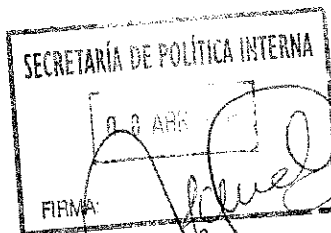
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Pamela M. PERAZZINI
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fuegoino de Turismo
Av. Maipo 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar



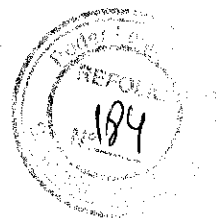


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO



Valentín SANCHEZ
Secretaria Privada de Presidencia
Instituto Fueguino de Turismo



Nota F.E. N° 111 /15

USHUAIA, - 8 ABR 2015

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

Secretario de Política Interna

Dr. Emiliano Víctor Fossato

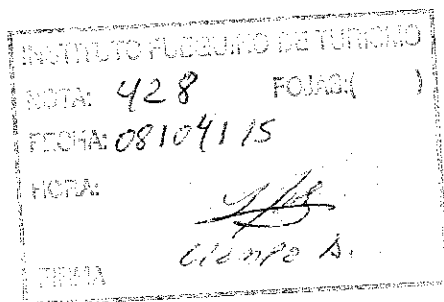
S. / D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación a la Nota N° 196/2015 Letra: In.Fue.Tur.

Al respecto pongo en su conocimiento que esta Fiscalía de Estado en los autos caratulados **"Provincia de Tierra del Fuego c/ Sánchez, María Cristina s/desalojo"** (expte. N°17.559), ha promovido acción desalojo tendiente a recuperar el predio sito en el camping del Río Pipo de la ciudad de Ushuaia, de trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2 del Distrito Judicial Sur.

En dichas actuaciones, tanto en primera instancia como en la Cámara de Apelaciones, se ha dictado sentencia favorable a la pretensión de la Provincia. Actualmente se halla en curso la instancia casatoria, la cual aún no ha sido resuelta.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.



ES COPIA

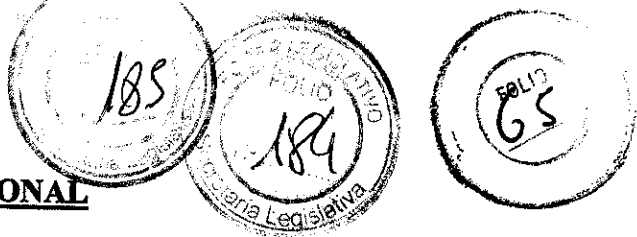
Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

MAXIMILIANO A. TAVARONE
FISCAL ADJUNTO
Fiscalía del Estado de la
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico sur

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

PETREL

ACUERDO TRANSACCIONAL



En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, República Argentina, a los diecises (16) días del mes de Noviembre de 2006, entre la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, representada en este acto por el Señor Ministro de Economía y Hacienda, Lic. Raúl H. Berrone, "ad referendum" del Sr. Gobernador, con domicilio en San Martín 450, Ushuaia, en adelante "LA PROVINCIA", por otra parte el Sr. EDARDO RAMÓN SANDRI, D.N.I N° 13.940.517, con domicilio en Walanika 306, y por la otra HOSTERIA PETREL S.A., inscripta en el Registro Público de Comercio de Tierra del Fuego, Libro de Registro de Sociedades Comerciales N° VIII, bajo el N° 4134, folio 035, año 2006, representada en este acto por su presidente el Sr. EDARDO RAMÓN SANDRI, D.N.I N° 13.940.517, con domicilio en Walanika 306, Ushuaia, en adelante EL CONCESIONARIO, convienen celebrar el presente acuerdo transaccional, que normaliza la situación de la Hostería Petrel de acuerdo a los reconocimientos y renunciamentos que se efectúan y conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: RECONOCIMIENTO: El Sr. EDARDO RAMÓN SANDRI, reconoce adeudar a la PROVINCIA, por los conceptos de ingresos brutos a título personal y por cánones debidos, ambos motivados en la explotación de HOSTERIA PETREL conforme al contrato suscripto con el INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO el 14 de julio de 1994, la suma de PESOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 01/00 (\$ 90.754,01.-) y la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE (\$ 458.820.-) este último contiene la actualización de los montos no comprendidos en el contrato de origen, desde julio de 2004 a Octubre de 2006, con interés anual del 11%, respectivamente, los que sumados representan la deuda total que asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 01/00 (\$ 549.574,01.-) , conforme se encuentra acreditado en el Expte. IN.FUE.TUR. 293/2006. con la certificación respectiva y copia del contrato de origen.

SEGUNDO: RECONOCIMIENTO: LA PROVINCIA reconoce adeudar al Sr. EDARDO RAMÓN SANDRI la suma PESOS UN MILLON SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON 10/00 (\$ 1.609.724.-) que surgen de la valuación efectuada por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, conforme informe Nota 2059/2005, de la Dirección General del Obras Públicas M.O. y S.P., que obra en el Expte. IN.FUE.TUR. 293/2006.

TERCERO: RENUNCIAMIENTO: EDARDO RAMON SANDRI, renuncia a favor de LA PROVINCIA del saldo favorable de los reconocimientos efectuados por las cláusulas precedentes y que asciende a la suma de PESOS UN MILLON SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON 99/00 (\$ 1.060.149,99.-), obligándose LA PROVINCIA a extender el libre deuda fiscal respectivo, dentro de los diez días, que contendrá tanto el que refiere a ingresos brutos, como el del canon por la explotación de la concesión de la Hostería Petrel, hasta la fecha.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

CUARTO: RECONOCIMIENTO: Como consecuencia del renunciamento efectuado en la cláusula precedente EDARDO RAMON SANDRI, reconoce la propiedad de toda la obra por el realizada a favor de LA PROVINCIA.

QUINTA: RECONOCIMIENTO: Como contraprestación transaccional, LA PROVINCIA otorga, tal como fuera solicitado por EDARDO RAMON SANDRI, y conforme a los motivos que se expresaran y aceptaran en el acta de fecha 3/11/06, al CONCESIONARIO y éste acepta, la concesión por la explotación de los servicios de alojamiento, restaurante y bar, ubicada en el lugar denominado "LAGO ESCONDIDO", Departamento USHUAIA, sin que sea posible, salvo autorización expresa la sub concesión de los servicios. Tendrá además la obligación de custodiar el total del espejo de agua y el sector comprendido entre la Ruta Nacional N° 3 y el Lago Escondido, desde el Paso Garibaldi y hasta el acceso a la Hostería desde la Ruta Nacional N° 3. Mediante ella deberá cooperar con los distintos Organismos Gubernamentales que tengan autoridad de aplicación sobre la preservación del Medio Ambiente, los Recursos Naturales y el Medio Turístico. Asimismo deberá realizar los actos y las denuncias correspondientes ante la posible intrusión de Tierras por personas físicas y/o jurídicas. El otorgamiento del presente acuerdo no le da al CONCESIONARIO el derecho de construir dentro de las áreas delimitadas, estando a su cargo la custodia del perímetro, siendo necesario pedir la autorización correspondiente ante LA PROVINCIA, toda vez que desee realizar refacciones, modificaciones o construcciones, tanto dentro como fuera del inmueble, o el sector comprendido en la custodia, objeto del presente acuerdo.

SEXTA: RECONOCIMIENTO: Todas las partes que suscriben en presente acuerdo transaccional y tal como se dejara plasmado en el acta de la reunión mantenida el 3 de noviembre de 2006, manifiestan y reconocen que son necesarias a fin de adecuar la HOSTERIA a la actual calidad de demanda, que se efectúen las obras propuestas. Para lo cual se acepta la propuesta entregada y se suscribe el acuerdo con la sociedad a fin de la incorporación de capital como fuera requerido. En idéntica inteligencia y a fin de permitir el recupero de la obra que se ejecutará - y cuya propiedad al finalizar el contrato presente será de exclusiva propiedad de LA PROVINCIA -, y como condición su efectiva realización, es que se determinan los tiempos contractuales y su prórroga, requeridos y aceptados.

La concesión se registrará conforme a las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLAUSULA PRIMERA: El presente contrato tendrá una duración de quince (15) años a partir del dieciseis (16) de noviembre de 2006, finalizado el dieciseis (16) de noviembre de 2016, prorrogable por el término de diez (10) años más, verificado que sea el cumplimiento de la totalidad de la obra detallada como propuesta y aceptada.

CLAUSULA SEGUNDA: EL CONCESIONARIO declara tener en posesión los bienes de uso y demás elementos especificados de acuerdo a la actuación notarial que se realizará dentro de los diez días de suscripto el presente.

CLAUSULA TERCERA: Los mismos deberán ser devueltos, con el agregado de todo lo construido, lo anexado, y su mobiliario, en el plazo pactado para la restitución del bien fiscal, a LA PROVINCIA debiendo EL CONCESIONARIO, reponer aquellos que faltaran o quedaren inutilizados.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

CLAUSULA CUARTA: Si la devolución del inmueble no se produjera en el plazo pactado pese a la obligatoriedad por parte del CONCESIONARIO y del presente contrato, LA PROVINCIA sin más trámite procederá a tomar posesión de la unidad, bajo inventario, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de las sanciones previstas en el presente Contrato, siendo de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley N° 17.091.

CLAUSULA QUINTA: EL CONCESIONARIO deberá utilizar para la prestación de los servicios concedidos, personal a su exclusivo cargo. Por consiguiente serán de su exclusiva cuenta los importes de las remuneraciones, comisiones, aportes jubilatorios y demás erogaciones establecidas y que se establezcan en las Leyes o Convenciones Colectivas de Trabajo a favor de los empleados bajo su dependencia, como así también asume todas las obligaciones laborales y previsionales. LA PROVINCIA no asume ninguna responsabilidad directa o indirecta con relación al personal que ocupe el CONCESIONARIO, siendo éste último responsable directo y único de todas las obligaciones que nazcan las Leyes y Convenios Colectivos de Trabajo presentes o futuros.

CLAUSULA SEXTA: EL CONCESIONARIO se compromete a respetar todas las Leyes y Reglamentos Nacionales, Provinciales y Municipales como Salud Pública, Comercio, Energía, Trabajo, Medio Ambiente, Turismo, etc, siendo único responsable de las infracciones en que incurra. Será también por su exclusiva cuenta el pago de los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, provinciales, patentes y todo otro gravamen que afecte a los servicios a prestar.

CLAUSULA SEPTIMA: La Hostería deberá encontrarse habilitada y abierta todo el año, pudiendo cerrar por un (1) mes, previa comunicación fehaciente al IN.FUE.TUR, con una anticipación no menor a los treinta días, en los meses de mayo o junio de cada año.

CLAUSULA OCTAVA: EL PLAN DE INVERSIONES a cargo del CONCESIONARIO, estará sujeto a lo establecido en lo Anexo I adjunto, que forman parte del presente acuerdo transaccional.

CLAUSULA NOVENA: Durante el período de concesión, el CONCESIONARIO abonará un canon mensual equivalente al 14% de los ingresos brutos que por la explotación de la unidad hotelera perciba. Si ese monto resultare inferior a de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$ 9.800.-), durante los meses mayo a noviembre, inclusive y PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS (\$ 16.500.-) durante los meses de diciembre a abril inclusive, será reemplazado por estos últimos en conceptos de canon mensuales, respectivamente, pudiendo descontar de ese monto hasta el 50% en forma mensual por obra realizada y certificada por LA PROVINCIA, por medio del IN.FUE.TUR. El que será depositado en la Cuenta Corriente N° 1-710188/4 del INFUETUR, en el Banco Provincia de Tierra del Fuego, Sucursal Ushuaia, teniendo como fecha de depósito entre el 01 y 10, por mes vencido. En caso de no recuperar el total de los montos invertidos en la obra realizada, mediante los descuentos autorizados, EL CONCESIONARIO renuncia a todo reclamo por remanente de la misma, considerándose en tal caso como abono extra del canon determinado.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

FOLIO 68

PODER LEGISLATIVO
FOLIO N° 188
Legislatura Legislativa
FOLIO N° 188

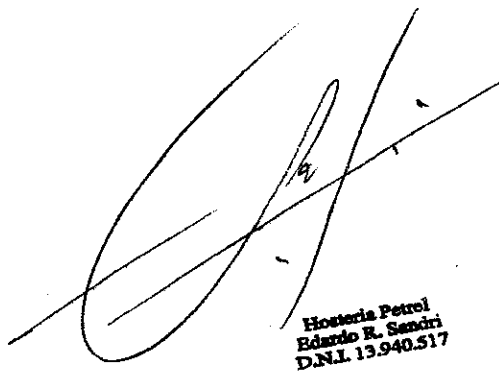
CLAUSULA DECIMA TERCERA: EL CONCESIONARIO será el responsable del cuidado y preservación de todo el predio que se otorga en concesión, debiendo resguardar el mismo de todo acto de depredación ambiental, ocupaciones irregulares, contaminación, etc. EL CONCESIONARIO será ante la Provincia, responsable de toda irregularidad que no haya sido oportunamente denunciada. Así mismo tendrá prohibido desarrollar cualquier otro tipo de actividad que no sean las expresamente enunciadas en este Acuerdo Transaccional, y las que autorice oportunamente la Provincia.

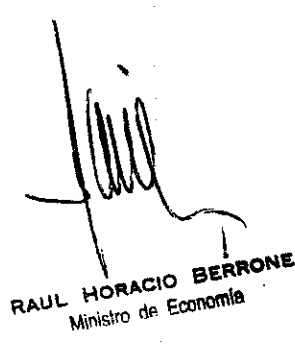
CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento parcial o total de cada uno de los términos estipulados en las cláusulas precedentes del presente, dará lugar a la rescisión automática del presente acuerdo, previa comunicación por parte del INFUETUR, en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: El impuesto de sellos correspondiente al cincuenta por ciento (50%) será abonado por el CONCESIONARIO dentro de los quince (15) días de la firma del presente.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LA PROVINCIA y EL CONCESIONARIO se someten a los Tribunales Ordinarios de la Provincia, Distrito Judicial Sur, declinando cualquier otra jurisdicción y competencia, para todos los trámites que llegaren a suscitarse y que deban resolverse con intervención judicial, por lo que las partes fijan domicilio legal en los ut-supra indicados precedentemente, donde sean vistas todas las comunicaciones y/o extrajudiciales que se efectuaren.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicados precedentemente..


Hosteria Petrol
Edando R. Sandri
D.N.I. 13.940.517


RAUL HORACIO BERRONE
Ministro de Economía

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

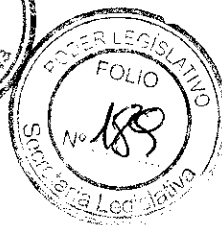
Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA

USHUAIA, 11 SEP 2007



VISTO el expediente N° 15062-MG/07 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, caratulado "S/ CEDULA TRIBUNAL DE CUENTAS S/ DENUNCIA HOSTERÍA PETREL", tramitan las actuaciones llevadas a cabo por el Ministerio de Economía a raíz del Acuerdo Plenario N° 1465/2007 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que en el citado Acuerdo Plenario se hizo saber al señor Gobernador de la Provincia que no correspondía ratificar el Acuerdo Transaccional obrante a fs. 65/69 del expediente N° 293/2006 del registro del Instituto Fueguino de Turismo, caratulado "SITUACIÓN HOSTERÍA PETREL", celebrado en fecha 16 de noviembre de 2006, entre la Provincia, representada por el Ministro de Economía, el señor Edardo Ramón SANDRI, y la firma Hostería Petrel S.A.

Que el Tribunal de Cuentas fundamentó su conclusión en la circunstancia que dicho Acuerdo resultaba inviable al haberse determinado a través de los Informes T.C.P. N° 218/07, N° 221/07 y N° 250/07, que el saldo favorable al señor SANDRI establecido en la cláusula tercera del citado Acuerdo no se configuraba, resultando así sin causa la contraprestación transaccional a la que la Provincia se obligaba en la cláusula quinta, consistente en el otorgamiento en concesión a favor de la firma Hostería Petrel S.A. de la explotación de los servicios de alojamiento, restaurante y bar por el término de quince (15) años, prorrogable por diez (10) años más, representando, lejos de tutelar los intereses de la Provincia, un serio perjuicio fiscal, y desnaturalizando con dicha contratación directa, los procedimientos de selección previstos en la Ley Territorial 6 (artículos 25, subsiguientes y concordantes) y su reglamentación, para acceder a ese tipo de concesiones.

Que asimismo, requirió al Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno a cargo del Ministerio de Economía de la Provincia, al momento del dictado del Acuerdo Plenario de marras, y al Presidente del Instituto Fueguino de Turismo que se arbitren las medidas tendientes a dejar sin efecto el Acuerdo Transaccional analizado.

Que a tal fin, tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, emitiendo el Dictamen S.L. y T. N° 3278/2007.

Que no habiéndose registrado ni ratificado el Acuerdo en vista, el mismo no ha producido efectos para ninguna de las partes, por lo que su revocación por razones de ilegitimidad, en los términos del artículo 100°, inciso d) de la Ley Provincial 141, por carecer de causa el reconocimiento efectuado por la Provincia, y por igual motivo, carecer de causa el otorgamiento de la contraprestación, consistente en la concesión de los servicios de alojamiento, restaurante y bar del lugar denominado Lago Escondido; como así también del inciso c), por haberse incumplido el procedimiento legal fijado en la Ley Territorial 6 para el tipo de concesión otorgada, es decir, el procedimiento de Licitación Pública se impone. La revocación en esta instancia encuentra procedencia en lo dispuesto en el artículo 113°, primer párrafo, de la Ley Provincial 141.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en la Ley Provincial 703, artículo 7°, inciso

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gerardo Antonio Bernat
Dirección General
Desarrollo de Economía

ES COPIA

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA

///... 2

7) y en el Decreto Provincial N° 2914/06, artículo 1°, inciso 2.

Por ello:

EL MINISTRO DE COORDINACIÓN DE GABINETE Y GOBIERNO
A CARGO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la nulidad absoluta del Acuerdo Transaccional de fecha 16 de noviembre de 2006, celebrado entre el Ministro de Economía en representación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ad referendum del señor Gobernador, el señor Edardo Ramón SANDRI, D.N.I. N° 13.940.517, con domicilio en calle Walanika N° 306 de Ushuaia, y la firma Hostería Petrel S.A., con domicilio en calle Walanika N° 306 de Ushuaia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110°, incisos c) y d) y 113° de la Ley Provincial 141, los considerandos precedentes y el Dictamen S.L. y T. N° 3278/2007.

ARTÍCULO 2°.- Notificar al señor Edardo Ramón SANDRI y a la firma Hostería Petrel S.A., en los domicilios indicados en el artículo precedente, con copia autenticada de la presente, del Dictamen S.L. y T. N° 3278/2007, del Acuerdo Plenario T.C.P. N° 1465/2007 y de los Informes T.C.P. N° 218/07, N° 221/07 y N° 250/07.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al señor Edardo Ramón SANDRI y a la firma Hostería Petrel S.A., que podrán interponer Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio, en el plazo de diez (10) días de notificada la presente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127° y concordantes de la Ley Provincial 141.

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber de la presente al señor Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, debiendo dejar constancia de la misma en el expediente administrativo N° 293/2006 del registro de ese organismo, a fin que proceda al desalojo del inmueble de la propiedad de la Provincia, en los términos de la Ley 17.091, y a iniciar las acciones judiciales por cobro de cánones adeudados al señor Edardo Ramón SANDRI.

ARTÍCULO 5°.- Extraer copia certificada de la Nota N° 2059/2005, que corre a fs. 07/14 del expediente N° 293/2006 del registro del Instituto Fueguino de Turismo, de los informes del Tribunal de Cuentas N° 218/07, N° 221/07 y N° 250/07, y del Acuerdo Plenario T.C.P. N° 1465/07, y girar las actuaciones a la Dirección General de Sumarios de la Secretaría Legal y Técnica, para que se realice el análisis de lo sugerido en el artículo 3° del Acuerdo Plenario T.C.P. N° 1465/07.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M.E.C. N° 1058 /07.-

DDMEC

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gerardo Antonio Bernat
Dirección General
Despacho M° de Economía

ES COPIA

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

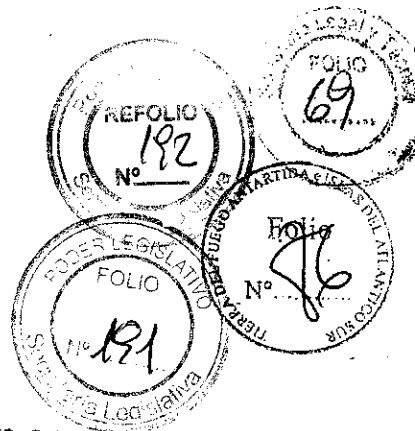
Dr. Enrique Horacio VALLEJOS
Ministro de Coordinación de Gabinete
y Gobierno

A CARGO DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



CDE: Expte. N° 015062-MG/2007,

Agregados: 293 - INFUETUR/2006, 33/94 -
IN.FUE.TUR y 4342-ME/2006.

USHUAIA, 10 SEP 2007

Sr. MINISTRO DE COORDINACIÓN DE GABINETE Y GOBIERNO
A/C MINISTERIO DE ECONOMÍA:

Dan inicio las actuaciones del corresponde, caratuladas "S/ CÉDULA TRIBUNAL DE CUENTAS S/ DENUNCIA HOSTERÍA PETREL", con la notificación realizada el día 9 de agosto pasado, al Sr. Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno, a cargo del Ministerio de Economía, del Acuerdo Plenario del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 1465/2007, de fecha 3 de agosto de 2007. Con dicho acuerdo, se dio tratamiento al Expediente T.C.P. S.C. N° 004/07 caratulado "S/ DENUNCIA HOSTERÍA PETREL", conjuntamente con los expedientes 293/06 del Registro del IN.FUE.TUR. caratulado "SITUACIÓN HOSTERÍA PETREL", el expediente N° 33/94 - del Registro del IN.FUE.TUR.- caratulado "S/ ANTECEDENTES Y PROYECTO DE ACUERDO TRANSACCIONAL "HOSTERÍA PETREL" - CUERPO I, y el Expediente N° 4342 ME/06 del Registro de la Gobernación, caratulado "S/ RECONSTRUCCIÓN CUERPO II- EXPTE. N° 33/94 IN.FUE.TUR.", todas actuaciones que también tenemos a la vista en esta instancia.

Notificación de igual tenor recibió el Sr. Gobernador de la Provincia el día 14 de agosto de 2007, conjuntamente con la remisión de los expedientes 33/94 - INFUETUR - Cuerpo I y el 4342 ME/2006, y de los Informes 218, 221 y 250 del corriente año, expedidos en el ámbito de Tribunal de Cuentas, con carácter previo al Acuerdo de marras.

1- LAS ACTUACIONES PREVIAS AL ACUERDO PLENARIO 1465/07 -
EXPTE. N° 293 / 2006 - IN.FUE.TUR. "S/ SITUACIÓN HOSTERÍA
PETREL":

ES COPIA DEL ORIGINAL

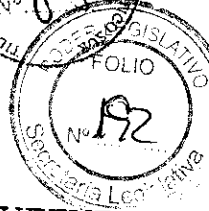
Pámpela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

Gerardo Antonio Bernat
Dirección General
Despacho N° de Economía



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



Acompañó, en tal oportunidad, la nota que presentara ante el INFUETUR el 5 de mayo de 2005 manifestando su voluntad de finalizar la concesión de la Hostería Petrel (fs. 6), y la Nota N° 2059/2005 elevada al Subsecretario de Obras Públicas Zona Sur conteniendo la información relacionada con el estado general y evaluación económica de la Edificación "Hostería Petrel" (fs. 7 a 14).

A fs. 15/16 obra la opinión del Sr. Presidente del INFUETUR sobre la conveniencia de un acuerdo con el Sr. Sandri sobre la concesión de la Hostería Petrel, y a continuación, igual opinión favorable del Ministro de Economía. A partir de fojas 18 obra la documental aportada por Sandri en la reunión mantenida en fecha 3 de noviembre de 2006 con el citado postulante, y en igual fecha se remiten las actuaciones al Ministerio de Economía. A fs. 61/64 obra la liquidación de deuda del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que pertenece a Sandri, hasta el período mayo/2001. No obra agregada, por parte del INFUETUR, la liquidación por cánones adeudados, sino que éste aparece directamente reflejado en el Acuerdo Transaccional que obra a fojas 65/69 (cláusula primera), monto que asciende a \$ 458.820.

El Acuerdo Transaccional, de fecha 16 de noviembre de 2006, luce celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Ministro de Economía, ad referéndum del Sr. Gobernador, por una parte, por otra parte el Sr. Edardo Ramón Sandri a título personal, y por otra parte, Hostería Petrel SA, representada por el Sr. Sandri en su carácter de presidente.

Luego toma intervención el Sr. Contador General, pronunciándose por la oportunidad del convenio, y a fojas 72/74, esta Secretaría Legal y Técnica emitiendo el Dictamen S.L. y T. N° 46/07, que considera necesaria la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en orden a la existencia de una compensación de créditos.

En ese estado del procedimiento, y previo a la ratificación del Sr. Gobernador, se remite el expediente al Tribunal de Cuentas de la Provincia, el que fue meritulado conjuntamente con otras actuaciones, las que se citaran al principio del presente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gerardo Antonio Barrios
Dirección General
Despacho N° de Economía

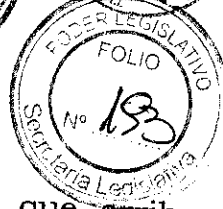
ES COPIA

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA



Expuesto lo precedente, cuadra volcar las conclusiones a que arribara el Tribunal de Cuentas, siendo de medular exposición, la opinión del Vocal Auditor, toda vez que el análisis que el mismo efectúa, es luego compartido por el Presidente de dicho órgano constitucional.

Opina el Vocal Auditor, que habiéndose determinado a través de los Informes T.C.P. N° 218/07, 221/07 y 250/07 "que el saldo favorable al Sr. SANDRI determinado en la cláusula tercera del citado Acuerdo no se configura, deviene sin causa la contraprestación transaccional a la que la Provincia se obliga en la cláusula quinta, consistente en el otorgamiento en concesión a favor de la firma Hostería Petrel S.A. de la explotación de los servicios de alojamiento, restaurante, y bar por el término de 15 años, prorrogable por 10 años más; representando, lejos de tutelar sus intereses, un serio perjuicio fiscal para el Estado Provincial, y desnaturalizando con dicha contratación directa los procedimientos de selección previstos por la Ley Territorial 6 (art. 25, sgs. y cdts.) y su reglamentación, para acceder a dicha concesión".

Continúa, afirmando que "no existe deuda por parte de la Provincia a compensar con el Sr. SANDRI, beneficiándose a la firma Hostería Petrel S.A. - que éste preside-, con una concesión adjudicada en forma directa, vulnerando el procedimiento de Licitación Pública que necesariamente debe seguirse..., resultando ... inviable el Acuerdo".

Consideró también el Sr. Vocal Auditor, que "...el citado Acuerdo no se encuentra vigente, por cuanto previo a su ratificación el Sr. Gobernador giró las actuaciones a este Tribunal, a fin de contar con su opinión; razón por la cual el poseedor de la Hostería no ha abonado aún los cánones previstos en la cláusula novena".

En este tópico concluyó con que "atento que el Acuerdo analizado fue suscripto ad-referéndum del Sr. Gobernador y considerando que la valuación efectuada en el Informe adjunto a la Nota N° 2059/05, que originara el reconocimiento efectuado en la cláusula segunda, ha resultado desvirtuado por el análisis efectuado por el Área Técnica de este Tribunal a través del Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 218/07, entiendo procede a hacer saber al Sr. Gobernador que, en

ES COPIA

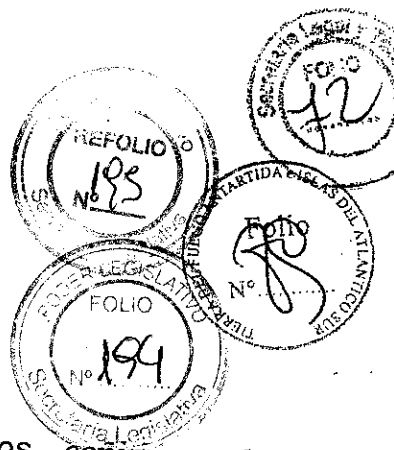
Pamela M. REPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

Gerardo Antonio Bernat
Director General
Ministerio de Economía



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



Conforme lo expuesto, en rigor contractual si nos centramos al acuerdo transaccional, tal concesión habría vencido en el mes de julio de 1999, ello en virtud de no obrar en los actuados, acto administrativo alguno que disponga la voluntad expresa de prorrogar la concesión.

Por otra parte si bien en los actuados constan informes, consultas jurídicas e intimaciones al concesionario efectuadas por este Instituto, no se habría definido la relación jurídica con el Sr. Sandri, al no efectuarse prórroga contractual o devolución del bien fiscal, pudiendo llegar a considerarse tales hechos como una inacción y/o desocupación del Estado, debiendo tener presente que este ente es el administrador del bien, siendo propiedad del Estado Provincial.

Asimismo si bien no se escapa la realidad jurídica en relación a que el Estado se expide a través de actos administrativos, al encontrarse el bien en cuestión desde el año 1994 hasta la actualidad (ocupado desde fecha anterior de manera no reconocida por la Provincia) en ocupación continua por parte del concesionario, podría llegar a considerarse en base a determinado análisis (fojas 137 vta. y 183), la hipótesis de una prórroga implícita o tácita de la concesión, por el período receptado en el mentado acuerdo, consistente en cinco años más, cuyo vencimiento hubiera ocurrido en julio de 2004.

...En virtud de lo expuesto tanto sea que el contrato hubiera expirado en el año 1999, como así se entienda prorrogado implícita o tácitamente en virtud de la continuidad ocurrida, en la actualidad la relación contractual se encontrará fenecida, con lo cual corresponde dar un punto final a la ocupación, a fin de regularizar la explotación".

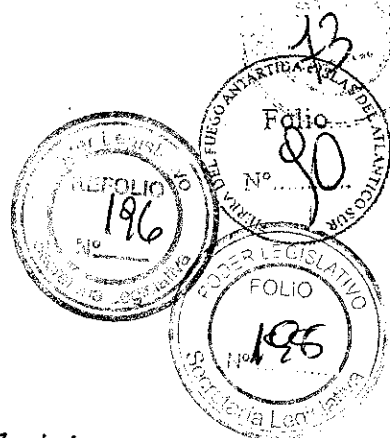
De lo expuesto, se colige que la ocupación que ostentara el Sr. Sandri del Edificio de la Hostería Petrel, al momento de iniciar el expediente que culminara con el Acuerdo Transaccional de noviembre de 2006, era de carácter irregular por no sustentarse en ningún acto administrativo que así lo justifique, razón por la cual los actores de las tratativas son contestes en superar tal situación.

Ha sido fehacientemente analizado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, el sustrato fáctico sobre el que avanzó la negociación que culminara con el Acuerdo Transaccional, llegando a conclusiones inversas a las bosquejadas por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos en su informe del año 2005,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ramela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

Gerardo Antonio Barnet
Dirección General
Ministerio de Economía
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y las Islas Continentales son y serán Argentinas"



Desde esa visión "siendo el contrato un acto de la Administración productor de efectos jurídicos que, excluida su bilateralidad, guarda gran semejanza con el acto administrativo, puede y debe acudir al régimen de extinción de éste en ausencia de previsión normativa, conforme lo dispuesto en el art. 16 CC en el orden nacional..." (PETRA RECABARREN, Guillermo M. "Extinción de los contratos de la Administración", J.A. 1976-IV, págs. 674-683).

Nuestra ley procedimental así lo refleja en el artículo 100, de modo que en el caso en análisis se advierte que el acto se encuentra viciado de nulidad desde su origen, por carecer de causa y por haberse vulnerado el procedimiento legal previsto para el otorgamiento de concesiones (art. 25, ss y cc, ley T. 6) - art. 110°, incisos c) y d) y 113° de la ley 141.

En atención a la procedencia de la revocación por razones de ilegitimidad del Acuerdo Transaccional celebrado en fecha 16 de noviembre de 2006, el mismo implica volver el estado de cosas a como se encontraban con anterioridad al mismo, debiendo remarcarse la subsistencia de la ocupación del lugar por parte del Sr. Sandri, sin ningún acto administrativo que avale la misma, debiéndose considerar que la concesión ha vencido en el mes de julio del año 2004.

No escapa al conocimiento de esta Secretaría las invocaciones alegadas por el Sr. Sandri en la carta documento que luce agregada a fojas 52/53 y no obstante no compartirlas a la luz de los antecedentes que tengo en vista, es claro que el mismo podrá alegar e intentar todas las acciones judiciales que entienda le asisten, asentando desde ya la improcedencia del ejercicio de derecho de retención por cuanto la ocupación que ostenta es ilegítima, y conforme el análisis realizado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, el mismo no posee crédito alguno contra la Provincia, sino todo lo contrario.

Desde tal punto de vista, se impone la revocación del Acuerdo, mediante su declaración de nulidad y la remisión de las actuaciones al Sr. Presidente de IN.FUE.TUR. para que, por la vía de la ley 17.091 se disponga el inmediato desalojo de las locaciones de la Hostería Petrel - Lago Escondido, y la acción judicial por cobro de pesos por los cánones adeudados.

ES COPIA

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fuego de Turismo

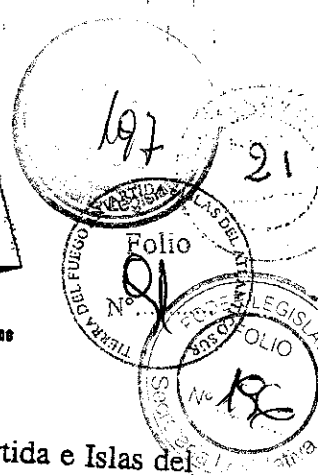
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gerardo Antonio Berner
Dirección General
Ministerio M1 de Economía



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 001465



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las diez horas del día tres de Agosto de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27° y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, a el Expediente Letra: T.C.P. S.C. N° 004/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ DENUNCIA HOSTERIA PETREL" en un total de 150 fojas, con el Expediente N° 293/06 del registro del Instituto Fueguino de Turismo, caratulado: "SITUACIÓN HOSTERIA PETREL" en un total de 82 fojas, el Expediente N° 33/94 del registro del Instituto Fueguino de Turismo, caratulado: "S/ ANTECEDENTES Y PROYECTO DE ACUERDO TRANSACCIONAL "HOSTERIA PETREL" -Cuerpo I- en un total de 199 fojas, y el Expediente N° 4342-ME/06 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/ RECONSTRUCCION CUERPO II - EXPTE. N° 33/94 REGISTRO DEL IN.FUE.TUR", en un total de 173 fojas, con un Anexo Documental en un total de 44 fojas, conteniendo documentación presentada por el Sr. Guillermo TORRE en su carácter de denunciante, correspondiendo a las actuaciones del Cuerpo II del Expediente IN. FUE. TUR. N° 33/94, conforme Proveído del Sr. Secretario Contable de fecha 12/04/07; encontrándose las actuaciones en la etapa de ser resueltas por Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas;-----

Inicialmente, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas, quien se expide en orden a emitir su Voto: "... Comenzando el análisis de las actuaciones, cabe señalar que el primero de los Expedientes citados se originó con motivo de la Nota presentada por el Sr. Guillermo Eduardo TORRE, glosada a fs. 2/5, por la que solicita la intervención de este Tribunal en relación a la situación de la Hostería Petrel; al haber tomado conocimiento por publicaciones periodísticas que el Presidente del IN. FUE. TUR. solicitó al Ejecutivo Provincial prorrogue el contrato de concesión por cinco años con opción a otro cinco años, el que ya se encuentra vencido; indicando que, de constatarse los supuestos de la información publicada, se estaría ante una violación de las normas de contrataciones del Estado Provincial, la figura de posible perjuicio fiscal e incumplimiento de deberes de funcionario público.-----

Posteriormente, se recepciona la Nota F.E. N° 14/07, por la cual el Fiscal Adjunto remite la Nota 20070013.70.13 y documentación adjunta, a través de la cual el nombrado efectúa una presentación de similar tenor ante la Fiscalía de Estado, por considerar que la problemática indicada es de competencia de este Tribunal, por cuanto se plantea la eventual violación de normas relativas a contrataciones y de perjuicio fiscal (fs. 16/21).-----

Asimismo, una presentación similar efectúa a fs. 22/24 el Lic. Hernán QUESADA, en su carácter de Presidente de la Asociación de Agencias Fueguinas de Viajes y Turismo, solicitando la intervención de este organismo de control para requerir a las autoridades del

ES COPIA

Gerardo Antonio Bernat
Dirección General
Despacho N° de Economía

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA

1
Pamela M. PEPO

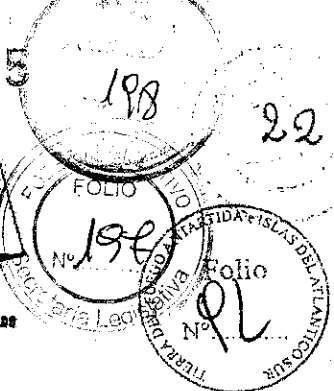
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001465



Poder Ejecutivo Provincial encausen a derecho el accionar del Estado, evitando posibles irregularidades que ocasionaría la adjudicación directa.-----

Igualmente, por Nota F.E. N° 34/07 el Secretario de Asuntos Jurídicos a cargo de la Fiscalía de Estado remite la Nota 20070021.72.5 y documentación adjunta, a través de la cual el nombrado efectúa una presentación de similar tenor ante la Fiscalía de Estado, por considerar que la cuestión planteada resulta de competencia de este Tribunal, acorde las razones expuestas en su similar N° 14/07 (fs. 60/65).-----

Por otra parte, a fs. 25 obra la Nota Letra: C. Gral N° 4/07, por la cual el Contador General de la Provincia remite el Expediente N° 293/06 del registro del Instituto Fueguino de Turismo, caratulado: "SITUACIÓN HOSTERIA PETREL", a los efectos de la intervención de este Tribunal, acorde lo indicado en el último párrafo del Dictamen S.L. Y T. N° 46/07, obrante a fs. 72/74 de dichas actuaciones; haciéndole saber el Secretario Contable a través de la Nota Letra: T.C.P. - S.C. N° 039/07 que, atento la existencia de la investigación tramitada por el Expediente T.C.P. - S.C. N° 004/07, se analizará el Expediente remitido una vez concluida la misma (fs. 27).-----

Colectada la documentación glosada a fs. 32/36, 39/59, 67/79, 81/88 y agregado el Expediente N° 33/94 del registro del Instituto Fueguino de Turismo, caratulado: "S/ ANTECEDENTES Y PROYECTO DE ACUERDO TRANSACCIONAL "HOSTERIA PETREL" -Cuerpo I- y el Expediente N° 4342-ME/06 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/ RECONSTRUCCION CUERPO II - EXPTE. N° 33/94 REGISTRO DEL IN.FUE.TUR", mediante la Resolución T.C.P. - V.A. N° 03/07 (fs. 90/91) se ordena la instrucción de una investigación en relación a las irregularidades denunciadas, en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/02, designando a cargo de su sustanciación al Auditor Fiscal C.P.N. Ricardo CATINI.-----

Requerida la intervención de la Secretaría Legal a fin que se expida acerca de las facultades del Ministro de Economía para firmar el Acuerdo Transaccional glosado a fs. 65/69 del Expediente IN.FUE.TUR. N° 293/06, emite el Informe Legal N° 240/07 (fs. 100). Indica dicho Informe: *"...En principio el presente convenio debió ser rubricado por quien originalmente tramitó los actuados que concluyeron con el primer acuerdo, toda vez que la Ley 65 le otorga competencia específica al ente en su condición de autoridad de aplicación. Ahora bien, el Presidente recibe la propuesta del concesionario y luego de efectuar su merituación lo eleva al Sr. Ministro de Economía, quien termina formalizando el acuerdo "ad referendum" del Sr. Gobernador. Aquí podríamos analizar si nos encontramos ante un supuesto de un acto nulo de nulidad relativa en los términos del art. 109° de la Ley 141, por haber sido dictado por un funcionario que carecía de competencia en razón del grado, y si resultaba pasible de ratificación, de conformidad a lo prescripto por su similar 115, pero éste no resulta el tema más relevante sometido a análisis. Es así que dentro de la investigación ordenada por Resolución T.C.P. N° 03/07, lo que resultaría determinante sería la verificación de existencia de deuda de la Provincia a compensar por*

ES COPIA

ES COPIA

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

2
Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

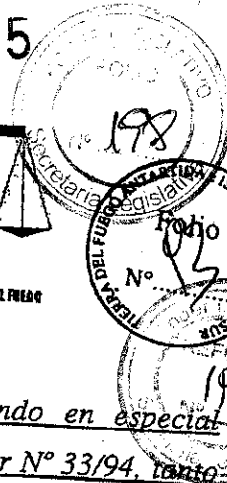
Germán Antonio Bernat
Dirección General
Despacho M° de Economía



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



23

el actual concesionario y en su caso, el origen y el monto, teniendo en especial consideración los informes técnicos obrantes en expediente Letra: Infuetur N° 33/94, tanto del propio organismo como de la Administración Central, toda vez que de no corroborarse tal presupuesto, estaríamos ante un perjuicio al erario público provincial". (El subrayado es propio).-----

Con tal objeto, se diligenciaron por parte del Auditor Fiscal distintas medidas probatorias, entre ellas, la realización de una inspección "in situ" en el lugar objeto del Acuerdo, con la intervención del Secretario Contable y el Arquitecto Víctor Hugo ORTEGA, a los fines de compulsar y valorizar las mejoras realizadas en la Hostería Petrel, originando el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 218/07 suscripto por este último, glosado a fs. 122/126.-----

Conforme surge del citado Informe, se realizó una inspección ocular de las obras que conforman el detalle realizado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos según la Nota N° 2059/05, obrante a fs. 40/47, en cuya valuación se sustentó el Acuerdo analizado para determinar el monto de la deuda que la Provincia tendría con el Sr. Edardo Ramón SANDRI, y que en su cláusula segunda se reconoce (\$ 1.609.724,00). Ello, a efectos de verificar su valuación, con el objeto de determinar si el monto reconocido se corresponde con el real.-----

Comienza indicando que del detalle de los trabajos que forman parte del monto de obras ejecutadas por el Sr. SANDRI determinado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, no deben considerarse los siguientes Ítems: 4 - Carpa, dado que pudo constatarse que la misma no se encuentra instalada, sin perjuicio de lo cual su adquisición no puede considerarse encuadrada en el concepto de obra, toda vez que la misma refiere a un bien mueble. 8 - Cámara Frigorífica, por cuanto no debe considerarse encuadrada en el concepto de obra, ya que tales gastos responden al concepto de mantenimiento de las instalaciones, concepto que naturalmente está incluido en la Concesión. 9 - Medios de Elevación, pudiendo constatarse que se encuentran fuera de servicio, siendo su estado de conservación ruinoso, por lo que su valor residual es inexistente, el que se limitaría al valor del material en bruto.-----

Seguidamente, el Arquitecto actuante efectúa una valuación de cada uno de los restantes ítems detallados en la citada Nota, arribando, tras la descripción del procedimiento utilizado a tal efecto, a un monto total de \$ 849.424,03 al mes de Mayo de 2007. Suma a la que, a efectos de poder compararla a una misma fecha (la de la Nota N° 2059/05 -15/03/05-), corresponde descontarle el porcentaje de aumento por inflación ocurrido en el período comprendido entre Marzo de 2005 y Abril de 2007; concluyendo que el monto total que tendría que reconocerse al concesionario debió haber sido de \$ 608.731,57. Aclara, asimismo, que durante la inspección realizada, se relevaron las medidas exteriores de las cabañas, pudiendo determinarse que la superficie cubierta total del Ítem 1 -Cabañas Obra Nueva- es de 17,50 m2 más de lo considerado en la Nota N° 2059/05, arribando, entonces, a un monto total de \$ 621.680,54. -----

ES
Pamela M. P.
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

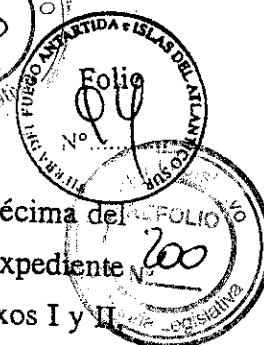
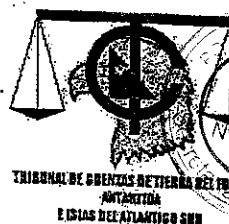


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001465

24



Agrega el Informe comentado que, sin perjuicio de lo indicado, en la cláusula décima del Acuerdo Transaccional firmado con fecha 14/07/94, obrante a fs. 126/133 del Expediente IN.FUE.TUR. N° 33/94, se acordó un Plan de Inversiones detallados en sus Anexos I y II, donde la realización de la totalidad de los trabajos que se pretenden reconocer, estaban previstos como inversiones a ejecutar por el concesionario, situación que hace inviable el pretendido reconocimiento de tales inversiones.

Por otra parte, a fs. 128/130 obra el Informe Letra: T.C.P. N° 221/07 suscripto por el Auditor Fiscal a cargo de la investigación, compartiendo en su totalidad el Informe comentado precedentemente, y destacando la gran diferencia existente entre la valuación efectuada por el área técnica de este Tribunal (\$ 621,680,54.-) y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos (\$ 1.609.724,00.-).

Agrega que en la cláusula primera del Acuerdo objeto de la investigación, el Sr. SANDRI reconoce adeudar a la Provincia, la suma de \$ 90.754,01 en concepto de Ingresos Brutos con más la suma de \$ 458.820 en concepto de canon, desconociendo de donde surge este importe.

Indica, asimismo, que a través de la Nota N° 381/07, obrante a fs. 127, el Presidente del ente informa que el concesionario adeuda a la fecha la totalidad de los cánones oportunamente pactados, desde la fecha de inicio de la concesión; cuyo valor se fijó, de acuerdo a lo establecido en la cláusula decimoprimer del Acuerdo Transaccional glosado a fs. 126/133 del Expediente IN.FUE.TUR. N° 33/94, en el 5% de los Ingresos Brutos totales de explotación con un mínimo de \$ 3.000. En razón de lo cual, bajo el supuesto que el concesionario nunca debió pagar más que el mínimo y aplicándole a cada mes una tasa efectiva de interés para descuento de documentos del 1,00% y a interés simple conforme el detalle efectuado en la planilla adjunta, el monto resultante es de \$ 770.340, siendo considerablemente más elevado si se realizan los cálculos con la tasa correspondiente y con monto a interés compuesto.

En función de lo expuesto, concluye indicando que "....considerando que gran parte de las obras efectuadas se debieron realizar sin reclamo alguno de acuerdo al convenio de Julio de 1994 y la valuación realizada en el Informe TCP N° 218/07, el concesionario pasaría de su condición de acreedor de la Provincia a deudor de la misma, razón por la cual el nuevo Convenio Transaccional de fecha 16/11/06 no tendría validez..."

Con posterioridad al citado Informe, se incorporan a las actuaciones las Notas Letra: IN.FUE.TUR. N° 397/07 (fs. 132) y 428/07 (fs. 133), a través de las cuales el Presidente del ente informa, en respuesta a los requerimientos efectuados mediante las Notas Letra: T.C.P. - S.C. N° 563/07 y 610/07, que el citado Acuerdo no se encuentra vigente, por cuanto previo a su ratificación el Sr. Gobernador giró las actuaciones a este Tribunal, a fin de contar con su opinión; razón por la cual el poseedor de la Hostería no ha abonado aún los cánones previstos en la cláusula novena.

ES COPIA

Pamela M. PEPO
Jefe Div. Recursos Humanos
Instituto Fueguino de Turismo

Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"
Dirección General
Despacho N° de Economía